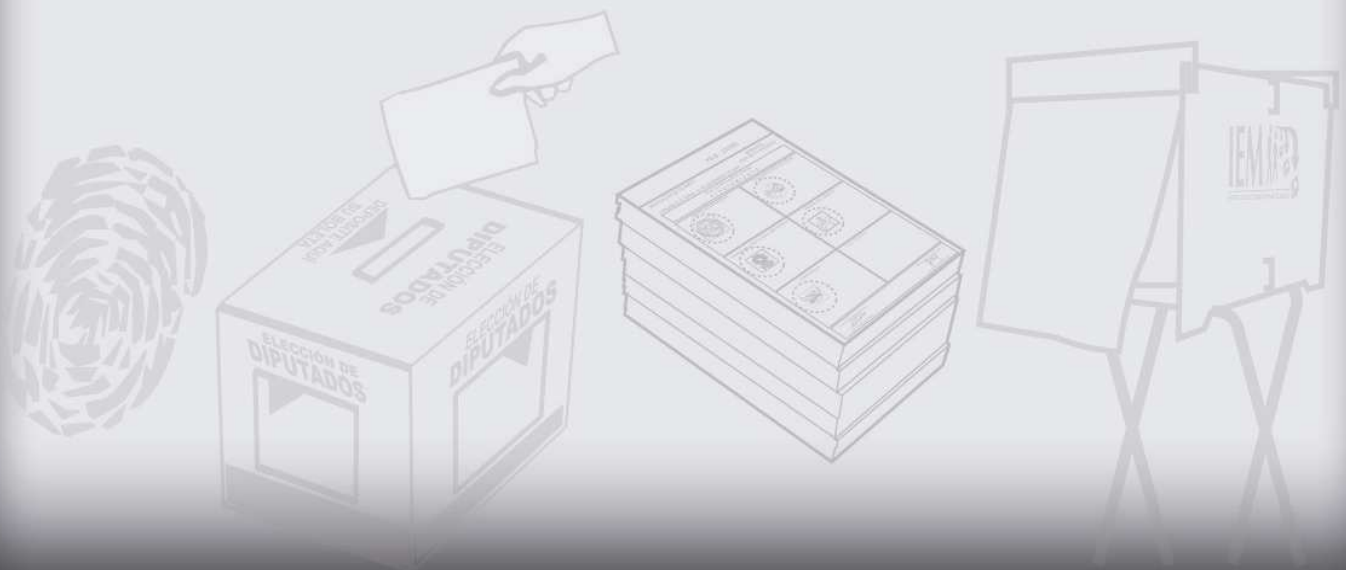


Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Administrativo IEM-P.A.01/11, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional, Luisa María Calderón Hinojosa, Cesar Octavio Luna Jiménez o quien resulte responsable, por incurrir en supuestas violaciones al Código Electoral del Estado.

Fecha: 16 de agosto de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IEM-P.A.01/11, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LUISA MARÍA CALDERON HINOJOSA, CESAR OCTAVIO LUNA JIMÉNEZ O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR INCURRIR EN SUPUESTAS VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

Morelia, Michoacán, a 16 de agosto, de 2011, dos mil once.

VISTOS para resolver el procedimiento administrativo sancionador, registrado con el número **IEM/P.A.01/11**, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional, los ciudadanos Luisa María Calderón Hinojosa y César Octavio Luna Jiménez o quien resulte responsable, por supuestas violaciones a la normatividad electoral; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Con fecha 23 veintitrés de febrero de 2011 dos mil once, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, queja en contra del Partido Acción Nacional, los ciudadanos Luisa María Calderón Hinojosa y César Octavio Luna Jiménez o quien resulte responsable, por hechos que considera violatorios al Código Electoral del Estado de Michoacán, misma que se hizo consistir en los siguientes hechos:

“... ”

*Por medio del presente recurso, y con fundamento en el artículo 13 de la constitución Política del estado de Michoacán, 35 fracción XIV, 36, 49, 279, 280 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del estado; así como los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Faltas Administrativas, así como en el acuerdo 19 de marzo de 2010, fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA QUE DIRIJA COMUNICACIÓN A LOS PARTIDOS, TITULARES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO A LOS **DELEGADOS DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO**, REQUIRIÉNDOLES SU COADYUVANCIA PARA PREVENIR CONDUCTAS QUE PUDIESEN IMPLICAR ACTOS Y/O PROPAGANDA ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA vengo a interponer denuncia de hechos que constituyen **QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA ALIAS COCOA, y CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ, QUIEN ES FUNCIONARIO DE LA DELEGACIÓN EN MICHOCÁN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL***



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, ASÍ COMO SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES, a fin de que cesen sus actos de intromisión en el Proceso electoral en el Estado, pues el mencionado funcionario Federal infringió de manera grave diversas disposiciones de orden público previstas en la legislación electoral de nuestro Estado, así como de los acuerdos específicos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, lo anterior en base a los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se formulan:

HECHOS:

PRIMERO.- Es un hecho público y notorio que desde el año 2008 el gobierno Federal, desde la Presidencia de la República promueve en su propaganda gubernamental como parte de su identidad institucional el slogan o frase “vivir mejor”, acompañada de una imagen gráfica que asemeja un rehilete de colores en forma circular:

IMAGEN

Respecto del cual el “Vivir Mejor: Manual de Identidad Institucional Mayo de 2001”, señala lo siguiente:

Una identidad con múltiples significados.

El símbolo representa la unidad e interacción armoniosa entre todas las Secretarías y Entidades Federativas para la generación de acuerdos y estrategias integrales que generen Desarrollo Humano Sustentable en México.

El nombre “Vivir Mejor” presenta el beneficio directo que los programas bajo esta política social brindan a cada mexicano, la posibilidad de una vida más digna y con las siguientes generaciones en mente.

Al efecto respecto al apartado de tipografía se señala:

*El Gobierno Federal cuenta con una familia tipográfica propia llamada Presidencia, diseñada especialmente para abanderar todas sus comunicaciones. Se utilizará en todas las comunicaciones vinculadas con el programa de identidad de Vivir Mejor. Con el fin de construir una identidad gráfica distinguida y distinguible, **las fuentes tipográficas Presidencia deberán usarse exclusivamente para comunicaciones cuyo emisor sea el Gobierno Federal.***

El diseño de Presidencia se inspiró en rasgos gráficos característicos de nuestro país y enfatiza letras particulares de México como la “x”, la “ñ” y los acentos.

Cuenta con 4 pesos o grosores (van de Presidencia “Fina”, “Base”, “Firme” a “Fuerte”) y con itálicas y versalitas. También contiene numerales normales, con sus alturas niveladas (1234567890) y cifras clásicas, los numerales antiguos, (1234567890) que presentan magníficamente fechas y aniversarios. En caso de que Presidencia no cuente con algún carácter o símbolo especial, podrás utilizar el carácter de la fuente Eureka Sans.

*Incluso se señala que: **La familia tipográfica Presidencia** fue diseñada por el tipógrafo mexicano Gabriel Martínez Meave.*

Como la política Social del Gobierno Federal es un esfuerzo conjunto entre todas las dependencias, “Vivir Mejor” integra los colores de todas las Secretarías, la escala de grises de Gobierno Federal y el color rojo de Presidencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

SEGUNDO.- Que con fecha 26 veintiséis de Octubre de 2010, dos mil diez, fue publicado en el periódico la “Jornada de Michoacán”, lo siguiente:

Aunque también existen cuestionamientos porque se está promocionando ante la población como aspirante a la gubernatura del PAN, entre los que destacan el reparto de pulseras rosas con el distintivo Cocoa, similares a aquellas que en su momento Felipe Calderón Hinojosa utilizó para posicionarse rumbo a la Presidencia de la República. Incluso en su sitio de Facebook ya se le puede ver como Luisa María Calderón Hinojosa “La Dama de Hierro. Gobernadora de Michoacán_SDRq.

TERCERO.- Con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2010, a las 09:00 nueve horas, en la Sede de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán ubicada en la Localidad de Pichátaro, Municipio de Tingambato Michoacán, se llevó a efecto la Inauguración de la Universidad referida, a la cual acudió el ciudadano CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ, en representación de la Delegación en Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quien realizó intervención en la cual informó sobre la situación que guarda los avances del Estado de Michoacán respecto de la cultura indígena.

El representante de la Delegación en Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) vistió una camisa a cuadros azules y blancos localizándose al lado derecho el slogan o frase “Vivir Mejor”, acompañada de una imagen gráfica que asemeja un rehilete de colores en forma circular:

IMAGEN

Localizándose, además al lado izquierdo de la camisa que portaba en dicho evento el funcionario de referencia el emblema en color rojo y blanco con las siglas “CDI” correspondiente al nombre de la Dependencia de Gobierno Federal a la cual trabaja y representaba en dicho evento esto es: Delegación en Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

Destacándose entre sus vestimentas la utilización de una pulsera en color azul y letras blancas las cuales dicen repetidamente el apodo “COCOA”, con el cual se le conoce a LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA; lo que se acreditó con las siguientes placas fotográficas:

SEIS IMÁGENES

*Dado el momento en la que se realiza la intervención del funcionario motivo de la presente queja y el accesorio de vestir utilizado que se cuestiona consistente en la pulsera que refiere el apodo con que se le conoce a la hermana del actual Presidente de la República **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, implica la realización de una acción de incitación a los votantes a sufragar por un candidato al Gobierno del Estado contrario al del partido que represento.*

Lo anterior es así ya que en su conjunto se asocia a la imagen gráfica institucional denominada “Vivir Mejor”, con la función que desempeña el ciudadano CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ como empleado Federal y la promoción del nombre (apodo) de la hermana del presidente de la república quien en diversas ocasiones y formas ha manifestado su interés en ser la próxima gobernadora del Estado de Michoacán como candidata del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL al cual se le identifica con los colores azul y blanco, mismos que son utilizados por el partido político que gobierna en la república mexicana a nivel Federal, Partido Acción Nacional (PAN).

Es de mencionar que en el lugar de los hechos se presentaron reporteros de distintos medios de comunicación, tanto electrónicos como escritos, quienes dieron fe de la presencia del funcionario en el evento a que me refiero con motivo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

de la inauguración de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán ubicada en la Localidad de Pichátaro, Municipio de Tingambato Michoacán, como lo fueron entre otros los reporteros de "Quadratín Agencia Mexicana de Información y Análisis" y "La Voz de Michoacán", quienes dieron a conocer los pormenores en las notas de los periódicos de fecha 18 dieciocho y 19 diecinueve de Diciembre de 2010 dos mil diez, con las notas periodísticas tomada en el lugar de realización del evento a que me refiero, bajo los títulos "Es inaugurada primera esta de la Universidad Intercultural Indígena", "Educación combate todo".

Denuncia y/o Queja que hago valer en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por tanto los hechos son violatorios de los artículos 41 y 116 bases II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de igual manera violenta lo estipulado en los artículos **35, fracción XIV, XV, 36, 37A al y 37K, 41, 48-Bis Fracción I, 49, 51, 153**, del Código Electoral del Estado de Michoacán, violentando con ellos los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.

Actos anticipados de campaña que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y su militante de nombre **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, así como el **GOBIERNO FEDERAL** a través de **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** como empleado Federal, realizan ya que la referida militante se ostenta como candidata de dicho partido político, y además hace uso de recursos públicos federales, promocionándose ante la población en general en eventos oficiales del Gobierno Federal en los que se asocia ante la población en general, al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al **GOBIERNO FEDERAL**, y a **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, presentando una simbiosis entre ambas entidades y su militante: partido político y entidad pública gubernamental y militante, lo que no sólo constituye una utilización de la propaganda gubernamental para posicionarse, sino que ante la omisión del Gobierno Federal, viene constituyendo una aportación en especie que rompe la equidad.

Así, tenemos que la actividad motivo de la presente queja viola en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática por no encontrarse ajustado a lo establecido por el Código Electoral del Estado de Michoacán, por ser actos evidentes de campaña electoral considerados así por el mismo Código, lo anterior por encontrarse elementos tendientes a promocionarse ante la población en general como candidata a **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, violentando así como consecuencia lógica con dicha actividad principios de equidad previos al día de la elección ya que en la especie se desprende que la elección está programada para el año 2011.

Lo anteriormente expresado encuentra solidez en el criterio de Jurisprudencia emitido por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual a la letra establece:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES). (Se transcribe)

Además de la reciente reforma se desprende que existe una promisión con el objeto de alcanzar el ejecutivo federal, mediante métodos indebidos y además de vulnerar las disposiciones constitucionales del artículo 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las precampañas tendrán una duración determinada:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

IV. *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la república, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

ARTÍCULO 116.- *El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, en todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

De la lectura de lo dispuesto en los artículos antes citados se desprende que no es dable realizar actos anticipados de campaña ya que:

- *No es posible realizar actos anticipados de campaña y precampaña.*
- *Que existe una duración máxima y mínima para la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.*
- *De igual forma está prohibido la realización de actos que no se encuentren dentro de la campaña y precampaña.*

Así mismo, el artículo 35 fracción XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece las obligaciones de los partidos políticos de:

“Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos”

En tal orden de ideas el artículo 37 E al 37 G establecen:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;*
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;*
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;*
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,*
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.*

Artículo 37-G.- *Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.*

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección...”

*De lo que se desprende una exigencia legal de que los actores políticos se ajusten a todos y cada uno de los principios rectores de la materia, ajustándose en todo momento su conducta a las normas de participación y que los actos realizados por **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA** son violatorios de las disposiciones legales en virtud de que son actos de precampaña anticipados con el objeto de alcanzar la gubernatura del estado obteniendo por su proceder una ventaja indebida al adelantarse, en un propósito por obtener dicho cargo de elección popular.*

*De la misma forma, se desprende con los hechos narrados que, la actividad realizada por la ciudadana **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, viola las normas jurídicas que prevé la Código Electoral para el Estado de Michoacán, pretendiendo dejar en clara desventaja a los contendientes del Partido de la Revolución Democrática.*

Por lo que esta conducta, de manera flagrante viola además el contenido del artículo 51 del Código Electoral del Estado, que señala entre otras cosas que:

“Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente...”

En ese orden de ideas, podemos concluir que los actos señalados tienen como finalidad:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

No ajustarse a los causes legales, a los principios del estado democrático, ni respetar a los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía en su conjunto ya que tienden dichos actos a promover a la ciudadana **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, como candidato a la gubernatura por el Estado de Michoacán por el Partido Acción Nacional, en las próximas elecciones a llevarse a cabo en el año 2011, influenciado sobre los pensamientos y emociones de las personas al pretender sorprender a electorado y sociedad en general.

Por tanto la actividad de actos anticipados de campaña que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y su militante de nombre **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, así como el **GOBIERNO FEDERAL** a través de **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** realizan, ya que la referida militante se ostenta como candidata a dicho partido político, y además hace uso de recursos públicos federales, promocionándose ante la población en general en eventos oficiales del Gobierno Federal en los que se asocia ante la población en general, al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al **GOBIERNO FEDERAL**, y a **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, presentando una simbiosis entre ambas entidades y su militante: partido político y entidad pública gubernamental y militante, lo que no sólo constituye una utilización de la propaganda gubernamental para posicionarse, sino que ante la omisión del Gobierno Federal, viene constituyendo una aportación en especie que rompe la equidad.

Así también se advierte una violación al artículo 48-Bis fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos:

Artículo 48-Bis.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

I. Los **poderes Ejecutivo**, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;

De la lectura de lo anteriormente expuesto se interpreta que:

- Existe una infracción por los poderes **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial de la Federación, cuando estos realicen aportaciones o donativos a los partidos políticos, y con ello se incumpla el principio de imparcialidad establecido por el artículo 48-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- Lo anterior cuando tal conducta **afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos**, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos.

De igual forma se señala una violación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo y noveno a la letra dice que:

“...Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

De la lectura de lo anteriormente expuesto se interpreta que:

- Existe una infracción de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los **Poderes de la Unión**; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público cuando se incumpla el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución.
- Lo anterior cuando tal conducta **afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos**, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos.

En ese orden de ideas por lo que respecta al hecho TERCERO referido con anterioridad, donde claramente aparece el **C. CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** funcionario federal motivo de la presente queja y el accesorio de vestir utilizado que se cuestiona consistente en la pulsera que refiere al apodo con que se le conoce a la hermana del actual Presidente de la República **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA (COCOA)**, implica la realización de una acción de incitación a los votantes a sufragar por un candidato al Gobierno del Estado.

Lo anterior es así ya que en su conjunto se asocia a la imagen gráfica institucional denominada "Vivir Mejor", con la función que desempeña el ciudadano **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** como empleado Federal y la promoción del nombre (apodo) de la hermana del Presidente de la república quien en diversas ocasiones y formas ha manifestado su interés en ser la próxima gobernadora del Estado de Michoacán como candidata del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al cual se le identifica con los colores azul y blanco, mismos que son utilizados por el partido político que gobierna en la república mexicana a nivel Federal, Partido Acción Nacional (PAN), generando con ello una desigualdad y una ventaja indebida. Al efecto debe citarse la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro No. 166422

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Septiembre de 2009

Página: 2712

Tesis: 1a. CXLV/2009

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. (Se transcribe)

De la lectura de las mismas se desprende con meridiana claridad que las acciones realizadas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y su militante de nombre **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, así como el **GOBIERNO FEDERAL** a través de **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ**, en que usan recursos públicos para su promoción personalizada tiene por objeto obtener una ventaja indebida.

Además denotan una aportación ilegal para promocionar su imagen, violación claramente establecida en los artículos 48-BIS Fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y 134 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, pues promueve su imagen pública con el uso de recursos públicos sin otro propósito y contexto que el de cómo ya se ha señalado posicionarse para alcanzar la gubernatura del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

En este mismo contexto como se refiere en los hechos referidos con anterioridad y que se denuncian violan de igual manera lo establecido en el artículo 35 fracción XIV del Código Electoral del Michoacán, mismo que a la letra dice:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por lo tanto, es sano para el próximo proceso electoral que se vivirá en el Estado que ningún funcionario o dependencia de cualquier nivel de gobierno intervenga en lo absoluto, pues de esta manera se garantiza que se viva una democracia auténtica en la que los partidos políticos de manera libre y ordenada contiendan, a través de condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas y conforme a la legislación que rige la materia electoral.

Por lo anterior nos damos cuenta que el actos que se reclaman afectan de manera directa a los intereses del Partido que represento y de la sociedad, pues lo que se quiere prevenir es, que en el próximo proceso electoral haya inconformidad, tanto por las corrientes políticas como por la sociedad michoacana y esto es posible mediante el cese definitivo de la intromisión por parte del Ejecutivo Federal, en el próximo proceso electoral, pues esos actos que se le reclaman constituyen un desacato a la ley electoral del Estado.

*Así al estar en presencia de actos anticipados de campaña y promoción de imagen con recursos públicos del Gobierno Federal de **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA** y del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, es dable solicitar la investigación y diligencias necesarias que deberá realizar este Instituto Electoral.*

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITAN

*Que de acuerdo a lo que invoca el artículo 41 base II apartado C de la Constitución Federal para garantizar del debido desarrollo de los actos de campaña y precampaña y el próximo proceso electoral para que en el caso en particular y como medida cautelar se solicita **ORDENAR** al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y a su militante de nombre **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, así como el **GOBIERNO FEDERAL** y a **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ**, para que se **ABSTENGA INMEDIATAMENTE** de realizar actos anticipados de precampaña o campaña y conduzca sus actividades conforme a los causes legales.*

*En este orden de ideas este Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán debe tomar en cuenta que la solicitud de medidas cautelares se basa en la suspensión de actos presentes e inminentes, esto es así por que la solicitud de medidas cautelares consiste en la abstención inmediata de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, ya que precisamente se fundamenta en razón de impedir o interrumpir un conjunto de actos que forman parte de un campaña anticipada, con ello es importante señalar que nuestra solicitud de medidas cautelares se justifica en abstenerse inmediatamente en razón de estar en presencia de actos presentes e inminentes y de tracto sucesivo; en consecuencia, con las pruebas aportadas por el partido que represento, se demuestra que los actos de campaña se hicieron consistir en promoción en que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y su militante de nombre **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, así como el **GOBIERNO FEDERAL** a través de **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** realizan, hace uso de recursos públicos federales, promocionándose ante la población en general en eventos oficiales del Gobierno Federal en los que se asocia ante la población en general, al **PARTIDO ACCIÓN***



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

NACIONAL, al **GOBIERNO FEDERAL**, y a **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, presentando una simbiosis entre ambas entidades y su militante; partido político y entidad pública gubernamental y militante, lo que no sólo constituye una utilización de la propaganda gubernamental para posicionarse, sino que ante la omisión del Gobierno Federal, viene constituyendo una aportación en especie que rompe la equidad.

Así quedo acreditado en el hecho **TERCERO**, que el **C. CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** funcionario federal motivo de la presente queja utilizó un accesorio de vestir consistente en la pulsera que refiere el apodo con que se le conoce a la hermana del actual Presidente de la República **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA (COCOA)**, lo que implica la realización de una acción de incitación a los votantes a sufragar por un candidato al Gobierno del Estado.

Lo anterior es así ya que en su conjunto se asocia la imagen gráfica institucional denominada "Vivir Mejor", con la función que desempeña el ciudadano **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** como empleado Federal y la promoción del nombre (apodo) de la hermana del presidente de la república, quien en diversas ocasiones y formas ha manifestado su interés en ser la próxima gobernadora del Estado de Michoacán como candidata del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al cual se le identifica con los colores azul y blanco, mismos que son utilizados por el partido político que gobierna en la república mexicana a nivel Federal, Partido Acción Nacional (PAN), generando con ello una desigualdad y una ventaja indebida; actos en los que el **GOBIERNO FEDERAL** vinculado con el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, siguen promocionando su imagen de manera sucesiva y permanente, esto es día con día, respecto de quien en primer lugar públicamente se le reconoce como militante distinguida del Partido Acción Nacional, y quien en segundo término ha manifestado públicamente su aspiración para ser candidata a Gobernadora por el Estado de Michoacán, actos que violentan de manera sistemática el principio de equidad por ser violatorios de la normatividad electoral invocada, por lo que al ser hechos **objetivos y ciertos**, y de ningún obedecen a hechos futuros cuya realización sea incierta, por ser actos actuales e inminentes, los cuales fueron denunciados y acreditados, con el objeto inmediato de evitar la generación de daños irreparables, así lo procedente debe ser decretar la medida cautelar solicitada.

Así también se acredita un acto consentido por Parte de Gobierno Federal, a través de **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ**, ya que se le asocia ante la población en general, al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al **GOBIERNO FEDERAL**, y a **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, presentando una simbiosis entre ambas entidades y su militante: partido político y entidad pública gubernamental y militante, lo que no sólo constituye una utilización de propaganda gubernamental para posicionarse, sino que ante la omisión del Gobierno Federal, viene constituyendo una aportación en especie que rompe la equidad.

Así tenemos que quedo debidamente acreditado por el partido que represento la existencia de actos que violentan de manera sistemática, el principio de equidad, por ser violatorios de la normatividad electoral invocada, por lo que al ser hechos **objetivos y ciertos**, y de ningún modo obedecen a hechos futuros cuya realización sea incierta, por ser actos actuales e inminentes, los cuales fueron denunciados y acreditados, con el objeto inmediato de evitar la generación de daños irreparables.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que:

Artículo 49.-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

“... La *campaña electoral*, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por *propaganda electoral* el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

Se entiende por *actos de campaña* las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Con lo que se demuestra que el **GOBIERNO FEDERAL** vinculado con el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, siguen promocionando su imagen de manera sucesiva y permanente, esto es día con día, actos que violentan de manera sistemática el principio de equidad por ser violatorios de la normatividad electoral invocada, por lo que al ser hechos **objetivos y ciertos**, y de ningún modo alguno obedecen a hechos futuros cuya realización sea incierta, por ser actos actuales e inminentes, los cuales fueron denunciados y acreditados, con el objeto inmediato de evitar la generación de daños irreparables, así lo procedente por este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán debe ser el decretar procedente la medida cautelar solicitada, en razón de impedir o interrumpir un conjunto de actos que forman parte de una campaña anticipada.

Por lo anterior sirve de base las siguientes tesis de jurisprudencia:

ACTOS FUTUROS INCIERTOS. ES IMPROCEDENTE SU SUSPENSIÓN.-
(Se transcribe)

Registro No. 187087
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Página: 1362
Tesis: IV. 1o.P.182 P
Tesis Aislada
Materia (s): Penal

SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS. (Se transcribe)

Registro No. 199559
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Página: 410
Tesis: III. 3o.C.13 K
Tesis Aislada
Materia (s): Común



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

ACTOS FUTUROS E INCIERTOS. NO CONSTITUYEN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPORCEDENCIA. (Se transcribe)

ACTOS FUTUROS INMINENTES, QUE DEBE ENTENDERSE POR. (Se transcribe)

Para los efectos de acreditar lo anterior, me permito ofrecer de la parte que represento los siguientes medios de convicción:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las notas periodísticas de los periódicos de "Cuadratín Agencia Mexicana de Información y Análisis" y "La Voz de Michoacán", de fechas 18 dieciocho y 19 diecinueve de Diciembre de 2010 dos mil diez, con la que se acredita la presencia del funcionario federal **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** en el evento con motivo de la inauguración de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán ubicada en la Localidad de Pichátaro, municipio de Tingambato Michoacán, evento en el cual **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** funcionario federal utilizó un accesorio de vestir consistente en la pulsera que refiere el apodo con que se le conoce a la hermana del actual Presidente de la República **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA (COCOA)**, lo que implica la realización de una acción de incitación a los votantes a sufragar por un candidato al gobierno del Estado; actos de campaña anticipada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y su militante de nombre **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, así como el **GOBIERNO FEDERAL** realizan con recursos públicos federales, promocionándose ante la población en general en eventos oficiales del Gobierno Federal en los que se asocia ante la población en general, al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al **GOBIERNO FEDERAL**, y a **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, presentando una simbiosis entre ambas entidades y su militante: partido político y entidad pública gubernamental y militante, lo que no sólo constituye una utilización de la propaganda gubernamental para posicionarse, sino que ante la omisión del Gobierno Federal, viene constituyendo una aportación en especie que rompe la equidad que tiene por objeto obtener una ventaja indebida.

2.- TÉCNICAS.- Consistente en 06 seis placas fotográficas, que se anexan en CD e impresas, con la que se acredita la presencia el 19 diecinueve de Diciembre de 2010 dos mil diez, del funcionario federal **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** en el evento con motivo de la inauguración de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán ubicada en la Localidad de Pichátaro, Municipio de Tingambato Michoacán, evento en cual **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ** funcionario federal utilizó un accesorio de vestir consistente en la pulsera que refiere al apodo con que se le conoce a la hermana del actual Presidente de la República **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA (COCOA)**, lo que implica la realización de una acción de incitación a los votantes a sufragar por un candidato al Gobierno del Estado; actos de campaña anticipada que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y su militante de nombre **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, así como el **GOBIERNO FEDERAL**, realizan con recursos públicos federales, promocionándose ante la población en general en eventos oficiales del Gobierno Federal en los que se asocia ante la población en general, al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al **GOBIERNO FEDERAL**, y a **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, presentando una simbiosis entre ambas entidades y su militante: partido político y entidad pública gubernamental y militante, lo que no sólo constituye una utilización de la propaganda gubernamental para posicionarse, sino que ante la omisión del Gobierno Federal, viene constituyendo una aportación en especie que rompe la equidad que tiene por objeto obtener una ventaja indebida.

3.- PRUEBA PRESUNCIONAL.- Legal.- Que es el reconocimiento que la Ley ordena e impone para que se tenga la situación que se plantea como cierta puesto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

que concurren los elementos señalados por la Ley a fin de que se imputen las consecuencias jurídicas señaladas en el capítulo de Derecho de esta queja que se interpone.

Humana.- Consistente en lo que este Consejo general puede inferir de los hechos ya acreditados y que deben sujetarse a la más rigurosa lógica, puesto que deben aplicarse las reglas de la causalidad fenomenológica, es decir, que de un hecho conocido y el desconocido exista un nexo causal, que implique una necesidad lógica de causa a efecto o de efecto a causa, esta inferencia es obligada e inevitable.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las actuaciones que se obtienen al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 1º, 2º, 113 fracciones XXIX, XXXVII, 279, 280 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

A este Consejo General del instituto Electoral, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Se me tenga por reconocido el carácter con que me ostento.

SEGUNDO.- Que este Consejo investigue los hechos relacionados con la presente denuncia y/o queja y realice las diligencias que se solicitan;

TERCERO.- Tenerme por presentando en los términos planteados en la presente queja y/o denuncia y por presentadas las pruebas a que me refiero.

CUARTO.- Una vez realizada la investigación sancionar al partido infractor.

QUINTO.- Se dicten medidas cautelares mediante las cuales Se **ORDENE** al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y su militante de nombre **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, así como el **GOBIERNO FEDERAL** y a **CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ**, para que se **ABSTENGA INMEDIATAMENTE** de realizar actos anticipados de precampaña o campaña y conduzca sus actividades conforme a los causes legales.

SEXTO.- Se de vista a la autoridad fiscalizadora de éste instituto respecto al uso indebido de recursos públicos.

SÉPTIMO.- En su momento, denegar el registro correspondiente.

¡Democracia ya, Patria para todos!

LIC. JOSE JUÁREZ VALDOVINOS

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática

ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 veintitrés de Febrero de 2011 dos mil once.”

SEGUNDO. Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once, previo a la admisión de la queja, y en vista de que el quejoso no proporcionó a este



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Instituto el domicilio de los ciudadanos Luisa María Calderón Hinojosa y César Octavio Luna Jiménez, el Secretario General emitió acuerdo mediante el cual hace constar que en los archivos de este órgano electoral se cuenta con la información pertinente a la ciudadana en mención, y por lo que ve al ciudadano Luna Jiménez, se realizó la búsqueda en Internet de su domicilio laboral, mismo que sí fue localizado. Lo anterior para estar en condiciones de llevar a cabo las notificaciones necesarias.

TERCERO. El día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, se emitió el auto mediante el cual se admitió a trámite la queja interpuesta, siendo emplazados los denunciados y el promovente del presente procedimiento con fecha 7 siete de marzo de 2011 dos mil once.

CUARTO. Con fecha 01 primero de marzo de 2011 dos mil once, el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, extendió certificación respecto de las seis fotografías contenidas en el disco compacto ofrecido como prueba por el quejoso, así como de la nota localizable en la página de Internet <http://www.quadratin.com.mx/noticias/nota,83629/>,

QUINTO. El representante propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral, compareció a dar contestación a la queja el día 11 once de marzo de 2011 dos mil once, al tenor de las siguientes consideraciones:

“ ...

*Con fundamento en los artículos 1º; 6º; 7º; 8º; 9º; 11, 14, 16, 41, 116 base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 34, 36, 279 y 281 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán, vengo a presentar en tiempo y forma contestación al emplazamiento al procedimiento sancionador identificado con el número **IEM.P.A.01/2011**, incoado en contra de mi representado y la C. Luisa María Calderón Hinojosa y el C. César Octavio Luna Jiménez.*

Consideración previa:

1.- Consistente en la no acreditación de la personalidad con que se ostenta el quejoso. Es improcedente la denuncia presentada en contra de mi representado, dado que no se tiene legítimamente acreditada la personalidad por parte de quien ha suscrito la denuncia. Lo anterior porque como se puede desprender del escrito de denuncia no se acredita con ningún documento la personalidad con la que se ostenta para presentar y solicitar el accionar de la justicia electoral.

En efecto, como se puede desprender de la documentación que ha sido adjuntada a la queja que se contesta no se advierte que el citado ciudadano



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

acredite la personalidad con alguna documental ó certificación que así lo haga deducir, por tanto y dado que la reglamentación aplicable exigen que el quejoso realice dicha acreditación. Así es, en el artículo 10 del **REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS** establece lo siguiente:

Artículo 10. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos:

a) La queja o denuncia presentada por escrito deberá cumplir los siguientes requisitos:

[...]

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Tratándose de partidos no será necesario el cumplimiento de este requisito si tienen acreditada su personería ante los órganos del Instituto;

Énfasis añadido.

Tal pareciera que dicho requisito se tiene por satisfecho, sin embargo, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 34, 35, 36 y 105 del Código Electoral del Estado de Michoacán con relación al propio artículo 10 del reglamento que se cita, se debe tener por satisfecho dicho requisito, contrario a ello estaríamos ante la posibilidad de que quien se ostente ante el órgano electoral como representante de cualquier partido político podría promover un medio de impugnación o queja de cualquier índole, pues si se acredita como tal se debe demostrar en forma fehaciente que su personalidad fue emitida por el órgano competente de acuerdo a sus Estatutos o reglamentación interna. Ciertamente, en el caso particular que nos ocupa tenemos que el artículo 76 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece el órgano facultado para que se realice la designación de los representantes ante los órganos electorales. Tales Estatutos fueron los aprobados por el XII Congreso Nacional de citado instituto político los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de dos mil nueve y que pare lo que interesa el citado precepto interno del PRD establece lo siguiente:

“Capítulo XI De las funciones del comité Ejecutivo Estatal

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo estatal las siguientes:

[...]

k) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;

Énfasis añadido.

Como es de advertirse, en el escrito de queja no se acompaña documento mediante el cual certifique tal ciudadano haber sido designado con tal formalidad, pues en todo caso debe acompañar certificación que así lo haga saber, a efecto de que la autoridad electoral tenga la certeza de que efectivamente así lo fue.

Ahora bien, en el caso particular de la excepción que cita el artículo 10 del reglamento de la materia, tal consideración no es contraria a lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral de Michoacán, pues el mismo exigen que tales nombramientos sean hechos o emitidos de conformidad con la norma interna de cada partido político, por lo que es inconcuso que tal requisito debe ser cumplido dentro de un procedimiento administrativo, caso contrario se podría estar en la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

violación al principio de legalidad a que está sujeta la autoridad electoral, pues podría lesionar u ocasionar actos de molestia de forma caprichosa, conculcando violaciones a garantías individuales de los gobernados, por no cumplir con las formalidades del debido proceso.

Robustecen todo lo anterior lo razonado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al tenor de la siguiente jurisprudencia y tesis relevante con los rubros y textos que a continuación me permito transcribir:

PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. ACREDITAMIENTO (Legislación de Colima).- (Se transcribe)

PERSONERÍA. LA REPRESENTACIÓN DELEGADA DE UN PARTIDO POLÍTICO DEBE CONSTAR EN INSTRUMENTO NOTARIAL.-- (Se transcribe)

Énfasis añadido.

2.- Frivolidad del escrito de Queja.- *La segunda causa de improcedencia de la denuncia que se contesta consiste en que, como se puede advertir del escrito de queja los hechos que se denuncian no son violatorios de ninguna norma electoral, sino por el contrario las actividades que son denunciadas o nos son hechos propios o están tutelados por otros preceptos constitucionales, por lo que se puede advertir que se trata de cuestiones a todas luces genéricas, vagas y subjetivas, sin que se pueda acreditar los supuestos ilícitos a que alude el quejoso. Ciertamente, tal y como se puede advertir de las pruebas que se adjuntan, mismas que no demuestran lo que se denuncia a las conclusiones que quiere llegar el denunciante. Por lo que es dable afirmar que hay frivolidad en el escrito de denuncia que se ha interpuesto, por ende es que se actualiza lo establecido en el artículo 15 inciso e) del reglamento de la materia. Sirve para robustecer lo anterior el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:*

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE. (Se transcribe)

Ahora bien, en el caso de que indebidamente la autoridad administrativa electoral entre a conocer el fondo del presente asunto me permito contestar los hechos y objetar las pruebas de la denuncia presentada, así como hago valer a favor de mi representado diversas consideraciones jurídicas al tenor siguiente:

En cuanto a los hechos denunciados todos ellos se niegan por que en su mayoría son falsos, haciendo énfasis en que varios son imprecisos, vagos, genéricos y carentes de toda objetividad, y partiendo de esas premisas, mismos que el quejoso le da juicios de valor, generando supuestos imaginarios y subjetivos.

En cuanto a las pruebas que el quejoso aporta, todas y cada una de ellas se objetan, pues las mismas no acreditan los hechos denunciados, la circunstancia de tiempo, modo y lugar de los mismos, pues son carentes de idoneidad para probar que se violan los extremos que a juicio del quejoso se contiene en la ley electoral.

En efecto, los medios probatorios ofrecidos por el denunciante consistentes en dos notas periodísticas y seis fotografías no son los idóneos para acreditar ni siquiera de manera indiciaria los hechos denunciados y por el contrario



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

únicamente se advierte que tienen dos características fundamentales: el ejercicio del derecho de la libertad de expresión y el derecho de información.

Partiendo de esas dos cuestiones, debemos analizar en su contexto los hechos denunciados y los medios de convicción que se aportan en el presente procedimiento. Esto es, la existencia de los hechos denunciados, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que en el dicho del denunciante se rodean tales supuestos antijurídicos. De igual manera, si en efecto tales medios de convicción son los idóneos para acreditar los hechos denunciados y si en verdad contienen elementos suficientes para demostrar algún indicio que arribe a la conclusión de los supuestos hechos denunciados.

Una vez asentado lo anterior, procedo a contestar cada uno de los hechos y medios de convicción que se aportaron:

***Al primero** de los hechos: en el caso del acuerdo que se aduce no es un hecho propio, por lo que ni se afirma ni se niega, sin embargo, a ese hecho el quejoso aduce una serie de consideraciones que desde su opinión se duele de una supuesta violación. Por lo que deviene carente de veracidad e infundado lo que se imputa a mi representado. En relación con la prueba que se aporta solo menciona las características del logotipo del Gobierno Federal "VIVIR MEJOR", sin embargo tal acuerdo no guarda relación con los hechos denunciados, ya que como se expuso, se trata de una apreciación vaga genérica y subjetiva.*

***Al segundo** de los hechos: el denunciante solo refiere a una nota periodística del periódico "La Jornada Michoacán" en la que solo se especula acerca de información vertida en una red social como lo es "Facebook", sin que por esta situación, mi representado o los hoy demandados, incurran en alguna irregularidad o falta, ya que es ya de derecho explorado, la garantía de la libre expresión.*

*En relación con las pruebas que se aporta, esta se objetan ya que en este sentido dada su naturaleza, **son documentales privadas** pertenecientes al género de notas periodísticas, por lo que carecen de veracidad respecto de su contenido.*

Por su alcance temático, destaca la jurisprudencia P./J. 25/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apreciable en la página 1520, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, del mes de mayo de dos mil siete, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

***"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.** (Se transcribe)*

Es decir que se trata de una opinión unilateral de lo que a consideración del denunciante ocurrió, por lo que no existe certeza jurídica de la veracidad de sus afirmaciones; resultando aplicable lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, los cuales a la letra señalan:

***Artículo 25.** Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposible, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*

Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley son renunciables.

El Consejo podrá invocar los hechos notorios aunque hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Artículo 26. *Las pruebas deberán ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.*

De la lectura de los preceptos antes citados se advierte un gravamen que encuentra su razón de ser en que el ofrecimiento de un medio probatorio es el resultado de un proceso intelectual y de una concepción introspectiva del oferente, el cual tiene, como punto de partida, el régimen legal de la prueba, donde sólo son objeto de ella los hechos controvertidos, y para este fin cada litigante conoce de qué material convictivo puede disponer, valora necesariamente la utilidad de éste y concibe el resultado que le puede reportar su ofrecimiento y desahogo en el juicio.

Este conocimiento fue considerado de gran utilidad por el legislador, para evitar innecesariamente hacer más gravosa la función del juzgador, al momento de su decidir sobre la admisión de las pruebas y tomar las providencias para su preparación y desahogo, además de auxiliarlo para no cometer errores en la evaluación de las cosas. Consecuentemente, si la función y finalidad de la carga impuesta a las partes consiste en prestarle auxilio y colaboración al Juez para que su actuación se apegue más a los fines del proceso, es indudable que no se cumple con ese auxilio con la mera remisión genérica en el sentido de que con los medios probatorios ofrecidos se acreditarán todos los hechos de la demanda y/o contestación a la misma y/o excepciones o defensas, pues con esas manifestaciones se deja al Juez en la misma situación de que no se dijera nada.

Sirve para robustecer lo anterior las siguientes tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 276621

Localización:

Sexta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Quinta Parte, XXII

Página: 10

Tesis Aislada

Materia(s): Común

ACCIONES Y EXCEPCIONES, CARGA DE LA PRUEBA DE LAS. (Se transcribe)

De igual manera resulta aplicable el siguiente criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Partido de la Revolución Democrática y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 12/2010

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- (Se transcribe)

Ahora bien, por lo que respecta a los medios probatorios descritos consistentes en imágenes y notas periodísticas se manifiesta lo siguiente:

En relación a las 6 fotografías que se incorporaron al escrito de queja en este apartado se advierte que las mismas al ser consideradas como pruebas técnicas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

deben cumplir los requisitos que establece el artículo 31 del precitado reglamento aplicable al caso concreto, el cual señala:

Artículo 31. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Consejo. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

En efecto dicho precepto establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Sin embargo el aportante únicamente se limita a exponer lo siguiente: "...Destacándose entre sus vestimentas la utilización de una pulsera en color azul y letras blancas las cuales dice repetidamente el apodo de "COCOA"...". La fotografía se desprende la realización de un evento gubernamental al cual asiste el ciudadano CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ; como se advierte de dicha redacción no se advierte las circunstancias de tiempo (fecha y hora en que se tomaron las fotografías), lugar (En donde se ubican geográficamente las personas que aparecen en las fotos) y modo (quienes son las personas que aparecen en la foto, cual es el motivo de que aparezcan en las imágenes y que se encontraban realizando). Por todo lo anterior es que se deben desechar los medios probatorios aludidos.

Resulta aplicable el siguiente criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Rodolfo Vitela Melgar y otros
Vs.
Tribunal Electoral del Distrito Federal
Tesis XXVII/2008

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- (Se transcribe)

Al tercero de los hechos: por lo que respecta a los medios probatorios descritos consistentes en imágenes y notas periodísticas se manifiesta lo siguiente:

En relación a las 6 fotografías que se incorporaron al escrito de queja en este apartado se advierte que las mismas al ser consideradas como pruebas técnicas deben cumplir los requisitos que establece el artículo 31 del precitado reglamento aplicable al caso concreto, el cual señala:

Artículo 31. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Consejo. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

En efecto dicho precepto establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Sin embargo el aportante únicamente se limita a exponer lo siguiente: "...Destacándose entre sus vestimentas la utilización de una pulsera en color azul y letras blancas las cuales dice repetidamente el apodo de "COCOA"...". La fotografía se desprende la realización de un evento gubernamental al cual asiste el ciudadano CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ; como se advierte de dicha redacción no se advierte las circunstancias de tiempo (fecha y hora en que se tomaron las fotografías), lugar (En donde se ubican geográficamente las personas que aparecen en las fotos) y modo (quienes son las personas que aparecen en la foto, cual es el motivo de que aparezcan en las imágenes y que se encontraban realizando). Por todo lo anterior es que se deben desechar los medios probatorios aludidos.

Resulta aplicable el siguiente criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*Rodolfo Vitela Melgar y otros
Vs.
Tribunal Electoral del Distrito Federal
Tesis XXVII/2008*

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- (Se transcribe)

En esa tesitura, las notas periodísticas ofrecidas por el denunciante no son idóneas ni siquiera de manera indiciaria la conculcación a la normatividad electoral a través de la realización de los actos que le imputan al partido político que me honro en representar y a la denunciada, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. (Se transcribe)

Robustecida con los siguientes criterios de la suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 237424
Localización:
Séptima Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
181-186 Tercera Parte
Página: 63
Tesis Aislada
Materia(s): Común

PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. (Se transcribe)

Registro No. 203623



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4o.T.5 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. (Se transcribe)

Registro No. 367401

Localización:

Quinta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CXXI

Página: 2784

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. (Se transcribe)

Además se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número SUP-JDC-1239/2010 en el que medularmente estableció lo siguiente:

Por otra parte, esta Sala Superior considera que es necesario privilegiar el ejercicio del derecho de libertad de expresión en el cual se inserta la difusión de las notas periodísticas y las fotografías, puesto que, frente al mismo, no se acredita la realización de actos anticipados de campaña.

Derecho a la libertad de expresión de cual hace uso el actor, que como ciudadano emite sus ideas tendentes a mejorar la condición política, económica y social del Estado de Baja California Sur, lo cual se da en el contexto del discurso político, más no electoral, como ha quedado acreditado con antelación.

Es importante señalar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, previsto en el artículo 6º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13 párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional.

Bajo esa libertad se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no es válido establecer condiciones previas, como veracidad, oportunidad o imparcialidad.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 421, bajo el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

INFORMATIVA”, ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, en tanto que contribuye de manera esencial a la formación de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

Si bien el referido derecho a la libertad de expresión no es absoluto porque su ejercicio se encuentra sujeto a determinadas limitaciones, también es cierto que las propias limitantes, para que resulten válidas, deben satisfacer a su vez ciertas condiciones, como las de ser necesarias, idóneas y proporcionales.

La ponderación de los referidos elementos se recoge en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior identificada con el número S3ELJ29/2002, de rubro: “DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”, donde con toda claridad se expone que, en tanto las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, los derechos fundamentales (como la libertad de expresión) deben serlo de manera amplia o extensiva, a fin de potencializar su ejercicio, tal y como sucede en la especie.

Similar criterio sustentó esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1166/2010, resuelto por unanimidad de votos en sesión de diecisiete de noviembre de dos mil diez.

CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO

En efecto, el marco normativo aplicable en la especie es el siguiente:

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por lo de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

[...]

IV. *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargo de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a esta disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]

Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

[...]

XVI. conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;*
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;*
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;*
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y*
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.*

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.

Artículo 49.- *Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.*

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia en los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún candidato por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

De la interpretación armónica, sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se puede concluir que los aspirantes a precandidatos no tendrán la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

posibilidad de realizar **actividades de proselitismo o difusión de propaganda**, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Los actos de proselitismo o difusión de propaganda **anticipados a la precampaña** tienen una naturaleza similar a la de los **actos de precampaña**, como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-22/2009, aplicable en conducente a la especie, ya que en dicha sentencia se marco como diferencia sustancial, únicamente, que los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas.

Dadas las características particulares del presente asunto, es necesario hacer notar al Consejo General Electoral, las características principales que tienen este tipo de infracciones y que inciden en la exigencia de las condiciones que se requieren para su actualización.

En cuanto a la **precampaña** tenemos lo siguiente.

El artículo 37-E del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Estos **actos de precampaña**, según el artículo 37_F, del citado código comicial son las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; los debates, foros presentaciones o actos públicos; las entrevistas en los medios de comunicación; las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y, las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección y promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición.

En el artículo 37-G se precisa que, por **propaganda de precampaña electoral** se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

De lo anterior se advierte que la precampaña se realiza:

1. En la etapa prevista por el Código y la convocatoria partidistas correspondiente.
2. Por los precandidatos, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.
3. Mediante a) actos consistentes en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el **objetivo de obtener el respaldo para postular a un candidato a un cargo de elección popular**, y b) propaganda realizada mediante escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas**.

Ahora bien, el Código no regula expresamente cuáles son los actos o propaganda **anticipados de precampaña**.

Sin embargo, de diversas interpretaciones que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que pueden



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

servir de apoyo en el caso que nos ocupa, se ha establecido establece lo siguiente:

Los actos anticipados de precampaña son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.**

*A lo anterior, se suman otros matices inherentes a su naturaleza, como que los **actos anticipados de precampaña:***

- 1. Se realizan **en forma previa a la etapa de precampaña** prevista por el Código y la convocatoria partidista correspondiente.*
- 2. Por los aspirantes, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.*
- 3. Mediante: a) Actos o propaganda que tiene como **objetivo obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.***

En suma: los actos de precampaña y los actos anticipados de campaña gozan de cierta identidad, pero presentan algunas diferencias por el momento en que se presentan y la calidad del sujeto que los puede realizar, y en alguna medida porque para su actualización es suficiente realizarlos con el sólo objetivo de obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas, sin que sea necesaria la difusión de una propuesta o plataforma política.

*Ahora bien, como puede advertirse del contenido de todos y cada uno de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante y a los cuales se ha dado puntual contestación, se desprende que **no se difunde propaganda electoral ni se realiza actividad proselitista o se solicita el voto ciudadano.***

*Las notas periodísticas **no contienen información o alusión alguna con el fin de promocionar o posicionar la imagen de la C. Luisa María Calderón Hinojosa en forma anticipada al proceso electoral local;** ello porque se aprecia que ésta, en términos generales, simplemente se da cobertura de la asistencia de un servidor público, en este caso el Delegado en el Estado de Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a una de sus actividades ordinarias.*

Lo relevante en dicho evento, y a lo que de manera falsa y errónea el denunciante pretende atribuirle el carácter de violación a la normatividad electoral es que en su participación el servidor público se encontraba usando una prenda (pulsera que considera como un elemento de propaganda que induce al voto a favor de la denunciada).

En primer término es necesario aclarar que dicha pulsera no reúne los elementos para poder ser considerada como propaganda política o política electoral a favor de algún partido político ya que los colores o la palabra no son suficiente indicio, como se expuso no se menciona la pala "voto" o "votar" ni tampoco el nombre de algún precandidato registrado o militante de algún partido político, tampoco se hace referencia a la fecha de la elección constitucional, finalmente no hay forma alguna y el denunciante no realiza un ejercicio lógico



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

que permita advertir el posible vínculo racional entre la pulsera, el emblema del programa federal “Vivir Mejor”, el partido político que represento.

Tampoco se acredita de manera alguna que se trate de una conducta reiterada, ni que existió uso de recursos públicos o se pone de ninguna forma en riesgo la equidad de la contienda por lo cual, las circunstancias en que ocurrió el hecho, llevan a advertir que tal participación fue ajustada a derecho. Esto debe destacarse porque el servidor público se encuentra simplemente utilizando su tiempo que, en horas y días hábiles, debe dispensar al desempeño de su función pública. No se advierte que, en el caso, el delegado denunciado, ejerciera sus funciones e incurriera en un acto u omisión que redundara en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, o bien, que cometiera un acto u omisión que afectara la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su cargo.

En efecto, con la actuación del servidor público no se subvierte el orden público, porque no está demostrado que aquél se hubiere comportado de manera parcial en la aplicación de los recursos que están bajo su responsabilidad y que se afectara la equidad de la competencia en la materia entre los partidos políticos, como tampoco evidencia que hubiere utilizado propaganda no institucional que implique la promoción personalizada de un servidor público (artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal).

No hay evidencia de que se violaran los derechos de los demás porque no se afectó la honra de algún sujeto o institución partidaria o coalición ni la dignidad, en tanto que, por ejemplo, se profirieran alguna suerte de calumnia o difamación. En consecuencia, la conducta del servidor público no hace necesario que, en beneficio de la sociedad democrática, sea sancionada su conducta, puesto que no se desequilibró o afectó la equidad de la competencia electoral en beneficio o en contra de algún candidato, partido político o coalición, o bien, porque se utilizara propaganda que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

Similar criterio sostuvo el 13 de octubre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-075/2010.

*No obstante lo anteriormente expuesto, **ad cautelam** es necesario señalar que no existe ninguna restricción normativa que impida que un partido político, como en la especie lo es el Partido Acción Nacional, realice la difusión de los logros del gobierno federal emanado de dicho instituto político.*

Al respecto se estima pertinente analizar el contenido de los dispositivos que regulan la propaganda concerniente a los programas sociales, y el ejercicio de los recursos con ellos involucrados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente político. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

“Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;”

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

“2. .Se considerará propaganda político electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales, o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órganos de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares que contenga alguno de los elementos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

(...)

h) cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

El contenido de estos artículos permite advertir que sus disposiciones están dirigidas a sujetos específicos como son autoridades, órganos de gobierno y servidores públicos, sin que en ninguno de las hipótesis se haga referencia a partidos políticos.

Estos es así porque el artículo 41 habla de la propaganda gubernamental; el 134 de servidores públicos de la federación y de las entidades federativas, así como de los municipios y delegaciones del distrito Federal; el 347 de las autoridades o de los servidores públicos en los distintos ámbitos de gobierno, y el 2 del reglamento de Instituciones, a poderes públicos y órganos en los ámbitos de gobierno.

La referencia a los partidos políticos, que hacen las disposiciones transcritas, está vinculada a los efectos y consecuencias que pueden producirse con motivo de las conductas infractoras en que puedan incurrir esas autoridades, instituciones, órganos de gobierno y servidores públicos, en virtud de que se afecte la equidad en la competencia electoral; más no con relación a que dichos partidos políticos puedan considerarse responsables, con motivo de propaganda que lleven a cabo los sujetos antes descritos.

Esto resulta lógico, dado que a los partidos no se les confiere, dentro de sus atribuciones, el manejo de recursos a cargo de estas autoridades, instituciones, órganos y servidores públicos, como para responsabilizarlos con motivo de la propaganda en donde promociones a un partido político determinado.

En consecuencia, contra lo que pretende el denunciante no existe base legal para estimar, que con motivo de la propaganda que dio origen a la denuncia, el Partido Acción Nacional puede transgredir alguna de las disposiciones pretranscritas.

Además es necesario tomar en cuenta lo manifestado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-015/2009 y su acumulado SUP-RAP-016/2009 que en lo conducente establece:

“(...) se puede afirmar que como los programas de desarrollo social están a cargo del Estado, a través de sus distintos niveles de gobierno, y como las políticas de desarrollo social no podrán ser discriminatorias en la prestación de los bienes y servicios, los bienes jurídicos que se tratan de garantizar son:

Por un lado, el eficaz ejercicio de las políticas nacionales de desarrollo social y de los recursos públicos destinados a ellos, razón por la cual se acota la actuación de los órganos encargados de su implementación y se les imponen prohibiciones específicas para que no distorsionen dichos programas.

Por otro, el derecho de la población a recibir y ser beneficiarios de tales programas, garantizando el libre acceso a los bienes y servicios que los conforman, en condiciones de igualdad de oportunidades, sin discriminación o exclusión social, ni sujetos a condición alguna.

Esos valores jurídicos no se ven trastocados con la propaganda que realizan los partidos políticos, cuando incluyen como elementos los programas sociales que llevan a cabo los gobiernos, porque los partidos no son los sujetos que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

legalmente ejercen esos programas de desarrollo social, por ende, desde un punto de vista material no están en posibilidad de determinar las condiciones de ejercicio y aplicación de dichos beneficios, mucho menos de disponer a quienes se incluyan como beneficiarios, precisamente porque el derecho a recibir los bienes y servicios es general, no discriminatorio ni excluyente.

*En ese sentido, **al no existir posibilidad jurídica ni material de que los partidos políticos dispongan y asignen los beneficios que otorgan los programas de desarrollo social, resulta inconcuso que la sola referencia de dichos conceptos en la propaganda política que realizan, no entraña violación a los bienes jurídicos que se resguardan en las normas citadas.***

*Por los mismos motivos, **resulta evidente que la utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social por parte de los partidos políticos, como mecanismo de promoción política, no afecta la imparcialidad, ni la equidad en las contiendas entre los partidos políticos y, menos aún puede entenderse que vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellos programas, dado que dicha propaganda no se traduce en un elemento que pudiera de algún modo condicionar, discriminar o excluir la aplicación de los programas de desarrollo social.***

Su contenido permite observar que no prevén como sujetos responsables a los partidos políticos, ya que es clara la intención del legislador de referirse a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, vinculados con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social.

A dichos sujetos responsable se dirigen las disposiciones transcritas a efecto de prohibirles que, en la publicidad atinente a dichos programas, se inserten elementos que beneficien a un partido político, y al efecto, se obliga a insertar leyendas donde se explicita que el programa es ajeno a cualquier partido político.

Pero se insiste, esas disposiciones se dirigen a los medios del gobierno vinculados con la publicidad que debe darse a esos programas, más no a los partidos político, dado que a éstos no se les confiere atribuciones para contratar la publicidad de esos precisos programas, ni se les otorgan recursos al efecto. (...)"

Énfasis añadido

Lo anterior dio lugar a la siguiente jurisprudencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*Partido de la Revolución Democrática y otro
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 02/2009*

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- (Se transcribe)

En relación a lo mencionado con respecto del uso de un slogan con la frase "Vivir Mejor" en la camisa del representante de la Delegación en Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el Ciudadano CESAR OCATVIO LUNA JIMÉNEZ, ya se han conocido antecedentes similares al que hoy nos ocupa, en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral se ha pronunciado en el acuerdo identificado con el número



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

CG30/2011 en el que declaró como infundado el procedimiento radicado en el expediente identificado con las siglas SCG/PE/PRD/CG/123/2010 a través de los siguientes argumentos:

Resulta atinente precisar que esta autoridad considera que la referencia a las obras públicas que realicen los gobiernos de los estados emanados de las filas de los partidos políticos como instrumento para promocionarse constituye una actividad política que no afecta la imparcialidad, ni la equidad entre los partidos políticos y, menos vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellas, pues como se ha argumentado en párrafos que anteceden, la aplicación de los programas o la realización de las obras públicas es competencia exclusivamente de los órganos del gobierno federal, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.

Por tanto los partidos políticos se encuentran materialmente impedidos para el manejo de los programas sociales o la realización de las obras públicas, en consecuencia, no los pueden utilizar para inducir o coaccionar a la población.

En esta tesitura, resulta atinente precisar que las prohibiciones vinculadas con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social o la realización de las obras públicas se encuentran destinadas a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, más no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confieren atribuciones para participar del ellos; en consecuencia, resulta conforme a derecho que capitalicen los logros o las acciones que realicen los gobiernos emanados de sus filas.

Amén de lo expuesto, esta autoridad estima que los motivos de inconformidad hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional por el supuesto uso del logotipo de "Vivir Mejor" no actualiza infracción alguna a la normatividad electoral.

(...)

Tomando en consideración lo hasta aquí expuesto, es de recordar que el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha considerado conforme a derecho que incluso los partidos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes y de campaña incluyan frases similares a las utilizadas por el gobierno, imágenes de los servidores públicos que ocupan cargo de elección popular emanados de sus filas, pues se considera un acervo susceptible de explotar con la finalidad de que los ciudadanos conozcan lo que los entes políticos consideran logros, programas u obras de gobierno que enaltezcan o publiciten las acciones que han realizado sus militantes.

Tales consideraciones han sido recogidas por esta autoridad al resolver diversas denuncias, tales como las identificadas con los número de expedientes GE/QPRI/JL/ZAC/382/2003 y su acumulado JGE/QPAN/CG/469/2003, JGE/QAPM/JL/CHIH/302/2006, SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009, SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009, SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, SCG/PE/PRI/JL/TAB/083/2009, y sus acumulados SCG/PE/PSD/CG/085/2009 y SCG/PE/PRI/CG/111/2009, SCG/PE/PRD/CG/129/2009, SCG/PE/CG/193/2009, entre otros.

IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En un apartado especial el denunciante pretende que la autoridad administrativa electoral adopte medidas cautelares dentro del presente procedimiento consistente en "ORDENAR al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y su militante de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

nombre LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, así como el GOBIERNO FEDERAL y a CÉSAR OCTAVIO LUNA JIMÉNEZ, para que se ABSTENGA INMEDIATAMENTE de realizar actos anticipados de campaña y conduzca sus actividades conforme a los cauces legales.”

*Dicha petición debe declararse improcedente en atención a lo considerado en la ejecutoria relativa al expediente SUP-JRC-205/2010. A partir de la naturaleza de las medidas cautelares, se consideró que dichas medidas tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la generación de daños irreparables, por lo que responden a hechos **objetivos y ciertos**, pero en modo alguno a hechos futuros cuya realización sea incierta. Con base en esta consideración, se estimo procedente confirmar la negativa de la medida cautelar.*

Este precedente resulta aplicable al caso concreto, por tratarse de hechos análogos, como se evidencia enseguida.

De la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que los hechos calificados como ilícitos sobre los cuales se pretenden las medidas cautelares, se hicieron consistir en la realización de conductas, por parte de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, que según el denunciante constituyen actos anticipados de campaña.

Según la denuncia, los hechos denunciados constituyen actos concretos, verificados en fechas previas a la presentación de la denuncia, que se agotaron el mismo día en que acaecieron.

Como se puede observar, la petición de medidas cautelares busca evitar la realización de actos futuros, y no impedir o interrumpir el desarrollo de actos actuales e inminentes que, como se dijo, constituye un presupuesto indispensable para el otorgamiento de esas providencias.

Similar criterio expuso el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al dictar la sentencia del recurso de apelación TEEM-RAP-0202/2011, misma que fue confirmada el 9 de marzo de 2011 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del juicio de revisión constitucional con el número SUP-JRC-043/2011, en el que medularmente lo sostuvo:

Como se ve, las medidas cautelares tienen una función específica y concreta delimitada en la propia ley, la cual, como se ha evidenciado, consiste en que sobre la base de la apariencia del buen derecho, evitar un daño grave, o una afectación a la esfera jurídica del denunciante, en relación con actos de terceros, sobre los cuales se debe proveer que cese su desarrollo y sus efectos inmediatamente, para no poner en peligro esos derechos por la demora en la resolución del asunto de fondo.

En consecuencia, el objeto del dictado o emisión de las medidas cautelares no puede ser otro que el establecido en la propia ley, en relación con los hechos denunciados, referido al cese automático o inmediato de los efectos del acto que se tilda de ilegal.

Una vez que se han recordado como se solicitó el otorgamiento de las medidas cautelares respecto del punto sexto de hechos, así como precisado jurídicamente la naturaleza y alcance de las medidas cautelares, a continuación se resolverá si en el caso procede o no otorgar esas medidas al apelante.

En el caso, no resultan procedente el otorgamiento de medidas cautelares, dado que, como ya se vio, en la denuncia primigenia no se controvierte el contenido en sí mismo de la campaña publicitaria del Partido Acción Nacional respecto de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

los logros y acciones del gobierno federal en Michoacán, sino por cuanto que, esa campaña constituye, en todo caso, la promoción personalizada y actos de precampaña de Luisa María Calderón Hinojosa.

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declara improcedente e infundado el procedimiento administrativo sancionador presentado por el ciudadano José Juárez Valdovinos, quien se ostente presuntamente como representante del Partido de la Revolución Democrática ante ese Consejo General, identificado con número de expediente **IEM.PA.01/2011** toda vez que no se encuentran acreditadas los hechos denunciados y en consecuencia las presuntas violaciones referidas al partido que represento con motivo de la denuncia que dio origen a su substanciación, e incluso, algunos de los hechos en ella señalados tampoco encuentran soporte probatorio para sustentar ya no la responsabilidad del Partido Acción Nacional y de lo denunciados, sino su propia existencia, razón por la cual se deben declarar infundados la totalidad de los mismos.*

A fin de robustecer todo y cada uno de los argumentos que he vertido en el presente escrito me permito hacer valer los siguientes criterios relevantes y jurisprudenciales emitidos por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que rezan al texto y rubros siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- (Se transcribe)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- (Se transcribe)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- (Se transcribe)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. (Se transcribe)

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. (Se transcribe)

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES.- (Se transcribe)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. (Se transcribe)

Por último y a fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que de mi nombramiento realiza el Secretario del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezca al interés de mi partido.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento, y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente recurso; así como por contestada la denuncia que se endereza en contra de mi representado y los denunciados LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA y CÉSAR OCATVIO LUNA JIMÉNEZ.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento. Por objetas todas y cada una de las pruebas en el caso de que el denunciante las haya aportado.

TERCERO.- Declarar infundado el procedimiento sancionador identificado con número de expediente **IEM.P.A.01/2011**, seguido por esa autoridad administrativa electoral.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

Morelia, Michoacán; a once de marzo de dos mil once.-----

**“Por una Patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos”**

Everardo Rojas Soriano

Representante Propietario del

Partido Acción Nacional ante el Consejo General del

Instituto Electoral de Michoacán.”

Contestación que se tuvo por recibida mediante auto de fecha 12 doce de marzo de 2011 dos mil once.

SEXTO. Por su parte la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, contestó en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en los artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, 14, 16, 41, 116 base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 34, 36, 279 y 281 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán, vengo a presentar en tiempo y forma contestación al emplazamiento



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

al procedimiento sancionador identificado con el número **IEM.P.A.01/2011**, incoado en mi contra.

Consideración previa:

1.- **Consistente en la no acreditación de la personalidad con que se ostenta el quejoso.** Es improcedente la denuncia presentada en contra de mi representado, dado que no se tiene legítimamente acreditada la personalidad por parte de quien ha suscrito la denuncia. Lo anterior porque como se puede desprender del escrito de denuncia no se acredita con ningún documento la personalidad con la que se ostenta para presentar y solicitar el accionar de la justicia electoral.

En efecto, como se puede desprender de la documentación que ha sido adjuntada a la queja que se contesta no se advierte que el citado ciudadano acredite la personalidad con alguna documental ó certificación que así lo haga deducir, por tanto y dado que la reglamentación aplicable exigen que el quejoso realice dicha acreditación. Así es, en el artículo 10 del **REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS** establece lo siguiente:

Artículo 10. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos:

a) La queja o denuncia presentada por escrito deberá cumplir los siguientes requisitos:

[...]

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Tratándose de partidos no será necesario el cumplimiento de este requisito si tienen acreditada su personería ante los órganos del Instituto;

Énfasis añadido.

Tal pareciera que dicho requisito se tiene por satisfecho, sin embargo, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 34, 35, 36 y 105 del Código Electoral del Estado de Michoacán con relación al propio artículo 10 del reglamento que se cita, se debe tener por satisfecho dicho requisito, contrario a ello estaríamos ante la posibilidad de que quien se ostente ante el órgano electoral como representante de cualquier partido político podría promover un medio de impugnación o queja de cualquier índole, pues si se acredita como tal se debe demostrar en forma fehaciente que su personalidad fue emitida por el órgano competente de acuerdo a sus Estatutos o reglamentación interna. Ciertamente, en el caso particular que nos ocupa tenemos que el artículo 76 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece el órgano facultado para que se realice la designación de los representantes ante los órganos electorales. Tales Estatutos fueron los aprobados por el XII Congreso Nacional de dicho instituto político los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de dos mil nueve y que pare lo que interesa el citado precepto interno del PRD establece lo siguiente:

**“Capítulo XI
De las funciones del comité Ejecutivo Estatal**

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo estatal las siguientes:

[...]

k) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Énfasis añadido.

Como es de advertirse, en el escrito de queja no se acompaña documento mediante el cual certifique tal ciudadano haber sido designado con tal formalidad, pues en todo caso debe acompañar certificación que así lo haga saber, a efecto de que la autoridad electoral tenga la certeza de que efectivamente así lo fue.

Ahora bien, en el caso particular de la excepción que cita el artículo 10 del reglamento de la materia, tal consideración no es contraria a lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral de Michoacán, pues el mismo exigen que tales nombramientos sean hechos o emitidos de conformidad con la norma interna de cada partido político, por lo que es inconcuso que tal requisito debe ser cumplido dentro de un procedimiento administrativo, caso contrario se podría estar en la violación al principio de legalidad a que está sujeta la autoridad electoral, pues podría lesionar u ocasionar actos de molestia de forma caprichosa, conculcando violaciones a garantías individuales de los gobernados, por no cumplir con las formalidades del debido proceso.

Robustecen todo lo anterior lo razonado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al tenor de la siguiente jurisprudencia y tesis relevante con los rubros y textos que a continuación me permito transcribir:

PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. ACREDITAMIENTO (Legislación de Colima). -(Se transcribe)

PERSONERÍA. LA REPRESENTACIÓN DELEGADA DE UN PARTIDO POLÍTICO DEBE CONSTAR EN INSTRUMENTO NOTARIAL.-- (Se transcribe)

Énfasis añadido.

2.- Frivolidad del escrito de Queja.- *La segunda causa de improcedencia de la denuncia que se contesta consiste en que, como se puede advertir del escrito de queja los hechos que se denuncian no son violatorios de ninguna norma electoral, sino por el contrario las actividades que son denunciadas o nos son hechos propios o están tutelados por otros preceptos constitucionales, por lo que se puede advertir que se trata de cuestiones a todas luces genéricas, vagas y subjetivas, sin que se pueda acreditar los supuestos ilícitos a que alude el quejoso. Ciertamente, tal y como se puede advertir de las pruebas que se adjuntan, mismas que no demuestran lo que se denuncia a las conclusiones que quiere llegar el denunciante. Por lo que es dable afirmar que hay frivolidad en el escrito de denuncia que se ha interpuesto, por ende es que se actualiza lo establecido en el artículo 15 inciso e) del reglamento de la materia. Sirve para robustecer lo anterior el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:*

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE. (Se transcribe)

Ahora bien, en el caso de que indebidamente la autoridad administrativa electoral entre a conocer el fondo del presente asunto me permito contestar los hechos y objetar las pruebas de la denuncia presentada, así como hago valer en mi favor diversas consideraciones jurídicas al tenor siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

En cuanto a los hechos denunciados todos ellos se niegan por que en su mayoría son falsos, haciendo énfasis en que varios son imprecisos, vagos, genéricos y carentes de toda objetividad, y partiendo de esas premisas, mismos a los que el quejoso le da juicios de valor, generando supuestos imaginarios y subjetivos.

En cuanto a las pruebas que el quejoso aporta, todas y cada una de ellas se objetan, pues las mismas no acreditan los hechos denunciados, la circunstancia de tiempo, modo y lugar de los mismos, pues son carentes de idoneidad para probar que se violan los extremos que a juicio del quejoso se contiene en la ley electoral.

En efecto, los medios probatorios ofrecidos por el denunciante consistentes en dos notas periodísticas y seis fotografías no son los idóneos para acreditar ni siquiera de manera indiciaria los hechos denunciados y por el contrario únicamente se advierte que tienen dos características fundamentales: el ejercicio del derecho de la libertad de expresión y el derecho de información.

Partiendo de esas dos cuestiones, debemos analizar en su contexto los hechos denunciados y los medios de convicción que se aportan en el presente procedimiento. Esto es, la existencia de los hechos denunciados, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que en el dicho del denunciante se rodean tales supuestos antijurídicos. De igual manera, si en efecto tales medios de convicción son los idóneos para acreditar los hechos denunciados y si en verdad contienen elementos suficientes para demostrar algún indicio que arribe a la conclusión de los supuestos hechos denunciados.

Una vez asentado lo anterior, procedo a contestar cada uno de los hechos y medios de convicción que se aportaron:

Al primero de los hechos: *en el caso del acuerdo que se aduce no es un hecho propio, por lo que ni se afirma ni se niega, sin embargo, a ese hecho el quejoso aduce una serie de consideraciones que desde su opinión se duele de una supuesta violación. Por lo que deviene carente de veracidad e infundado lo que se me pretende imputar. En relación con la prueba que se aporta solo menciona las características del logotipo del Gobierno Federal "VIVIR MEJOR", sin embargo tal acuerdo no guarda relación con los hechos denunciados, ya que como se expuso, se trata de una apreciación vaga genérica y subjetiva.*

Al segundo de los hechos: *el denunciante solo refiere a una nota periodística del periódico "La Jornada Michoacán" en la que solo se especula acerca de información vertida en una red social como lo es "Facebook", sin que por esta situación, mi propia persona o incluso, los hoy demandados, incurramos en alguna irregularidad o falta, ya que es de derecho explorado, la garantía de la libre expresión.*

*En relación con las pruebas que se aporta, esta se objetan ya que en este sentido dada su naturaleza, **son documentales privadas** pertenecientes al género de notas periodísticas, por lo que carecen de veracidad respecto de su contenido.*

Por su alcance temático, destaca la jurisprudencia P./J. 25/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apreciable en la página 1520, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, del mes de mayo de dos mil siete, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de libertad de expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.”

Es decir que se trata de una opinión unilateral de lo que a consideración del denunciante ocurrió, por lo que no existe certeza jurídica de la veracidad de sus afirmaciones; resultando aplicable lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, los cuales a la letra señalan:

Artículo 25. *Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposible, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*

Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley son renunciables.

El Consejo podrá invocar los hechos notorios aunque hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

Artículo 26. *Las pruebas deberán ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.*

De la lectura de los preceptos antes citados se advierte un gravamen que encuentra su razón de ser en que el ofrecimiento de un medio probatorio es el resultado de un proceso intelectual y de una concepción introspectiva del oferente, el cual tiene, como punto de partida, el régimen legal de la prueba, donde sólo son objeto de ella los hechos controvertidos, y para este fin cada litigante conoce de qué material convictivo puede disponer, valora necesariamente la utilidad de éste y concibe el resultado que le puede reportar su ofrecimiento y desahogo en el juicio.

Este conocimiento fue considerado de gran utilidad por el legislador, para evitar innecesariamente hacer más gravosa la función del juzgador, al momento de su decidir sobre la admisión de las pruebas y tomar las providencias para su preparación y desahogo, además de auxiliarlo para no cometer errores en la evaluación de las cosas. Consecuentemente, si la función y finalidad de la carga impuesta a las partes consiste en prestarle auxilio y colaboración al Juez para que su actuación se apegue más a los fines del proceso, es indudable que no se cumple con ese auxilio con la mera remisión genérica en el sentido de que con los medios probatorios ofrecidos se acreditarán todos los hechos de la demanda y/o contestación a la misma y/o excepciones o defensas, pues con esas manifestaciones se deja al Juez en la misma situación de que no se dijera nada.

Sirve para robustecer lo anterior las siguientes tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 276621

Localización:

Sexta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Quinta Parte, XXII



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Página: 10
Tesis Aislada
Materia(s): Común

ACCIONES Y EXCEPCIONES, CARGA DE LA PRUEBA DE LAS. (Se transcribe)

PRUEBA, CARGA DE LA. (Se transcribe)

De igual manera resulta aplicable el siguiente criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Partido de la Revolución Democrática y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 12/2010

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- (Se transcribe)

Ahora bien, por lo que respecta a los medios probatorios descritos consistentes en imágenes y notas periodísticas se manifiesta lo siguiente:

En relación a las 6 fotografías que se incorporaron al escrito de queja en este apartado se advierte que las mismas al ser consideradas como pruebas técnicas deben cumplir los requisitos que establece el artículo 31 del precitado reglamento aplicable al caso concreto, el cual señala:

Artículo 31. *Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Consejo. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

En efecto dicho precepto establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Sin embargo el aportante únicamente se limita a exponer lo siguiente: "...Destacándose entre sus vestimentas la utilización de una pulsera en color azul y letras blancas las cuales dice repetidamente el apodo de "COCOA"..." la fotografía se desprende la realización de un evento gubernamental al cual asiste el ciudadano CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ; como se advierte de dicha redacción no se advierte las circunstancias de tiempo (fecha y hora en que se tomaron las fotografías), lugar (En donde se ubican geográficamente las personas que aparecen en las fotos) y modo (quienes son las personas que aparecen en la foto, cual es el motivo de que aparezcan en las imágenes y que se encontraban realizando). Por todo lo anterior es que se deben desechar los medios probatorios aludidos.

Resulta aplicable el siguiente criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Rodolfo Vitela Melgar y otros
Vs.
Tribunal Electoral del Distrito Federal
Tesis XXVII/2008

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- (Se transcribe)

Al tercero de los hechos: por lo que respecta a los medios probatorios descritos consistentes en imágenes y notas periodísticas se manifiesta lo siguiente:

En relación a las 6 fotografías que se incorporaron al escrito de queja en este apartado se advierte que las mismas al ser consideradas como pruebas técnicas deben cumplir los requisitos que establece el artículo 31 del precitado reglamento aplicable al caso concreto, el cual señala:

Artículo 31. *Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Consejo. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

En efecto dicho precepto establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Sin embargo el aportante únicamente se limita a exponer lo siguiente: "...Destacándose entre sus vestimentas la utilización de una pulsera en color azul y letras blancas las cuales dice repetidamente el apodo de "COCOA"..." la fotografía se desprende la realización de un evento gubernamental al cual asiste el ciudadano CESAR OCTAVIO LUNA JIMENEZ; como se advierte de dicha redacción no se advierte las circunstancias de tiempo (fecha y hora en que se tomaron las fotografías), lugar (En donde se ubican geográficamente las personas que aparecen en las fotos) y modo (quienes son las personas que aparecen en la foto, cual es el motivo de que aparezcan en las imágenes y que se encontraban realizando). Por todo lo anterior es que se deben desechar los medios probatorios aludidos.

Resulta aplicable el siguiente criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Rodolfo Vitela Melgar y otros
Vs.
Tribunal Electoral del Distrito Federal
Tesis XXVII/2008

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- (Se transcribe)

En esa tesitura, las notas periodísticas ofrecidas por el denunciante no son idóneas ni siquiera de manera indiciaria la conculcación a la normatividad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

electoral a través de la realización de los actos que le imputan al partido político que me honro en representar y a la denunciada, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. (Se transcribe)

Robustecida con los siguientes criterios de la suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 237424

Localización:

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

181-186 Tercera Parte

Página: 63

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. (Se transcribe)

Registro No. 203623

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4o.T.5 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. (Se transcribe)

Registro No. 367401

Localización:

Quinta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

CXXI

Página: 2784

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. (Se transcribe)

Además se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número SUP-JDC-1239/2010 en el que medularmente estableció lo siguiente:

Por otra parte, esta Sala Superior considera que es necesario privilegiar el ejercicio del derecho de libertad de expresión en el cual se inserta la difusión de las notas periodísticas y las fotografías, puesto que, frente al mismo, no se acredita la realización de actos anticipados de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Derecho a la libertad de expresión de cual hace uso el actor, que como ciudadano emite sus ideas tendientes a mejorar la condición política, económica y social del Estado de Baja California Sur, lo cual se da en el contexto del discurso político, más no electoral, como ha quedado acreditado con antelación.

Es importante señalar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, previsto en el artículo 6º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13 párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional.

Bajo esa libertad se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no es válido establecer condiciones previas, como veracidad, oportunidad o imparcialidad.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 421, bajo el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA", ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, en tanto que contribuye de manera esencial a la formación de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

Si bien el referido derecho a la libertad de expresión no es absoluto porque su ejercicio se encuentra sujeto a determinadas limitaciones, también es cierto que las propias limitantes, para que resulten válidas, deben satisfacer a su vez ciertas condiciones, como las de ser necesarias, idóneas y proporcionales.

La ponderación de los referidos elementos se recoge en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior identificada con el número S3ELJ29/2002, de rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA", donde con toda claridad se expone que, en tanto las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, los derechos fundamentales (como la libertad de expresión) deben serlo de manera amplia o extensiva, a fin de potencializar su ejercicio, tal y como sucede en la especie.

Similar criterio sustentó esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1166/2010, resuelto por unanimidad de votos en sesión de diecisiete de noviembre de dos mil diez.

CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO

En efecto, el marco normativo aplicable en la especie es el siguiente:

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por lo de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargo de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]

Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 35.- *Los partidos políticos están obligados a:*

[...]

XVI. conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Artículo 37-E.- *Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.*

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia en los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún candidato por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

*De la interpretación armónica, sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se puede concluir que los aspirantes a precandidatos no tendrán la posibilidad de realizar **actividades de proselitismo o difusión de propaganda**, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.*

*Los actos de proselitismo o difusión de propaganda **anticipados a la precampaña** tienen una naturaleza similar a la de los **actos de precampaña**, como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-22/2009, aplicable en conducente a la especie, ya que en dicha sentencia se marco como diferencia sustancial, únicamente, que los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas.*

Dadas las características particulares del presente asunto, es necesario hacer notar al Consejo General Electoral, las características principales que tienen este tipo de infracciones y que inciden en la exigencia de las condiciones que se requieren para su actualización.

*En cuanto a la **precampaña** tenemos lo siguiente.*

*El artículo 37-E del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.*

*Estos **actos de precampaña**, según el artículo 37_F, del citado código comicial son las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; los debates, foros presentaciones o actos públicos; las entrevistas en los medios de comunicación; las visitas domiciliarias a quienes participan como electores en el proceso de selección; y, las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participan como electores en el proceso de selección y promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición.*

*En el artículo 37-G se precisa que, por **propaganda de precampaña electoral** se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

De lo anterior se advierte que la precampaña se realiza:

1. En la etapa prevista por el Código y la convocatoria partidistas correspondiente.
2. Por los precandidatos, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.
3. Mediante a) actos consistentes en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el **objetivo de obtener el respaldo para postular a un candidato a un cargo de elección popular**, y b) propaganda realizada mediante escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas**.

Ahora bien, el Código no regula expresamente cuáles son los actos o propaganda **anticipados de precampaña**.

Sin embargo, de diversas interpretaciones que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que pueden servir de apoyo en el caso que nos ocupa, se ha establecido establece lo siguiente:

Los **actos anticipados de precampaña** son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas**.

A lo anterior, se suman otros matices inherentes a su naturaleza, como que los **actos anticipados de precampaña**:

1. Se realizan **en forma previa a la etapa de precampaña** prevista por el Código y la convocatoria partidista correspondiente.
2. Por los aspirantes, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.
3. Mediante: a) Actos o propaganda que tiene como **objetivo obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas**.

En suma: los actos de precampaña y los actos anticipados de campaña gozan de cierta identidad, pero presentan algunas diferencias por el momento en que se presentan y la calidad del sujeto que los puede realizar, y en alguna medida porque para su actualización es suficiente realizarlos con el sólo objetivo de obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas, sin que sea necesaria la difusión de una propuesta o plataforma política.

Ahora bien, como puede advertirse del contenido de todos y cada uno de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante y a los cuales se ha dado puntual contestación, se desprende que **no se difunde propaganda electoral ni se realiza actividad proselitista o se solicita el voto ciudadano**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

*Las notas periodísticas **no contienen información o alusión alguna con el fin de promocionar o posicionar la imagen de mi persona en forma anticipada al proceso electoral local**; ello porque se aprecia que ésta, en términos generales, simplemente se da cobertura de la asistencia de un servidor público, en este caso el representante del Delegado en el Estado de Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a una de sus actividades ordinarias.*

Lo relevante en dicho evento, y a lo que de manera falsa y errónea el denunciante pretende atribuirle el carácter de violación a la normatividad electoral es que en su participación el servidor público se encontraba usando una prenda (pulsera que considera como un elemento de propaganda que induce al voto a favor de la denunciada).

En primer término es necesario aclarar que dicha pulsera no reúne los elementos para poder ser considerada como propaganda política o política electoral a favor

de algún partido político ya que los colores o la palabra no son suficiente indicio, como se expuso no se menciona la pala “voto” o “votar” ni tampoco el nombre de algún precandidato registrado o militante de algún partido político, tampoco se hace referencia a la fecha de la elección constitucional, finalmente no hay forma alguna y el denunciante no realiza un ejercicio lógico que permita advertir el posible vínculo racional entre la pulsera, el emblema del programa federal “Vivir Mejor”, o el partido político en que milito.

Tampoco se acredita de manera alguna que se trate de una conducta reiterada, ni que existió uso de recursos públicos o se puso de ninguna forma en riesgo la equidad de la contienda por lo cual, las circunstancias en que ocurrió el hecho, llevan a advertir que tal participación fue ajustada a derecho. Esto debe destacarse porque el servidor público se encuentra simplemente utilizando su tiempo que, en horas y días hábiles, debe dispensar al desempeño de su función pública. No se advierte que, en el caso, el delegado denunciado, ejerciera sus funciones e incurriera en un acto u omisión que redundara en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, o bien, que cometiera un acto u omisión que afectara la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su cargo.

En efecto, con la actuación del servidor público no se subvierte el orden público, porque no está demostrado que aquél se hubiere comportado de manera parcial en la aplicación de los recursos que están bajo su responsabilidad y que se afectara la equidad de la competencia en la materia entre los partidos políticos, como tampoco evidencia que hubiere utilizado propaganda no institucional que implique la promoción personalizada de un servidor público (artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal).

No hay evidencia de que se violaran los derechos de los demás porque no se afectó la honra de algún sujeto o institución partidaria o coalición ni la dignidad, en tanto que, por ejemplo, se profirieran alguna suerte de calumnia o difamación. En consecuencia, la conducta del servidor público no hace necesario que, en beneficio de la sociedad democrática, sea sancionada su conducta, puesto que no se desequilibró o afectó la equidad de la competencia electoral en beneficio o en contra de algún candidato, partido político o coalición, o bien, porque se utilizara propaganda que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Similar criterio sostuvo el 13 de octubre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-075/2010.

*No obstante lo anteriormente expuesto, **ad cautelam** es necesario señalar que no existe ninguna restricción normativa que impida que un partido político, como en la especie lo es el Partido Acción Nacional, realice la difusión de los logros del gobierno federal emanado de dicho instituto político.*

Al respecto se estima pertinente analizar el contenido de los dispositivos que regulan la propaganda concerniente a los programas sociales, y el ejercicio de los recursos con ellos involucrados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente político. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

“Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;”

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

“2. Se considerará propaganda político electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales, o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órganos de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares que contenga alguno de los elementos siguientes:

(...)

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

El contenido de estos artículos permite advertir que sus disposiciones están dirigidas a sujetos específicos como son autoridades, órganos de gobierno y servidores públicos, sin que en ninguna de las hipótesis se haga referencia a partidos políticos.

Esto es así porque el artículo 41 habla de la propaganda gubernamental; el 134 de servidores públicos de la federación y de las entidades federativas, así como de los municipios y delegaciones del distrito Federal; el 347 de las autoridades o de los servidores públicos en los distintos ámbitos de gobierno, y el 2 del reglamento de Instituciones, a poderes públicos y órganos en los ámbitos de gobierno.

La referencia a los partidos políticos, que hacen las disposiciones transcritas, está vinculada a los efectos y consecuencias que pueden producirse con motivo de las conductas infractoras en que puedan incurrir esas autoridades, instituciones, órganos de gobierno y servidores públicos, en virtud de que se afecte la equidad en la competencia electoral; más no con relación a que dichos partidos políticos puedan considerarse responsables, con motivo de propaganda que lleven a cabo los sujetos antes descritos.

Esto resulta lógico, dado que a los partidos no se les confiere, dentro de sus atribuciones, el manejo de recursos a cargo de estas autoridades, instituciones, órganos y servidores públicos, como para responsabilizarlos con motivo de la propaganda en donde promociones a un partido político determinado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

En consecuencia, contra lo que pretende el denunciante no existe base legal para estimar, que con motivo de la propaganda que dio origen a la denuncia, mi persona en cuanto militante o inclusive el propio Partido Acción Nacional puede transgredir alguna de las disposiciones pretranscritas.

Además es necesario tomar en cuenta lo manifestado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-015/2009 y su acumulado SUP-RAP-016/2009 que en lo conducente establece:

“(...) se puede afirmar que como los programas de desarrollo social están a cargo del Estado, a través de sus distintos niveles de gobierno, y como las políticas de desarrollo social no podrán ser discriminatorias en la prestación de los bienes y servicios, los bienes jurídicos que se tratan de garantizar son:

Por un lado, el eficaz ejercicio de las políticas nacionales de desarrollo social y de los recursos públicos destinados a ellos, razón por la cual se acota la actuación de los órganos encargados de su implementación y se les imponen prohibiciones específicas para que no distorsionen dichos programas.

Por otro, el derecho de la población a recibir y ser beneficiarios de tales programas, garantizando el libre acceso a los bienes y servicios que los conforman, en condiciones de igualdad de oportunidades, sin discriminación o exclusión social, ni sujetos a condición alguna.

Esos valores jurídicos no se ven trastocados con la propaganda que realizan los partidos políticos, cuando incluyen como elementos los programas sociales que llevan a cabo los gobiernos, porque los partidos no son los sujetos que legalmente ejercen esos programas de desarrollo social, por ende, desde un punto de vista material no están en posibilidad de determinar las condiciones de ejercicio y aplicación de dichos beneficios, mucho menos de disponer a quienes se incluyan como beneficiarios, precisamente porque el derecho a recibir los bienes y servicios es general, no discriminatorio ni excluyente.

*En ese sentido, **al no existir posibilidad jurídica ni material de que los partidos políticos dispongan y asignen los beneficios que otorgan los programas de desarrollo social, resulta inconcuso que la sola referencia de dichos conceptos en la propaganda política que realizan, no entraña violación a los bienes jurídicos que se resguardan en las normas citadas.***

*Por los mismos motivos, **resulta evidente que la utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social por parte de los partidos políticos, como mecanismo de promoción política, no afecta la imparcialidad, ni la equidad en las contiendas entre los partidos políticos y,** menos aún puede entenderse que vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellos programas, dado que dicha propaganda no se traduce en un elemento que pudiera de algún modo condicionar, discriminar o excluir la aplicación de los programas de desarrollo social.*

Su contenido permite observar que no prevén como sujetos responsables a los partidos políticos, ya que es clara la intención del legislador de referirse a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, vinculados con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social.

A dichos sujetos responsable se dirigen las disposiciones transcritas a efecto de prohibirles que, en la publicidad atinente a dichos programas, se inserten elementos que beneficien a un partido político, y al efecto, se obliga a insertar



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

leyendas donde se explicita que el programa es ajeno a cualquier partido político.

Pero se insiste, esas disposiciones se dirigen a los medios del gobierno vinculados con la publicidad que debe darse a esos programas, más no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confiere atribuciones para contratar la publicidad de esos precisos programas, ni se les otorgan recursos al efecto. (...)

Énfasis añadido

Lo anterior dio lugar a la siguiente jurisprudencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*Partido de la Revolución Democrática y otro
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 02/2009*

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- (Se transcribe)

En relación a lo mencionado con respecto del uso de un slogan con la frase "Vivir Mejor" en la camisa del representante de la Delegación en Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el Ciudadano CESAR OCTAVIO LUNA JIMÉNEZ, ya se han conocido antecedentes similares al que hoy nos ocupa, en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral se ha pronunciado en el acuerdo identificado con el número CG30/2011 en el que declaró como infundado el procedimiento radicado en el expediente identificado con las siglas SCG/PE/PRD/CG/123/2010 a través de los siguientes argumentos:

Resulta atinente precisar que esta autoridad considera que la referencia a las obras públicas que realicen los gobiernos de los estados emanados de las filas de los partidos políticos como instrumento para promocionarse constituye una actividad política que no afecta la imparcialidad, ni la equidad entre los partidos políticos y, menos vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellas, pues como se ha argumentado en párrafos que anteceden, la aplicación de los programas o la realización de las obras públicas es competencia exclusivamente de los órganos del gobierno federal, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.

Por tanto los partidos políticos se encuentran materialmente impedidos para el manejo de los programas sociales o la realización de las obras públicas, en consecuencia, no los pueden utilizar para inducir o coaccionar a la población.

En esta tesitura, resulta atinente precisar que las prohibiciones vinculadas con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social o la realización de las obras públicas se encuentran destinadas a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, más no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confieren atribuciones para participar del ellos; en consecuencia, resulta conforme a derecho que capitalicen los logros o las acciones que realicen los gobiernos emanados de sus filas.

Amén de lo expuesto, esta autoridad estima que los motivos de inconformidad hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Acción Nacional por el supuesto uso del logotipo de “Vivir Mejor” no actualiza infracción alguna a la normatividad electoral.

(...)

Tomando en consideración lo hasta aquí expuesto, es de recordar que el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha considerado conforme a derecho que incluso los partidos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes y de campaña incluyan frases similares a las utilizadas por el gobierno, imágenes de los servidores públicos que ocupan cargo de elección popular emanados de sus filas, pues se considera un acervo susceptible de explotar con la finalidad de que los ciudadanos conozcan lo que los entes políticos consideran logros, programas u obras de gobierno que enaltezcan o publiciten las acciones que han realizado sus militantes.

Tales consideraciones han sido recogidas por esta autoridad al resolver diversas denuncias, tales como las identificadas con los número de expedientes GE/QPRI/JL/ZAC/382/2003 y su acumulado JGE/QPAN/CG/469/2003, JGE/QAPM/JL/CHIH/302/2006, SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009, SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009, SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, SCG/PE/PRI/JL/TAB/083/2009, y sus acumulados SCG/PE/PSD/CG/085/2009 y SCG/PE/PRI/CG/111/2009, SCG/PE/PRD/CG/129/2009, SCG/PE/CG/193/2009, entre otros.

IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En un apartado especial el denunciante pretende que la autoridad administrativa electoral adopte medidas cautelares dentro del presente procedimiento consistente en “ORDENAR al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y su militante de nombre LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, así como el GOBIERNO FEDERAL y a CÉSAR OCTAVIO LUNA JIMÉNEZ, para que se ABSTENGA INMEDIATAMENTE de realizar actos anticipados de campaña y conduzca sus actividades conforme a los cauces legales.”

*Dicha petición debe declararse improcedente en atención a lo considerado en la ejecutoria relativa al expediente SUP-JRC-205/2010. A partir de la naturaleza de las medidas cautelares, se consideró que dichas medidas tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la generación de daños irreparables, por lo que responden a hechos **objetivos y ciertos**, pero en modo alguno a hechos futuros cuya realización sea incierta. Con base en esta consideración, se estimo procedente confirmar la negativa de la medida cautelar.*

Este precedente resulta aplicable al caso concreto, por tratarse de hechos análogos, como se evidencia enseguida.

De la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que los hechos calificados como ilícitos sobre los cuales se pretenden las medidas cautelares, se hicieron consistir en la realización de conductas, por parte de la suscrita, que según el denunciante constituyen actos anticipados de campaña.

Según la denuncia, los hechos denunciados constituyen actos concretos, verificados en fechas previas a la presentación de la denuncia, que se agotaron el mismo día en que acaecieron.

Como se puede observar, la petición de medidas cautelares busca evitar la realización de actos futuros, y no impedir o interrumpir el desarrollo de actos actuales e inminentes que, como se dijo, constituye un presupuesto indispensable para el otorgamiento de esas providencias.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Similar criterio expuso el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al dictar la sentencia del recurso de apelación TEEM-RAP-0202/2011, misma que fue confirmada el 9 de marzo de 2011 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del juicio de revisión constitucional con el número SUP-JRC-043/2011, en el que medularmente lo sostuvo:

Como se ve, las medidas cautelares tienen una función específica y concreta delimitada en la propia ley, la cual, como se ha evidenciado, consiste en que sobre la base de la apariencia del buen derecho, evitar un daño grave, o una afectación a la esfera jurídica del denunciante, en relación con actos de terceros, sobre los cuales se debe proveer que cese su desarrollo y sus efectos inmediatamente, para no poner en peligro esos derechos por la demora en la resolución del asunto de fondo.

En consecuencia, el objeto del dictado o emisión de las medidas cautelares no puede ser otro que el establecido en la propia ley, en relación con los hechos denunciados, referido al cese automático o inmediato de los efectos del acto que se tilda de ilegal.

Una vez que se han recordado como se solicitó el otorgamiento de las medidas cautelares respecto del punto sexto de hechos, así como precisado jurídicamente la naturaleza y alcance de las medidas cautelares, a continuación se resolverá si en el caso procede o no otorgar esas medidas al apelante.

En el caso, no resultan procedente el otorgamiento de medidas cautelares, dado que, como ya se vio, en la denuncia primigenia no se controvierte el contenido en sí mismo de la campaña publicitaria del Partido Acción Nacional respecto de los logros y acciones del gobierno federal en Michoacán, sino por cuanto que, esa campaña constituye, en todo caso, la promoción personalizada y actos de precampaña de Luisa María Calderón Hinojosa.

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declara improcedente e infundado el procedimiento administrativo sancionador presentado por el ciudadano José Juárez Valdovinos, quien se ostente presuntamente como representante del Partido de la Revolución Democrática ante ese Consejo General, identificado con número de expediente **IEM.PA.01/2011** toda vez que no se encuentran acreditadas los hechos denunciados y en consecuencia las presuntas violaciones referidas a cargo de mi persona en la denuncia que dio origen a su substanciación, e incluso, algunos de los hechos en ella señalados tampoco encuentran soporte probatorio para sustentar ya no mi responsabilidad en cuanto denunciada, sino su propia existencia, razón por la cual se deben declarar infundados la totalidad de los mismos.*

A fin de robustecer todo y cada uno de los argumentos que he vertido en el presente escrito me permito hacer valer los siguientes criterios relevantes y jurisprudenciales emitidos por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que rezan al texto y rubros siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- (Se transcribe)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- (Se transcribe)



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- (Se transcribe)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. (Se transcribe)

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. (Se transcribe)

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES.- (Se transcribe)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. (Se transcribe)

Por último y a fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de mi credencial para votar con fotografía vigente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezca al interés de mi partido.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento, y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente recurso; así como por contestada la denuncia que se endereza en mi contra.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento. Por objetas todas y cada una de las pruebas en el caso de que el denunciante las haya aportado.

TERCERO.- Declarar infundado el procedimiento sancionador identificado con número de expediente **IEM.P.A.01/2011**, seguido por esa autoridad administrativa electoral.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

Morelia, Michoacán; a once de marzo de dos mil once.-----

Protesto lo necesario



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Mtra. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa

A dicha contestación recayó el respectivo acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2011 dos mil once.

SÉPTIMO. El ciudadano César Octavio Luna Jiménez, contestó a la queja el día 11 once de marzo del año en curso, manifestando lo siguiente:

**“Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza
Consejera Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán
Presente:**

César Octavio Luna Jiménez, en mi carácter de ciudadano mexicano, en pleno uso de mis garantías constitucionales y prerrogativas ciudadanas, así también en cuanto funcionario público adscrito a la Delegación de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal en Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Nueva España #2537 Colonia Hospitales de Don Vasco, Morelia Michoacán; autorizando para que las reciban los CC. Everardo Rojas Soriano, Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Juan José Tena García, Apolinar Mancera Rivas, Javier Antonio Mora Martínez, Luis Eduardo Godínez Mejía, Ma. Dolores Murillo Fernández, Gabriela Guzmán García y Alberto Efraín García Corona; ante Usted comparezco a lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, 14, 16, 17, 41, 116 base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 34, 36, 279 y 281 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán, vengo a presentar en tiempo y forma contestación al emplazamiento al procedimiento sancionador identificado con el número **IEM.P.A.01/2011**, incoado en mi contra.

En cuanto a los hechos denunciados todos ellos se niegan por que en su mayoría son falsos, haciendo énfasis en que varios son imprecisos, vagos, genéricos y carentes de toda objetividad, y partiendo de esas premisas, mismos que el quejoso le da juicios de valor, generando supuestos imaginarios y subjetivos.

En cuanto a las pruebas que el quejoso aporta, todas y cada una de ellas se objetan, pues las mismas no acreditan los hechos denunciados, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos, pues son carentes de idoneidad para probar que se violan los extremos que a juicio del quejoso se contiene en la ley electoral local.

Una vez asentado lo anterior, procedo a contestar cada uno de los hechos y medios de convicción que se aportaron:

Al primero de los hechos: en el caso del acuerdo que se aduce no es un hecho propio, por lo que ni se afirma ni se niega, sin embargo, a ese hecho el quejoso aduce una serie de consideraciones que desde su opinión se duele de una supuesta violación.

En relación con la prueba que se aporta solo menciona las características del logotipo del Gobierno Federal “VIVIR MEJOR”, sin embargo tal circunstancia no



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

guarda relación con los hechos denunciados, ya que como se expuso, se trata de una apreciación vaga genérica y subjetiva.

***Al segundo** de los hechos: el denunciante solo se refiere a una nota periodística del periódico “La Jornada Michoacán” en la que solo se especula acerca de información vertida en una red social como lo es “Facebook”, sin que por esta situación, mi representado o los hoy demandados, incurran en alguna irregularidad o falta, ya que es ya de derecho explorado, la garantía de la libre expresión.*

Por lo que, con respecto al mismo ni se afirma ni se niega por constituir un hecho propio.

***Al tercero** de los hechos: En efecto, en fecha 18 de diciembre del año 2010 el suscrito, acudí en representación del delegado de la Comisión para el Desarrollo de los pueblos indígenas del Gobierno Federal en Michoacán al acto protocolario en que concurrieron diversos representantes de los diferentes órdenes de gobierno en las instalaciones de la citada universidad Intercultural Indígena de Michoacán en el municipio de Tingambato, Michoacán.*

Sin embargo, resultan carentes de verdad las aseveraciones realizadas por el denunciante en el sentido de que el suscrito permanecí realizando actividades proselitistas.

Lo anterior es así pues, si bien se observa en el escrito de denuncia el mismo actor reproduce sendas placas fotográficas que poco expresan en relación a tal acusación en mi contra; pues, es omiso en expresar las circunstancias de tiempo, modo y lugar con que se deben de ofrecer dichas probanzas en términos de lo establecido por la jurisprudencia en la materia contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número S3LJ/38/2002.

CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO

*En la denuncia que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática señala que los hechos relatados “son violatorios de los artículos 41 y 116 bases II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de igual manera violenta lo estipulado en los artículos **35, fracción XIV, XV, 36, 37ª al y (sic) 37k, 41, 48-Bis Fracción I, 49, 51, 153,** del Código Electoral del Estado de Michoacán, violentando con ellos los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.*

De esta manera, el denunciante sugiere que con los hechos expuestos se trasgrede el orden normativo referente a las restricciones para la realización de propaganda político-electoral; además de los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, lo que resulta a todas luces inverosímil, sobretodo si consideramos que el mismo aporta elementos mínimos y carentes de idoneidad para probar la existencia de los hechos denunciados.

*Ahora bien, como puede advertirse del contenido de todos y cada uno de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante y a los cuales se ha dado puntual contestación, se desprende que **no se difunde propaganda electoral ni se realiza actividad proselitista o se solicita el voto ciudadano.***

Las notas periodísticas no contienen información o alusión alguna con el fin de promocionar o posicionar la imagen de la citada C. Luisa María Calderón Hinojosa en forma anticipada al proceso electoral local; ello porque se aprecia que ésta, en términos generales, simplemente se da cobertura de la asistencia de un servidor público, en este caso el representante del Delegado en el Estado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

de Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a una de sus actividades ordinarias.

Lo relevante en dicho evento, y a lo que de manera falsa y errónea el denunciante pretende atribuirle el carácter de violación a la normatividad electoral es que en mi participación en cuanto servidor público me encontraba usando una prenda (pulsera que considera como un elemento de propaganda que induce el voto a favor de la denunciada).

En primer término es necesario aclarar que dicha pulsera no reúne los elementos para poder ser considerada como propaganda política o política electoral a favor de algún partido político ya que los colores o la palabra no son suficiente indicio, como se expuso no se menciona la palabra "voto" o "votar" ni tampoco el nombre de algún precandidato registrado o militante de algún partido político, tampoco se hace referencia a la fecha de la elección constitucional, finalmente no hay forma alguna y el denunciante no realiza un ejercicio lógico que permita advertir el posible vínculo racional entre la pulsera, el emblema del programa federal "Vivir Mejor", el partido político que represento.

Tampoco se acredita de manera alguna que se trate de una conducta reiterada, ni que existió uso de recursos públicos o se pone de ninguna forma en riesgo la equidad de la contienda por lo cual, las circunstancias en que ocurrió el hecho, llevan a advertir que tal participación fue ajustada a derecho. Esto debe destacarse porque el suscrito me encontraba simplemente utilizando el tiempo que, en horas y días hábiles, debo dispensar al desempeño de mi función pública.

No se advierte y mucho menos se acredita, que en el caso, que el suscrito en cuando denunciado, ejerciera mis funciones e incurriera en un acto u omisión que redundara en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho en mis funciones de representación de la institución social en que presto mis servicios profesionales, o bien, que cometiese un acto u omisión que afectara la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debo observar en el desempeño de mi cargo.

En efecto, con mi asistencia al citado evento y mi actuación no se subvierte el orden público, porque no está demostrado que me hubiere comportado de manera parcial en la aplicación de los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de la delegación de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y que se afectara con ello, la equidad de la competencia en la materia entre los partidos políticos, como tampoco se evidencia que hubiere utilizado propaganda no institucional que implique la promoción personalizada de mi persona o la de un servidor público cualesquiera que éste fuese.

No hay evidencia de que se violaran los derechos de los demás porque no se afectó la honra de algún sujeto o institución partidaria o coalición ni la dignidad, en tanto que, por ejemplo, se profirieran alguna suerte de calumnia o difamación.

En consecuencia, la conducta del servidor público no hace necesario que, en beneficio de la sociedad democrática, sea sancionada su conducta, puesto que no se desequilibró o afectó la equidad de la competencia electoral en beneficio o en contra de algún candidato, partido político o coalición, o bien, porque se utilizara propaganda que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En un apartado especial el denunciante pretende que la autoridad administrativa electoral adopte medidas cautelares dentro del presente procedimiento consistentes en "ORDENAR al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y su militante de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

nombre LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, así como el GOBIERNO FEDERAL y a CESAR OCTAVIO LUNA JIMÉNEZ, para que se ABSTENGA INMEDIATAMENTE de realizar actos anticipados de campaña y conduzca sus actividades conforme a los cauces legales.”

Resulta improcedente tal petición pues, atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares, se tiene que las mismas han de servir para evitar daños irreparables respecto de hechos irremediables, ciertos y objetivos y bajo ninguna circunstancia respecto de hechos futuros o de realización incierta, como en el caso ocurre.

Lo anterior es así pues, de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que los hechos calificados como ilícitos sobre los cuales se pretenden las medidas cautelares, se hicieron consistir en la realización de conductas, por parte del suscrito y la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, que según el denunciante constituyen actos anticipados de campaña.

Según la denuncia, los hechos denunciados constituyen actos concretos, verificados en fechas previas a la presentación de la denuncia, que se agotaron el mismo día en que acaecieron.

Como se puede observar, la petición de medidas cautelares busca evitar la realización de actos futuros, y no impedir o interrumpir el desarrollo de actos actuales e inminentes que, como se dijo, constituye un presupuesto indispensable para el otorgamiento de esas providencias.

*Es por ello que esta autoridad debe declarar improcedente e infundado el procedimiento administrativo sancionador presentado por el ciudadano José Juárez Valdovinos, quien se ostente presuntamente como representante del Partido de la Revolución Democrática ante ese Consejo General, identificado con número de expediente **IEM.P.A.01/2011** toda vez que no se encuentren acreditadas los hechos denunciados y en consecuencia las presuntas violaciones referidas al partido que represento con motivo de la denuncia que dio origen a su substanciación, e incluso, algunos de los hechos en ellas señalados tampoco encuentran soporte probatorio para sustentar ya no la responsabilidad del Partido Acción Nacional y de los denunciados, sino su propia existencia, razón por la cual se deben declarar infundados la totalidad de los mismos.*

Por último y a fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, misma con que acredito la personalidad con que comparezco.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.*

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento, y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso; así como por contestada la denuncia que se endereza en mi contra.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento. Por objetas todas y cada una de las pruebas en el caso de que el denunciante las haya aportado.

TERCERO.- Declarar infundado el procedimiento sancionador identificado con el número de expediente **IEM.P.A.01/2011**, seguido por esa autoridad administrativa electoral.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

Morelia, Michoacán; a once de marzo de dos mil once.- - - - -

Protesto lo necesario

C. CÉSAR OCTAVIO LUNA JIMÉNEZ

Así las cosas, mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo de la presente anualidad, tuvo por contestando al codenunciado la queja interpuesta en su contra.

OCTAVO. Con fecha 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por medio del cual se resuelve la solicitud de medidas cautelares hecha por el Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente en el que se actúa. Debido a que en dicha Sesión estuvieron presentes los representantes del partido actor y del Partido Acción Nacional, se entendieron por notificados del Acuerdo referido. Por lo que ve a los ciudadanos Luisa María Calderón Hinojosa y César Octavio Luna Jiménez, el día 18 dieciocho de marzo del año en curso, fueron notificados mediante la correspondiente cédula.

NOVENO. Con fechas 23 veintitrés y 26 veintiséis de marzo de 2011 dos mil once, el Secretario General de este Instituto Electoral, certificó que dentro del término que la ley concede a las partes para interponer algún recurso de impugnación en contra del Acuerdo señalado en el resultando que antecede, no se recibió ninguno en este órgano electoral, por lo que de igual manera dictó los acuerdos respectivos declarando firme el dictamen por medio del cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

DÉCIMO. En cumplimiento al acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once, se giraron los oficios números IEM/SG-149/2011 y IEM/SG-150/2011, ambos de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2011 dos mil once, y dirigidos los ciudadanos Miguel Medina Robles, Director General del periódico La Voz de Michoacán y Juan Manuel Venegas, Director General del diario La Jornada Michoacán, con la finalidad de que proporcionaran a esta autoridad un ejemplar de sus respectivas ediciones impresas de fechas 19 diecinueve de diciembre y 26 veintiséis de octubre de 2010 dos mil diez, respectivamente.

Igualmente se emitió el oficio número IEM/SG-111/2011, con la misma fecha que los mencionados en el párrafo anterior, dirigido al M.C.P. Víctor Armando López Landeros, Titular de la Unidad de Información y Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se le solicitaron los medios de comunicación impresos señalados con antelación.

DÉCIMO PRIMERO. A dichos requerimientos se dio contestación como se advierte a continuación:

No.	Medio de comunicación	Fecha de contestación y sentido	Acuerdo recaído
1	Director General de La Voz de Michoacán	El 5 de abril de 2011, proporcionó el ejemplar solicitado.	5 de abril de 2011
2	Titular de la Unidad de Información y Comunicación Social	Oficio número UTAICI/05/2011, 6 de abril de 2011, proporcionó los periódicos requeridos.	6 de abril de 2011. Certificación y acuerdo.
2	Director General de La Jornada Michoacán	08 de abril de 2011, proporcionó el ejemplar solicitado.	08 de abril de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 12 doce de abril del año 2011, dos mil once, se levantó una certificación, mediante la cual el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General de este órgano electoral, hace constar que de la búsqueda minuciosa efectuada a la totalidad del contenido del periódico La Jornada (Nacional y Estatal) de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, no se localizó el texto referido por el quejoso en el hecho segundo de su escrito inicial y que supuestamente fue publicado en dicho diario esa fecha.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

DÉCIMO TERCERO. Mediante auto de fecha 27 veintisiete de abril de 2011 dos mil once, se dio por concluido el periodo de investigación y se pusieron a la vista de las partes los autos para que formularan sus respectivos alegatos, notificándose dicho proveído a las mismas, el día 29 veintinueve de abril del año en curso.

DÉCIMO CUARTO. El Partido de la Revolución Democrática realizó las manifestaciones que a sus intereses convinieron a través de sendo escrito fechado 6 seis de abril de 2011 dos mil once, recibido en la Secretaría General de este órgano electoral el día 06 seis de mayo del año en curso, al tenor de las siguientes consideraciones:

“...

EXPEDIENTE: IEM-P.A.01/2011.
ASUNTO: ESCRITO DE ALEGATOS.

Morelia, Michoacán a 06 seis de Abril de 2011 dos mil once.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN.
P R E S E N T E.**

LIC. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esta institución, refiriéndome al Procedimiento Administrativo número **IEM-P.A.13/10**, (sic) en contra del partido que represento, promovido por el Partido Acción Nacional, con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 42 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, estando dentro del término legal vengo a presentar los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO.- Que dentro del expediente esta acreditado que con fecha 23 veintitrés de octubre de 2010 dos mil diez, se realizó una comida supuestamente para celebrar el cumpleaños número 54 cincuenta y cuatro de **LUISA MARÍA CALDERON HINOJOSA**, lo que resultó ser todo un mitin político, en el cual estuvieron presentes los Secretarios Federales de Economía, Bruno Ferrari; Salud, José Ángel Córdova Villalobos; Medio Ambiente, Juan Rafael Elvira Quezada, y hasta el titular de la Procuraduría Agraria, Rosendo González Patiño; los gobernadores panistas de Guanajuato y Morelos, Juan Manuel Oliva Ramírez y Marco Antonio Adame Castillo, respectivamente; diputados federales y locales, y buena parte de la nomenclatura panista de la entidad, cabe resaltar que en este evento la gente coreaba “¡Cocoa gobernadora! ¡Cocoa gobernadora! ¡Cocoa gobernadora! ¡Cocoa gobernadora!...” Ese fue el grito unánime de los cerca de 3 mil invitados a la fiesta de cumpleaños, que se realizó en una hacienda perteneciente al Municipio de Álvaro Obregón.

En tal evento hubo diversas manifestaciones como la del gobernador morelense, quien manifestó:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

“yo les digo a ustedes los michoacanos: tenemos en Cocoa a una gran mujer, a una líder con sensibilidad y compromiso. Y Cocoa tiene en nosotros a sus amigos, quienes luchan y luchamos con ella por cambiar todo lo que no nos gusta de México. Cocoa: que Michoacán sepa siempre que cuenta contigo, y que durante los próximos años tengamos la oportunidad de alzar juntos la bandera por el bien común. ¡Viva Cocoa!”.

Así también en su intervención **LUISA MARÍA CALDERON HINOJOSA** MANIFESTO:

“Oigan, muchas gracias por venir, eh...ya se que hay gentes muy importantes que nos acompañan, eh...que los quiero mucho, eh...miren esta mañana, bueno noche...eh, a las doce de la noche de este día tocaron en mi puerta las mañanitas con un mariachi y yo me asome y vi un chiquillo ahí con lentes y todo engarrotado dije este niño teto se equivoco de casa, tenia lentes y el partido de lado...y me fui a acostar de nuevo y seguían cantando y volví a asomarme y hasta que baje me di cuenta de que era mi niño, mi hijo disfrazado... estaba disfrazado de teto, estaba disfrazado de teto y me llevaba un mariachi entonces pensé como pasa la vida...él era chiquitito hace muy poquitos años, o ya bueno prefiero decir poquitos verdad pero hoy ya no lo tengo que cuidar bueno poco menos...!¿no se oye?! Oh... que estaba presumiendo que Esteban me llevo mariachi y digo que la vida pasa, pero todos los días de la vida se van quedando y me acordaba que cuando uno es chiquito pues tiene poquitos amiguitos, mas bien son los amiguitos o los hijos de los amigos de la mama y el papa y... va uno creciendo y miren ya no caben, lo que pienso es que una de las riquezas de ir cumpliendo años es que uno puede ir juntando a toda la gente que ha sido importante en la vida personal y creo que es un riqueza tener muchos años y cada vez mas cumplir mas, y es cierto Esteban tiene 17 y que...ya no necesita que le haga fiestas con los hijos de mis amigos mas bien el ya los hace con... y me invita a veces, pero creo que vernos hoy todas y todos aquí juntos veo michoacanos de todos los rincones y michoacanos que me dicen se acuerda de mi nos vimos en aquel lado... y luego me regalan una foto de una campaña de no sé cuando y luego también son gentes nuevas que se van sumando antes que éramos oposición pues era muy fácil ser amigos...porque nada mas perdíamos verdad y no teníamos nada de poder que disputar dije disputar (risas)... y hoy que tenemos el poder que veo aquí muchos gobernantes que toman decisiones también me da muchísimo gusto que nos encontremos porque seguimos siendo amigos...por que al final creo que es una necesidad humana juntarnos, ah...recordar que somos del mismo equipo, recordar que cada quien en un rincón...no importa si Tepalcatepec... ¿Dónde esta Tepalcatepec?”

Allá...esta bueno, allá esta Huacana y esta Arteaga muchas gracias por venir maestros... en cualquier lugar que estemos, miren el goy... ¿mira el goy? No, no es el goy pero se que hay gente aquí... aquí esta Ana Gabriela que es culiche, aquí esta mi hermana que ella si ha estado conmigo toda la vida, pero aquí haya gente que... ahí está Ago de Zinapecuaro y... eh!! Cada quien esta en un rincón aquí esta Anganguero Churito, allá esta el amarillo de Sahuayo ah...Tlalpujhuah, ¿Cómo estamos heisbor? Uruapan... Eh...Uruapan jeje Nocupetaro, Tumatlan, Zamora...bueno hey...allá esta Irimbo muy bien ya no digo mas...allá esta Juárez muy bien hay...ya no digo ya no digo ya, lo que creo es que cada quien ha ido creciendo y haciendo una tarea importante que nos hace estar juntos y que nos permite acordarnos días como hoy, perenne... que en días como hoy, hijole aquí están todos, eh... se da uno permiso de decir y cuantas cosas hemos hecho juntos, y seguramente que a veces las hacemos solos y ... hay veces que uno dice hijole que estoy haciendo aquí cuando pudiera estar en el cine o cuando pudiera estar tranquilo...y nadie me hace caso y nadie me acompaña, pero cuando nos juntamos como hoy nos juntamos de muchos lugares pero también nos juntamos de muchas épocas, no digas gaby que celebramos hace muchos años... siempre tenemos algo que nos permite coincidir y hoy es una fiesta de cumpleaños en la que coincidimos, algunos con nuestro papás ¿verdad Alex? Cuando íbamos muy pequeñitos a los mítines con ellos y algunos con nuestro hijos y algunos que nos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

hemos ido haciendo un poquito más gorditos... un poco mas pelones ¡Juanita!, y...ahí están mis vecinas de la cuadra La Vega, finalmente estamos aquí porque coincidimos en un sueño... un sueño que nos enseñaron nuestros papás o que alguna o alguno de ustedes escucho de algún en algún mitin o en alguna calle y que dijo vale la pena hacer cosas más allá de las cosas de todos los días, aunque parezca que nadie me oye aunque parezca que me canso, fíjense que cuando nos juntamos en día de cumpleaños pues nos damos cuenta que somos un montón, que las cosas distintas que cada quien hace tienen el mismo sentido y la misma dirección, finalmente soñar es nuestro botón y..soñar solitos o que alguien nos acompañe en un pueblo, o que alguien capacite y que alguien gobierne , que alguien legisle y que alguien se oponga y que alguien haga la batalla nos permite estar juntos...así que esta fiesta de cumpleaños que es muy rica, por que sé que soy que soy muy rica en amigos, en hermanos, en hijo, en todos ustedes, nos permite a todos al final recordar que tenemos una riqueza que cuidar y que tenemos una riqueza que engrandecer; nuestra propia familia, nuestra propia comunidad, acuérdense que donde vivimos tenemos un montón de deudas...¿veda Don Julián?, tenemos que hacer que la gente vuelva a soñar y que podamos vivir muy agusto, los héroes que tenemos allá del oriente de Juárez y de Tuzantla y...de todos esos lugares saben que...de Lázaro y de Arteaga de...jajaja...Ecuandureo, de Tacámbaro, De Morelia¡¡Heee¡¡ de Morelia, finalmente todos estamos juntos...de Apachingan dice...de Apachingan o Apatzingán ¿Cómo? Apachingan si jeee, y aquí están los de Tamaulipas también ea, ¿y quien mas esta?, Puebla...

Chihuahua...todos de Sixto Verduzco, todos todos los que estamos aquí tenemos algo en común.

Y que a algunos les llevo a tocar...heee...que pues Beca, Tlaxcala, Adrianita, Nuevo León, concha Lupe, allá Cotija, ¿Quién esta allá?, es que no traigo gafas grítenme, de Cotija...ya comimos queso hoy bueno el chiste es que todos antes o después, hace treinta años o cuarenta, o hace diez como a mi apenas jeje nos toco nuestro corazón, algo que nos tiene juntos y que es hacer algo cada día para que cada mexicano cada mexicana estén mejor...hay unos muy académicos como pepis que hacen cosas importantes también el alguien con mucha brecha como Julián que trabajamos en muchos roncones, ¿verdad?, en Jungapeo también y que... sabemos que estamos juntos así que celebrar un cumpleaños pues... es un PRETEXTO, yo cumpla 54 años y...y espero que los próximos 50 años de mi vida los siga encontrando a ustedes en cada uno de los caminos que dios les puso, para que caminemos al mismo lugar y podemos tener algunas diferencias en ratos pero... todos los que estamos aquí tenemos lo mas importante en común, tenemos una tarea que...sabemos que nos toco hacer, y que las vamos a hacer todos en nuestros rincones así que... felicidades a todos porque están aquí, porque Mickey, por que tienen un sueño conmigo, porque aunque pasen los años y estemos a la distancia lo estamos haciendo juntos...muchísimas gracias a todas y todos mis compañeros senadores de eh...senadores que son...el gobernador Líber, el gobernador Adame, y...¿quién es el tercer gobernador?¿quién era mi otro compañero senador? A bueno eran los tres los otros eran los senadores...

Yo era la tercera jajaja no lo he perdido, bueno felicidades a todas y a todos por que cumplimos años de vivir juntos, de soñar juntos, de pelear juntos, de a veces sentirnos solos, pero todos sabemos que contamos con todos y cada uno con nosotros. Muchísimas gracias pero además déjenme decirle gracias a mi... sonela, déjenme decirle gracias a mi equipo que no han dormido, que se desvelaron, que... los mandaron a vestirse guapos, eh...bueno a las doce con veintinueve minutos me cantaron las mañanitas ¿verdad?, estaban en la oficina trabajando muchísimo y no voy a decir sus nombres por que cada día son mas y...se que todos y todas están aquí juntos ah...¡¡gracias Esteban y gracias todos felicidades¡¡

CUATRO IMAGENES



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

De la fotografía se desprende la realización del mitin señalado con anterioridad, en el que se observa una persona del sexo masculino con un sombrero con propaganda alusiva al avento, el cual contiene la leyenda “cocoa”, apodo con el que se identifica en diversos medios de comunicación a LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA.

IMAGEN

Que con motivo del supuesto cumpleaños, se le hicieron a LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA varias entrevistas por diversos medios de comunicación nacionales y locales, en las que acepta abiertamente sus aspiraciones a ser la Gobernadora de Michoacán, y además que se ostenta como la candidata a Gobernadora por el Partido Acción Nacional en Michoacán; lo cual es violatorio del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral de Michoacán; las cuales se citan a continuación:

a) NOTAS PERIODÍSTICAS DEL CUMPLEAÑOS DE LUISA MARIA CALDERÓN HINOJOSA:

NOTA 1: *Quadratin Michoacán (23 de octubre de 2010)*

<http://www.quadratin.com.mx/nota,79600/>

- Mostrará “el músculo” este sabado Luisa Maria Calderón

Francisco García Davish / Quadratin

IMAGEN

Nota 2: *Quadratin Michoacán (23 de Octubre de 2010)*

<http://www.quadratin.com.mx/noticias/nota,79628/>

-Con todo: “¡Co-coa, gobernadora..!”

Redacción / Quadratin

IMAGEN

Nota 3: *Quadratin Michoacán (23 de octubre de 2010)*

<http://www.quadratin.com.mx/noticias/nota,79633/>

La serenata de Esteban para Luisa María...21:45:12 23-10-2010

Sara Galeote/ Quadratin

MORELIA, Mich., 23 de octubre de 2010.- Acompañada de amigos, familiares y miembros de la clase política, Luisa María Calderón, aspirante a la gubernatura de Michoacán, departió su cumpleaños numero 54, mismo que celebro con gusto y con un denotado apoyo por su posible lanzamiento como candidata a dirigir al gobierno estatal.

Vestida en un traje sastre blanco a rayas, fue cerca de las 15 horas cuando la festejada arribó a la Hacienda de Tzintzimeo, ubicada en las inmediaciones del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

municipio de Álvaro Obregón sobre la carretera a Zinapécuaro, donde mas de medio millar de asistentes ya la esperaban.

De este modo, entre abrazos y regalos de felicitación, la cumpleañera fue recibida con una entonación de las mañanitas que los invitados dirigidos por el grupo musical, al unísono cantaron.

Al lugar arribaron uno a uno, funcionarios y delegados federales, estatales así como senadores, diputados, regidores y parte de la clase política panista y de otros partidos, para compartir su día, entre ellos los secretarios de estado, Juan Elvira Quesada, José Ángel Córdova y Bruno Ferrari, secretarios de Medio Ambiente, Salud y Economía respectivamente; además de la presencia de los gobernadores de Guanajuato, Juan Manuel Oliva y de Morelos, Marco Antonio Adame, quienes mostraron públicamente la solidaridad hacia la hermana mayor del presidente del país para lazararse por la gubernatura michoacana.

Al lugar también asistieron integrantes de la clase política, como Germán Tena, Francisco Morelos Borja, Rosendo González, Roberto Gil, Francisco Salazar, Manuel Clouthier, Jorge Cermeño, entre otros.

Tras ser felicitada por diversos personajes, la ex senadora panista, degustó con los invitados unas ricas carnitas estilo Michoacán, para enseguida externar un mensaje con sus acompañantes.

Previo a su intervención, los gritos de “¡Co-coa, gobernadora!, ¡ Co-coa, gobernadora!”, hechos por el gobernador morelense, fueron respondidos con aplausos por la multitud y por dianas de la Banda musical Zirahuén que alistaba el sonido para la participación de la aspirante panista ocupar el cargo de gobernadora.

De esta forma y rodeada de un ambiente festivo, la música paró, cuando Luisa María Calderón, se dirigió a los invitados sobre una pequeña silla con la que pretendía ser observada y escuchada por la totalidad de los ahí reunidos; consternada por uno de sus mejores regalos, narró la serenata que durante la madrugada llevó a la puerta de su casa, su hijo Esteban a quien públicamente agradeció el detalle.

Posteriormente, manifestó que “uno puede juntar a gente importante en la vida personal en la vida personal, estar con amigos gobernadores, con compañeros Colaboradores,; es una necesidad humana juntarnos para recordar que somos del mismo equipo, coincidimos en algún sueño, soñar es nuestro motor, todos tenemos algo en común que es hacer algo para que cada mexicano esté mejor”, resaltó.

Sus palabras fueron aplaudidas por acompañantes provenientes de los municipios de Zamora, Lázaro Cárdenas, La Huacana, Arteaga, Zacapu, Angangueo, Sahuayo y de diversas localidades del estado.

Enseguida vinieron las participaciones de los gobernadores quienes externaron su apoyo y solidaridad a la festejada y dejaron en claro un evidente apoyo por su candidatura al gobierno de Michoacán.

No obstante, minutos después el festejo fue opacado, en un principio por la muerte del legislador local priísta, Eduardo Villaseñor Meza, quien perdiera la vida a unos kilómetros de donde se realizaba el festejo, luego de ser arrollado por un vehículo, ante ello, se optó por suspender la celebración a manera de respeto a lo sucedido.

IMAGEN

Nota 4: La Jornada de Michoacán (24 de octubre de 2010).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

- *Luisa María Calderón Hinojosa, lista para el 2011.*

IMAGEN

Nota 5: La Jornada de Michoacán (24 de octubre de 2010).

- *Gobernadores y Secretarios de Estado ungen a Cocoa Calderón.*

TRES IMAGENES

Nota 6: La Voz de Michoacán (24 de octubre de 2010).

- *Cocoa muestra su fuerza*

DOS IMAGENES

Nota 7: El Sol de Morelia (24 de Octubre de 2010).

- *Impulsan gobernadores panistas la precandidatura de Cocoa*

TRES IMAGENES

Nota 8: Provincia (24 de Octubre de 2010).

- *Apoyan para gobernadora a Luisa María.*

DOS IMAGENES

Nota 9: Provincia (24 de Octubre de 2010).

- *Ven a Cocoa como una buena candidata*

IMAGEN

NOTA 10: La Jornada. (24 de Octubre de 2010).

DOS IMAGENES

Nota 11: Milenio (09 de Noviembre de 2010).

- *Hermana candidata*

IMAGEN

b) ENTREVISTA CON CIRO GÓMEZ LEYVA:

CONDUCTOR: CIRO GÓMEZ LEYVA
PROGRAMA: FÓRMULA DE LA TARDE
(103.3 FM)
APARICIÓN: 16:31:13
FRECUENCIA: 103.3 FM

GÉNERO: Entrevista
CADENA: GRUPO
FÓRMULA
DURACIÓN: 00:09:53

Luisa María Calderón: Hemos estado fortaleciendo al PAN

lunes, 25 de octubre de 2010

Contenido:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

En entrevista vía telefónica Luisa María Calderón, secretaria de elecciones del PAN en Michoacán, dijo:

“Yo he estado lista muchos años, le he dado muchas vueltas al estado y siempre he estado lista para lo que me toque. Lo que hemos estado haciendo es fortaleciendo el partido”.

Transcripción completa:

Ciro Gómez Leyva (CGL), conductor: Una sola vez, en estos casi diez años de programa, entrevistamos a la entonces senadora por el PAN Luisa María Calderón; recuerdo bien esa entrevista, 2003, recuerdo bien la entrevista, no recuerdo la fecha, ha de haber sido por el 2003, y ella manejaba, estaba preparando una iniciativa contra, no recuerdo exactamente el nombre, pero era el conflicto de intereses, y señalaba a Diego Fernández de Cevallos: es muy difícil ser senador de la República y al mismo estar litigando.

Se dio un buen debate en aquel momento, finalmente no se pudo legislar en ese sentido, no volvimos a hablar con Luisa María Calderón. Ahora es secretaria de elecciones del PAN en Michoacán, también, nosotros lo decimos ahora, es la hermana, y tenemos entendido que muy querida y muy respetada, hermana del presidente Calderón.

Y según crónicas, versiones y demás, hubo una gran fiesta en su honor Luisa María, gusto en saludarla varios años después, ¿cómo está? Buenas tardes, una gran fiesta el fin de semana.

Luisa María Calderón (LMC), secretaria de elecciones del PAN en Michoacán: muy bien Ciro, buenas tardes.

CGL: El fin de semana, allá a las afueras de Morelia, donde fue buena parte de la clase política panista, entre ellos gobernadores, un secretario de Estado, exsecretarios, para decir: “queremos a Luisa María como nuestra candidata al gobierno de Michoacán”.

LMC: bueno, mira, sí fue mi cumpleaños 54, 40 años de mis 54 he estado en el espacio público, especialmente en Michoacán, tú ya mencionas que estuve en el Senado también seis años, y sí, se juntaron muchos amigos míos de muchas épocas, vino gente de Coalcomán, por ejemplo, a mí me toco estar ahí en 95, en una elección de base, y vino el doctor Isidro, donde estuve en su casa; mi hijo, que tenía entonces tres años, estuvo en la casa del presidente del partido, vino gente de Arteaga, bueno, de todo el estado, que he conocido en distintas épocas.

Y luego, pues también vinieron diputados míos del 88 y dos gobernadores que fueron mis compañeros senadores, vino Paco Salazar, que fue mi compañero en la apertura del partido en Aguascalientes; vino Gaby Ruiz, que es senadora; Judith Díaz, que también es senadora; bueno sí, muchísimos amigos míos, especialmente de Michoacán.

CGL: Cecilia Romero.

LMC: No Cecilia, no llegó.

CGL: No, no fue Cecilia Romero.

LMC: Judith Díaz.

Manuel Feregrino (MF), conductor: Roberto Gil sí.

CGL: Roberto Gil.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

LMC: sí, Roberto Gil también, me tocó estar muy cerca con él en la elección pasada, como tú dices, yo fui responsable del proceso electoral el año pasado y estuvimos muy, muy, muy cerquita con Roberto con el tema del IFE y estas cosas.

CGL: Bueno, lo de lanzarla a la candidatura fue al calor de la fiesta, de la música, de algunos buenos tequilas. ¿Cómo se dio? Digo, era una fiesta, había que celebrar.

LMC: No, mira, debo decirte que ahí había amigos de otros partidos, estaba un diputado amigo del Verde, un diputado del PANAL, algunos priistas, y yo llegué como a las 3:00 de la tarde, deben haber sido las 5:00, más o menos, cuando me pidieron que dijera unas palabras; claro que yo dije que un cumpleaños es un pretexto para saber cuánta riqueza tiene uno, cuando eres chiquito tienes poquita, porque tus papás te hacen la fiesta y traen a los hijitos de sus amigos, pero cuando vas teniendo más años vas teniendo más amigos y luego Paco Salazar echó por ahí un grito y los gobernadores aprovecharon.

CGL: ¿Y eso fue todo?

LMC: Sí, eso fue todo.

CGL: bueno, pero de cualquier forma lista para el próximo año allá en Michoacán.

LMC: Mira Ciro, yo he estado lista muchos años, le doy una vuelta y otra vuelta al estado, a veces bajo el calorón de Rivapalacio, de San Lucas, a veces estoy en Uruapan, pues le he dado muchas vueltas al estado y siempre, bueno no soy scout, pero siempre he estado lista para lo que me toque.

CGL: Y lo que al parecer le va a tocar es la candidatura para gobernador el próximo año.

LMC: Mira, falta poco más de un año para que esto suceda y lo que hemos estado haciendo es fortaleciendo el partido, yo digo que en nuestro estado, por ventura, tenemos muchísimos liderazgos, y lo primero que hay que hacer es mantener abierta la posibilidad de que todos se presenten, den vueltas por el estado, se presuman, porque si algo tenemos es liderazgo, y en eso estamos.

CGL: Y en este proceso, se lo digo además con todo respeto, porque sabemos que usted tiene una trayectoria de muchísimos años, una trayectoria propia, ¿pero ayuda o perjudica ser la hermana del Presidente de la República? En el proceso que viene, no en lo general, el decir es que va a jugar soldados cargados, ¿ayuda o perjudica?

LMC: Mira Ciro, en nuestro estado tenemos una membresía de cerca de 50 mil integrantes y yo creo que si hay un proceso eleccionario interno, los panistas decidirán, ellos serán un voto cada quien, y cada quien tendrá que ganarse los votos por su propia historia, por su propia cercanía o no con la militancia, entiendo también que los militantes pensarán en que ¿quiere más la ciudadanía michoacana? Porque yo creo que lo más importante en este momento es pensar que podemos ganar la elección, digamos, como marca PAN, y eso es lo primero que hay que tener en cuenta.

Entonces yo creo que si hay una elección interna, pues serán los electores panistas los que tomarán la decisión, independientemente de quién esté cercano a quien.

CGL: Como michoacana, que opinión le deja, y sobre todo qué sabor de boca le deja el michoacanazo, a la conclusión del michoacanazo, como la vimos hace tres semanas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

LMC: Yo no sé si ya concluyó el michoacanazo, Ciro...

CGL: O dónde la michoacanazo, déjeme precisar, del curso que lleva el michoacanazo.

LMC: Pienso que es un proceso que tendrán las autoridades judiciales que resolver, lo que yo veo entre los michoacanos es que es muy importante que cambiemos el Gobierno, que pasen cosas buenas en Michoacán, que la gente pueda confiar en su autoridad, que con su autoridad se comprometa además; yo veo en Michoacán la ciudadanía muy decidida a participar en los procesos de su vida comunitaria; en la educación, que es muy importante decirte que estamos en los últimos lugares, que hay 70 mil profesores y yo no creo que los 70 mil profesores estén de mala leche.

Pienso que hay liderazgos y es historia de huelga, y de jalar cobija y vuelta huelga, y necesitamos que todos los profesores quieran decirle a los niños que ellos son lo más importante y entre esos yo creo que la ciudadanía quiere participar, y la ciudadanía quiere que todo el recurso que va al campo, que es muchísimo, se organice para que haya sinergias.

Tenemos el mejor estado de la República, somos muy creídos de nuestro entorno natural, de nuestra riqueza cultural, de los colores, de la comida que comemos, y de lo que nuestras artesanas siguen haciendo en su vida cotidiana, entonces tenemos un montón de cosas que presumir, y yo creo que los michoacanos están muy puestos para que las cosas empiecen a ser buenas.

CGL: Y usted muy puesta para lo que venga en Michoacán el próximo año.

LMC: Yo estoy trabajando con mi partido, y la decisión que tome el PAN será mi decisión.

CGL: Gracias por estas palabras Luisa María, muchas gracias.

LMC: Al contrario Ciro, me da gusto saludarte después de tanto tiempo y saludos a Marisa y a Manuel que están ahí.

CGL: ¿Cuándo fue aquella iniciativa, fue en 2003?

LMC: Sí, en 2003 más o menos, pero creo que concretó eh, creo que concretó pasando mi legislatura, entiendo que la impulsó de nuevo Ricardo García Cervantes y alguien más, y sí hubo una aprobación de reforma constitucional en esta materia, de la incompatibilidad.

CGL: La incompatibilidad, gracias, muchas gracias.

LMC: Al contrario, que tengan buena tarde.

CGL: Gracias Luisa María Calderón, secretaria de elecciones del PAN en Michoacán, hermana del presidente Calderón, confirmando todo, dice ella que está puesta, y que siempre ha estado puesta, y que si el próximo año se presenta la posibilidad ella sería candidata del PAN al Gobierno de Michoacán. Ante tal claridad para que le damos más vueltas.

Y lo primero que hay que hacer es mantener abierta la posibilidad de que todos se presenten, den vueltas por el estado, se presuman, porque si algo tenemos es liderazgo, y en eso estamos.

CGL: Y en este proceso, se lo digo además con todo respeto, porque sabemos que usted tiene una trayectoria de muchísimos años, una trayectoria propia, ¿pero



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

ayuda o perjudica ser la hermana del Presidente de la República? En el proceso que viene, no en lo general, el decir es que va a jugar soldados cargados, ¿ayuda o perjudica?

LMC: Mira Ciro, en nuestro estado tenemos una membresía de cerca de 50 mil integrantes y yo creo que si hay un proceso eleccionario interno, los panistas decidirán, ellos serán un voto cada quien, y cada quien tendrá que ganarse los votos por su propia historia, por su propia cercanía o no con la militancia, entiendo también que los militantes pensarán en que ¿quiere más la ciudadanía michoacana? Porque yo creo que lo más importante en este momento es pensar que podemos ganar la elección, digamos, como marca PAN, y eso es lo primero que hay que tener en cuenta.

Entonces yo creo que si hay una elección interna, pues serán los electores panistas los que tomarán la decisión, independientemente de quién esté cercano a quien.

CGL: Como michoacana, que opinión le deja, y sobre todo qué sabor de boca le deja el michoacanazo, a la conclusión del michoacanazo, como la vimos hace tres semanas.

LMC: Yo no sé si ya concluyó el michoacanazo, Ciro...

CGL: O dónde la michoacanazo, déjeme precisar, del curso que lleva el michoacanazo.

LMC: Pienso que es un proceso que tendrán las autoridades judiciales que resolver, lo que yo veo entre los michoacanos es que es muy importante que cambiemos el Gobierno, que pasen cosas buenas en Michoacán, que la gente pueda confiar en su autoridad, que con su autoridad se comprometa además; yo veo en Michoacán la ciudadanía muy decidida a participar en los procesos de su vida comunitaria; en la educación, que es muy importante decirte que estamos en los últimos lugares, que hay 70 mil profesores y yo no creo que lo 70 mil profesores estén de mala leche.

Pienso que hay liderazgos y es historia de huelga, y de jalar cobija y vuelta huelga, y necesitamos que todos los profesores quieran decirle a los niños que ellos son lo más importante y entre esos yo creo que la ciudadanía quiere participar, y la ciudadanía quiere que todo el recurso que va al campo, que es muchísimo, se organice para que haya sinergias.

Tenemos el mejor estado de la República, somos muy creídos de nuestro entorno natural, de nuestra riqueza cultural, de los colores, de la comida que comemos, y de lo que nuestras artesanas siguen haciendo en su vida cotidiana, entonces tenemos un montón de cosas que presumir, y yo creo que los michoacanos están muy puestos para que las cosas empiecen a ser buenas.

CGL: Y usted muy puesta para lo que venga en Michoacán el próximo año.

LMC: Yo estoy trabajando con mi partido, y la decisión que tome el PAN será mi decisión.

CGL: Gracias por estas palabras Luisa María, muchas gracias.

LMC: Al contrario Ciro, me da gusto saludarte después de tanto tiempo y saludos a Marisa y a Manuel que están ahí.

CGL: ¿Cuándo fue aquella iniciativa, fue en 2003?



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

LMC: Sí, en 2003 más o menos, pero creo que concretó eh, creo que concretó pasando mi legislatura, entiendo que la impulsó de nuevo Ricardo García Cervantes y alguien más, y sí hubo una aprobación de reforma constitucional en esta materia, de la incompatibilidad.

CGL: La incompatibilidad, gracias, muchas gracias.

LMC: Al contrario, que tengan buena tarde.

CGL: Gracias Luisa María Calderón, secretaria de elecciones del PAN en Michoacán, hermana del presidente Calderón, confirmando todo, dice que ella está puesta, y que siempre ha estado puesta, y que si el próximo año se presenta la posibilidad ella sería candidata del PAN al Gobierno de Michoacán. Ante tal claridad para que le damos más vueltas.

c) ENTREVISTA CON JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA:

CONDUCTOR: JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA
PROGRAMA: LÓPEZ DÓRIGA

GÉNERO: Entrevista
CADENA: GRUPO
FÓRMULA
DURACIÓN: 00:11:24

APARICIÓN: 14:06:03
FRECUENCIA: 103.3 FM

Luisa María Calderón: Una de las fortalezas como partido es nuestro liderazgo

Martes, 09 de noviembre de 2010.

Contenido:

En entrevista vía telefónica Luisa María Calderón dijo:

“Una de las fortalezas como partido en nuestro liderazgo, tenemos en Michoacán dos secretarios de Estado, dos senadores y diputados”.

Transcripción:

“...Joaquín López Dóriga (JLD), conductor: Le comentaba hace un momento que hoy publicaba en “Milenio” una columna que se llama “Hermana candidata”, y empezaba diciendo: “yo no sé qué piensa el presidente Felipe Calderón de que su hermana, Luisa María, conocida coloquialmente como “Cocoa”, busque, como está buscando, el gobierno de Michoacán, donde su suerte, la de Luisa María, lo arrastraría a él. Si ella ganara, porque habría metido la nepotista mano a su favor; si perdiera, porque sería un modo de reprobar la gestión presidencial”.

Preguntaba yo, y decía, “no le veo el rendimiento político de un ejercicio en el que ambos, aún ganando ella, pierde, y todo esto –señalaba- se daría en el penúltimo año de gobierno y en la antesala de la elección presidencial; las elecciones de Michoacán son en noviembre del año que viene”. Comentaba también que faltan unos meses y también decía que yo no veía ni veo quien en el PAN de Michoacán pudiera arrebatarle a Luisa María Calderón su candidatura excepto, claro, su hermano.

Ahora le aprecio mucho a Luisa María Calderón que me haya aceptado esta llamada. Luisa María, ¿cómo estás?

Luisa María Calderón (LMC): Muy bien don Joaquín, buenas tardes, hace mucho que no hablo con usted.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

JLD: Así es, pero yo la he seguido puntualmente, supe de la comida del cumple que fue un prelanzamiento o un lanzamiento para la candidatura, ¿no, Luisa María?

LMC: Bueno, he tenido otras comidas y otros cumple y he tenido otras en otros lugares también.

JLD: Esta tuvo una intensa carga electoral.

LMC: está tuvo una intensa carga de mucha gente conmigo, ese día de mi cumple.

JLD: Mil invitados, ¡caray!

LMC: Muchos, sí, también cuando cumplí 50 tuve muchos invitados.

JLD: Pero de esa sí, la verdad, no supe, no fui. Pero de ésta sí supe porque ésta, insisto, tuvo una intensa carga electoral, en donde dio la impresión, y algunos lo dieron como tal, de que ésta había sido el trampolín de lanzamiento de Luisa María Calderón Hinojosa, osease usted, como la gran candidato del PAN al Gobierno de Michoacán.

LMC: Don Joaquín, yo en los últimos dos años he estado con las responsabilidades de la Secretaría estatal de Elecciones, y por supuesto que me tocó ser responsable de las elecciones de mi partido en el proceso 2009, así que conozco a muchísimos panistas de todo el estado responsables de estos comités municipales, candidatos en su tiempo, funcionarios públicos, etcétera, etcétera.

JLD: De eso no hay duda, y también digo yo que es la panista mejor posicionada, por mucho, por muchísimo, para buscar el Gobierno de Michoacán.

LMC: ¿Cómo lo ve?

JLD: No, yo sí lo veo desde aquí, no veo que haya otro panista que pueda tener una candidatura competitiva como la de usted.

LMC: Yo he dicho todo este año que una de nuestras fortalezas como partido es nuestros liderazgos, nosotros tenemos, michoacanos, dos secretarios de estado, tenemos al secretario de la Función Pública y el secretario de Semarnat, tenemos dos senadores con peso, un joven, Marco Cortés y el ahora coordinador de la fracción parlamentaria, José González Morfín, y tenemos otros diputados que también han tenido experiencia de alcaldes, y creo que hoy nuestra fortaleza son nuestros liderazgos.

JLD: Sí, si yo no dudo de que tengan militantes importantes, pero yo hablo de: la candidatura más competitiva que puede haber en Michoacán es la suya.

LMC: Vio las encuestas, ¿verdad?

JLD: Claro.

LMC: Pues fíjese cómo están las cosas Joaquín.

JLD: ¿Y qué, cuándo va a anunciar su candidatura?

LMC: (inaudible) con un punto de vista muy interesante, pareciera (inaudible) su opinión.

JLD: ¿Mandé, cómo dice? Es que no la escuche.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

LMC: Que sí leí su columna y que me parece una opinión muy interesante, pero al final (inaudible) de todas maneras, con un final difícil, ¿no? Pero mire, creo que aquí en Michoacán hay muchas cosas que hacer, la gente tiene muchos sueños y muchas ganas de que empiecen a pasar cosas buenas.

JLD: En eso estoy totalmente de acuerdo, y alguien me decía, “no, si el Presidente era el hijo desobediente en la campaña, Luisa María es la hermana desobediente”.

LMC: Peor que el Presidente. ¿Se acuerda que usted me entrevistó un día que dije malas palabras?.

JLD: Claro, no, para mí no son malas.

LMC: ¿Hace muchos años?

JLD: Sí, además divertida, la neta. A ver Luisa María, ¿va a ir por la candidatura del PAN?... se cortó, en que momento. Ahí está otra vez, Luisa María, ¿me escucha?...”

d) MONITOREO EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL CUMPLEAÑOS DE LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA (25 de octubre de 2010):

Programa: La “Z” en la Noticia

Conductores: José Luis Alejo y Daniela Flores

Estación: XECR La “Z” 96.3 FM/1340 AM

Horario: 07:00 a 08:00 horas

INFORMACIÓN

• Este sábado, **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, hermana del **Presidente de la República**, intentó celebrar su cumpleaños número 54. Intentar porque en torno al festejo sucedieron trágicos acontecimientos. Los invitados fueron citados en punto de las dos de la tarde en la “**Hacienda Tzintzimeo**, se estima que había cerca de 2 mil personas. Entre los personajes más destacados se encontraba el **Gobernador del Estado de Morelos, MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO** y el **Gobernador de Guanajuato, JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**, así como el **senador GUSTAVO MADERO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, el titular de la **SEMARNAT, JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA; JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS**, de Salud; **BRUNO FERRARI**, de la **Secretaría de Economía**, también había **diputados locales, federales, tanto del Partido Acción Nacional como del Revolucionario Institucional, delegados en Michoacán de las dependencias federales, militantes, directivos de los medios de comunicación**, además de **presidentes municipales**. Mientras se desarrollaba la comida en punto de las 15:30 horas, a tan sólo cuatro minutos de donde se encontraba festejando su cumpleaños la **hermana del Presidente**, el **coordinador de la Policía Estatal Preventiva en Michoacán, Capitán ALFREDO YAÑEZ PIÑÓN** y una trabajadora auxiliar de la **Secretaría de Seguridad Pública**, fueron ejecutados por un grupo de sicarios cuando circulaban por la autopista al Aeropuerto de Morelia. Se presume que iba a la fiesta de “**La Cocoa**” como le dicen a la **hermana de Presidente**. Esto provocó que la guardia presidencial de **LUISA MARÍA**, así como el **Ejército** que se encontraba en los alrededores, más la seguridad de los mandatarios estatales y demás invitados especiales, estuvieran en alerta y se notara el nerviosismo. Una hora más tarde, el **diputado local de extracción priísta** y quien se encontraba en la comida de **LUISA MARÍA CALDERÓN**, alrededor de las cinco de la tarde salió del salón “**Hacienda Tzintzimeo**”, y al atravesar la calle para ir por su camioneta fue arrollado por un trailer que se dio a la fuga dejando lamentablemente al legislador sin vida a la orilla de la carretera. En unos instantes el maestro de ceremonias dijo por micrófono los lamentables sucesos y que por respeto al legislador se suspendía la música, pero continuaba la comilona. Sin embargo a **LUISA MARÍA**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

se le notaba el rostro desfigurado e inmediatamente muchos de los presentes abandonaron sus sillas e incrédulos ante esta situación salieron a ver lo ocurrido. La fiesta terminó súbitamente con la muerte de tres personas y haciendo pasar tragos amargos en su cumpleaños a la **hermana del Presidente de la República y presunta candidata a la gubernatura del Estado.** (Alejandra Martínez)

- Durante la comida de **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, todos suponían un destape. Los **gobernadores de Guanajuato y Morelos** le dieron el visto bueno y antes de los hechos la calificaron como una excelente opción. Fue el maestro de ceremonias quien hizo alusión a ello, ya que al invitar a **LUISA MARÍA** a dar un discurso la llamó "**la futura gobernadora de Michoacán**". Sin embargo se rumora que por los lamentables hechos ocurridos alrededor del festejo, no dijo claramente sus intenciones a la gubernatura. (Alejandra Martínez)

COMENTARIOS

- **José Luis Alejo:** "Fin de semana entre la fiesta y la tragedia. Terrible lo que ocurrió. Más adelante vamos a tener la crónica de la comida de "**Cocoa**", estuvo extraordinaria, 2 mil gentes, fue un destape prácticamente. Pero poco antes, a las tres y media, rumbo a la comida iba precisamente el **coordinador de la Policía Estatal Preventiva**, iba a la comida por eso no llevaba vigilancia y lo acribillan, y posteriormente **EDUARDO VILLASEÑOR**, quien dijo que no era muy afecto a las fiestas; no se fija que a lo lejos viene un vehículo y decide atravesarse, pero en eso un camión de carga rebasa y **EDUARDO VILLASEÑOR** recibe un brutal golpe y perdió la vida".
- **José Luis Alejo:** "Llama poderosamente la atención que **LUISA MARÍA CALDERÓN, hermana del Presidente**, decide hacer su fiesta de cumpleaños, hace una fiesta para 2 mil personas y ahí dice o se informa que ella va a participar. Esto no tendría nada de malo, sin embargo fue un hecho inédito en donde pareciera ser que la **familia del Presidente FELIPE CALDERÓN**, tiende para conquistar Michoacán".

Programa: Al Momento

Conductor: Julio César Hernández Granados

Estación: Canal 5 TELEVISA

Horario: 07:00 a 08:00 horas

INFORMACIÓN

- Este fin de semana, **LUISA MARÍA CALDERÓN** celebró su cumpleaños y lo hizo con bombo y platillo. Acudieron alrededor de 2 mil invitados, fundamentalmente funcionarios del **PAN**, pero también gente del **PRI**. En la hacienda "**Tzintzimeo**", estuvieron presentes **JUAN ELVIRA QUESADA, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA, BRUNO FERRARI**, funcionarios y delegados federales y estatales, además de senadores, diputados y regidores. También estuvieron presentes los **gobernadores de Guanajuato** y de **Morelos**. (Sara Jarillo)
- El **Gobernador de Morelos, MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO** y el de **Guanajuato, JUAN MANUEL OLIVA**, acudieron a la comida de festejo de **LUISA MARÍA CALDERÓN**. Los mandatarios estatales dejaron en claro que la **hermana del Presidente**, cuenta con su apoyo para ser gobernadora. (Sara Jarillo)

Programa: Noticiero Michoacano A.M.

Conductor: Andrea Ávila y Alejandro Arellano

Estación: Canal 26 Telecable

Horario: 07:00 a 08:30 horas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Con relación al **destape de LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, como **candidata a la gubernatura de Michoacán** por parte del Gobernador de **Guanajuato, JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**, tras una comida celebrada este fin de semana en el municipio de Zinapécuaro, el **Presidente Municipal de Morelia, FAUSTO VALLEJO FIGUEROA**, puntualizó que hay quienes prefieren destaparse sin intenciones electoreras en eventos públicos, y otros mediante el trabajo; sin embargo se mostró respetuoso de las decisiones de cada aspirante. Además el **edil** aseguró que se deben de considerar las alianzas partidistas, siempre y cuando no contradigan los ideales del partido. (Alejandro Arellano)

Programa: Ultra Noticias Michoacán
Conductor: Gabriela Péreznegrón
Estación: XERPA 1240 AM Radio Ranchito
Horario: 06:45 a 07:30

INFORMACION

- El pasado fin de semana fue la fiesta de cumpleaños de **LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA**, **secretaria de Elecciones del PAN en Michoacán**. Estuvo acompañada de diversos militantes de su partido en el país, entre ellos **MARCO ANTONIO ADAME, Gobernador de Morelos, GUILLERMO PAREDES ELÍAS**, de **Sonora** y de diferentes secretarios de Estado de la Republica, además diversos políticos michoacanos de todos los partidos políticos. (Gabriela Péreznegrón)

Programa: Panorama Michoacán
Estación: XEMM 960 AM
Conductor: Cristian Gutiérrez
Horario: 13:00 a 14:00 Horas

INFORMACIÓN

- **Diversos actores se pronunciaron por el destape de LUISA MARÍA CALDERON a la gubernatura**, para el **perredista ENRIQUE BAUTISTA** no es ético utilizar programas Federales para auto promoverse, el **panista MARKO CORTES** refirió que cada quien es libre de aprovechar su oportunidad para llevar a los asalariados para que te apoyen, para el **priísta FAUSTO VALLEJO** es bienvenido a la contienda un perfil más.
(Cristian Gutiérrez)

Programa: Max Noticias (91.5 Noticias FM)
Conductor: Julio Cesar granados
Horario: 14:00 a 15.00 Horas

INFORMACIÓN

- “El 2011 ya está a la vuelta de la esquina y estamos a menos de 13 meses y un año de que se lleven a cabo elecciones para renovar la gubernatura, las 113 presidencias municipales y las 40 diputaciones locales y aunque para la gran mayoría de los michoacanos este tipo de renovaciones en lugar de servir han sido perjudiciales, sobre todo en los últimos tiempos, pues hay quienes piensan que noviembre 2011 podría ser un extraordinario mes para que las cosas puedan cambiar sea quien sea el partido que gane, simplemente habrá nuevas autoridades en cada uno de los órdenes de gobierno municipal y local, el sábado hubo definiciones muy interesantes del **PAN** a partir de una convivencia social, el cumpleaños de **LUISA MARIA CALDERON**”. (Julio Cesar Hernández Granados)



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

- Fueron alrededor de 2000 invitados entre militantes y funcionarios del **PAN** y del **PRI** los que se reunieron este sábado en la Hacienda Tzintzimeo con motivo del cumpleaños **54 de LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA**, en este evento estaba previsto su destape como candidata a la gubernatura de Michoacán el cual resultó sólo de insinuaciones y porras evidentes. (Sara Jarillo)

Programa: Noticiero Michoacano
Conductor: Carlos Monge
Estación: Canal 13, antena Local
Horario: 21:00 a 22:00 hrs.

INFORMACIÓN

- La **secretaria de elecciones del PAN de Michoacán, LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, celebró su onomástico acompañada de familiares, gobernadores panistas, secretarios federales, diputados locales, diputados federales y políticos de distintos grupos. En el lugar no se descartó como precandidata para ocupar el Solio de Ocampo. (Carlos Monge)

- El **alcalde de Morelia, FAUSTO VALLEJO FIGUEROA**, respecto al destape de **LUISA MARÍA CALDERÓN** como **precandidata del PAN a la gubernatura del estado**, dijo que hay quienes prefieren mostrar sus aspiraciones políticas en comidas y otros con trabajo. (Carlos Monge)

SEGUNDO.- Así también quedo acreditado que con fecha 11 de noviembre de 2010 dos mil diez, **LUISA MARIA CALDERON HONOJOSA**, renunció a la Secretaria de Elecciones del Comité Ejecutivo Estatal de PAN en Michoacán, motivo por el cual se le hicieron varias entrevistas en diversos medios de comunicación nacionales y locales; con lo cual hace publica sus aspiraciones a la Candidatura del PAN en Michoacán; lo cual es violatorio del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral de Michoacán; las cuales se citan a continuación:

a) ENTREVISTAS HECHAS A LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA:

1. ENTREVISTA CON JOAQUÍN LÓPEZ DORIGA:

CONDUCTOR: JOAQUIN LOPEZ DORIGA	GENERO: Entrevista
PROGRAMA: LOPEZ DORIGA	CADENA: GRUPO
APARICIÓN: 14:06:03	FORMULA
FRECUENCIA: 103.3 FM	DURACIÓN: 00:11:24

Luisa María Calderón: Una de las fortalezas como partido es nuestro liderazgo

martes, 09 de noviembre de 2010

Transcripción:

“...LMC: Aquí estoy, es que estoy en carretera.

JLD: Oigo el viento, dígame, ¿cuándo va a anunciar su candidatura del PAN al gobierno de Michoacán?

LMC: No, Joaquín, mire, usted y yo sabemos que las elecciones (inaudible) son muy contra la libertad, que han ido alejando a los políticos de los ciudadanos. Los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

tiempos electorales son muy cortos, son muy lejos todavía, y yo solamente cumpliré con una parte del estatuto de mi partido, que obliga a quien tiene posibilidad de renunciar (falla de audio).

JLD: A ver... es que está usted en una carretera, Luisa María y va y...

LMC: Le decía yo que me parece que las leyes electorales hoy, acotan mucho a los actores políticos y, con ello, nos alejan de los ciudadanos: no podemos hablar con ellos, no podemos crear con ellos estrategias de solución, no podemos escucharles, no podemos expresar nuestras intenciones, hasta muy, muy entrados los procesos.

Entonces, yo a usted no le puedo decir nada hoy, y a nadie más. Yo sólo tengo que cumplir con el estatuto para no cerrar posibilidades futuras.

El estatuto del PAN dice que quien quiera aspirar a algún cargo tiene que estar lejos de una cartera, entiendo que para no estar en ventaja sobre otros candidatos o sobre otros posibles, un año antes, el día 12, será un año antes de que se hagan elecciones en Michoacán, y con mis amigos hemos decidido renunciar a la secretaría para mantener la puerta abierta.

JLD: ¡Eso es! Entonces, usted me está confirmando que sí va por la candidatura del PAN al gobierno de Michoacán.

LMC: Sólo le estoy confirmando que renunciaré a la secretaría para mantener una puerta abierta, no le estoy asegurando nada más, don Joaquín.

JLD: O sea...

LMC: Falta mucha agua por correr por el río.

JLD: Sí, Sí, no tengo duda, pero usted...a ver, lo voy a plantear de este modo: está renunciando a la Secretaría de Elecciones del PAN en Michoacán, para poder tener la posibilidad de registrarse como candidata panista al Gobierno de Michoacán. Así le parece bien.

LMC: En su caso, sí.

JLD: En su caso, claro. Pues me parece muy interesante, Luisa María, no cabe duda que quien me dijo que era "la hermana desobediente", tenía toda la razón.

LMC: ¿Ah, sí?

JLD: Sí.

LMC: ¿Quién le dijo eso, don Joaquín?

JLD: ¡Ah pues ya ve! No le puedo decir mi fuente.

LMC: Se la guarda como su informante protegido.

JLD: No, digo, es una expresión coloquial que yo creo que...

LMC: Sí lo sé.

JLD: La retrata muy bien, porque siempre ha sido una mujer muy independiente en este sentido.

LMC: Sí, así es, don Joaquín, y entiendo que...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

JLD: Y belicosa, ¿eh?

LMC: (inaudible) con el Presidente; él está haciendo un verdadero esfuerzo y yo estoy muy orgullosa del trabajo del Presidente, pero que además yo debo decirle que hemos vivido así todas nuestras vidas, ¿no?

Recuerdo que yo era senadora cuando él era coordinador de los diputados, y no necesariamente nos comunicamos para ver por dónde van nuestras decisiones, ¿no? Así hemos ido viviendo.

Sé que hoy él es lo más importante que hay que cuidar.

JLD: ¿Usted ya habló con...ahora sí que con su hermano Felipe, de este tema?

LMC: Pues hemos dado un round de tanteo, digamos

JLD: ¿Y qué, cómo lo siente?

LMC: Pues yo creo que...preocupado.

JLD: Sí.

LMC: Y bueno, es un hombre muy respetuoso también.

JLD: O sea, es respetuoso de su decisión.

LMC: Es respetuoso y también es respetuoso del trabajo, de la gente y “yo no me meto”, él en su trabajo y no uso sus recursos, no me meto con sus gentes que tiene de delegados, él es el responsable por ahora.

JLD: Bien. Luisa María, le aprecio mucho que me haya aceptado esta llamada hoy, y yo sólo quiero confirmar públicamente por este medio lo que ya dije públicamente esta mañana en “Milenio”:

Que el hecho político real es que Luisa María Calderón Hinojosa es la única posicionada de su partido con un reconocimiento real para presentarse como la candidata más competitiva en las próximas elecciones, de Michoacán.

LMC: Don Joaquín, ojalá sea sólo de por Michoacán, ¿eh?

JLD: Pues ahí vemos a Quiroga comiéndose unas carnitas.

LMC: Ah, me parece fantástico, y toda la ruta está poniéndose preciosa para que vengan muchos turistas a este estado.

JLD: Muy bien, Luisa María. Le mando un abrazo, que esté muy bien y seguiremos en contacto... ¿cuándo debería ser pública su decisión?

LMC: ¡Uy no, faltan muchos meses! Hasta como por junio, entiendo, ¿eh? Así que tendremos muchos meses de reflexión.

JLD: Muy bien, pues estaremos al tanto. Gracias, Luisa María.

LMC: Al contrario, don Joaquín. Buenas tardes a usted y a todos los radioescuchas.

JLD: Hoy, Luisa María Calderón Hinojosa, quien está anunciando que va a dejar la Secretaría de Elecciones en el comité Estatal del PAN en Michoacán para poder estar en condiciones de aspirar a la candidatura del PAN al gobierno de esa



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

entidad, Michoacán, que tiene elecciones el próximo mes de noviembre, o sea, dentro de un año.

En noviembre ya tiene que haber, casi, precandidatos a la Presidencia de la República o ... no, candidatos no porque lo prohíbe la ley, pero precandidatos ya.

JLD: A ver... es que está usted en una carretera, Luisa María y va y...

LMC: Le decía yo que me parece que las leyes electorales hoy, acotan mucho a los actores políticos y, con ello, nos alejan de los ciudadanos: no podemos hablar con ellos, no podemos crear con ellos estrategias de solución, no podemos escucharles, no podemos expresar nuestras intenciones, hasta muy, muy entrados los procesos.

Entonces, yo a usted no le puedo decir nada hoy, y a nadie más. Yo sólo tengo que cumplir con el estatuto para no cerrar posibilidades futuras.

El estatuto del PAN dice que quien quiera aspirar a algún cargo tiene que estar lejos de una cartera, entiendo que para no estar en ventaja sobre otros candidatos o sobre otros posibles, un año antes, el día 12, será un año antes de que se hagan elecciones en Michoacán, y con mis amigos hemos decidido renunciar a la secretaría para mantener la puerta abierta.

JLD: ¡Eso es! Entonces, usted me está confirmando que sí va por la candidatura del PAN al gobierno de Michoacán.

LMC: Sólo le estoy confirmando que renunciaré a la secretaría para mantener una puerta abierta, no le estoy asegurando nada más, don Joaquín,

JLD: O sea...

LMC: Falta mucha agua por correr por el río.

JLD: Sí, sí, no tengo duda, pero usted... a ver, lo voy a plantear de este modo: está renunciando a la Secretaría de Elecciones del PAN en Michoacán, para poder tener la posibilidad de registrarse como candidata panista al Gobierno de Michoacán. Así le parece bien.

LMC: En su caso, sí.

JLD: En su caso, claro. Pues me parece muy interesante, Luisa María, no cabe duda que quien me dijo que era "la hermana desobediente", tenía toda la razón.

LMC: ¿Ah, sí?

JLD: Sí.

LMC: ¿Quién le dijo eso, don Joaquín?

JLD: ¡Ah pues ya ve! No le puedo decir mi fuente.

LMC: Se la guarda como su informante protegido.

JLD: No, digo, es una expresión coloquial que yo creo que...

LMC: Sí, lo sé.

JLD: La retrata muy bien, porque siempre ha sido una mujer muy independiente en este sentido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

LMC: Sí, así es, don Joaquín, y entiendo que...

JLD: Y belicosa, ¿eh?

LMC: (Inaudible) con el Presidente; él está haciendo un verdadero esfuerzo y yo estoy muy orgullosa del trabajo del Presidente, pero que demás yo debo decirle que hemos vivido así todas nuestras vidas, ¿no?

Recuerdo que yo era senadora cuando él era coordinador de los diputados, y no necesariamente nos comunicamos para ver por dónde van nuestras decisiones, ¿no? Así hemos ido viviendo.

Sé que hoy él es lo más importante que hay que cuidar.

JLD: ¿Usted ya habló con... ahora si que con su hermano Felipe, de este tema?

LMC: Pues hemos dado un round de tanteo, digamos.

JLD: ¿Y qué, cómo lo siente?

LMC: Pues yo creo que... preocupado.

JLD: Sí.

LMC: Y bueno, es un hombre muy respetuoso también.

JLD: O sea, es respetuoso de su decisión.

LMC: Es respetuoso y también respetuoso del trabajo, de la gente y "yo no me meto", él en su trabajo y no uso sus recursos, no me meto con sus gentes que tiene de delegados, él es el responsable por ahora.

JLD: Bien. Luisa María, le aprecio mucho que me haya aceptado esta llamada hoy, y yo sólo quiero confirmar públicamente por este medio lo que ya dije públicamente esta mañana en "Milenio":

Que el hecho político real es que Luisa María Calderón Hinojosa es la única posicionada de su partido con un reconocimiento real para presentarse como la candidata más competitiva en las próximas elecciones, de Michoacán.

LMC: Don Joaquín, ojalá sea sólo de por Michoacán, ¿eh?

JLD: Pues ahí vemos a Quiroga comiéndose unas carnitas.

LMC: Ah, me parece fantástico, y toda la ruta está poniéndose preciosa para que vengan muchos turistas a este estado.

JLD: Muy bien, Luisa María. Le mando un abrazo, que esté muy bien y seguiremos en contacto... ¿cuándo debería ser pública su decisión?

LMC: ¡Uy no, faltan muchos meses! Hasta como por junio, entiendo, ¿eh? Así que tendremos muchos meses de reflexión.

JLD: Muy bien, pues estaremos al tanto. Gracias, Luisa María.

LMC: Al contrario, don Joaquín. Buenas tardes a usted y a todos los radioescuchas.

JLD: Hoy, Luisa María Calderón Hinojosa, quien está anunciando que va a dejar la Secretaría de Elecciones en el comité Estatal del PAN en Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

para poder estar en condiciones de aspirar a la candidatura del PAN al gobierno de esa entidad, Michoacán, que tiene elecciones el próximo mes de noviembre, o sea, dentro de un año.

En noviembre ya tiene que haber, casi precandidatos a la Presidencia de la República o... no, candidatos no porque lo prohíbe la ley, pero precandidatos ya..."

2. ENTREVISTA EN MAX NOTICIAS CON LUISA MA. CALDERÓN JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 2010.

(VIA TELEFÓNICA)

JH: A través de la línea telefónica saludo a LUISA MA. CALDERÓN que el día de ayer dejó de ser la secretaria de elecciones del PAN, las razones, ella misma nos la va a contar, LUISA MA. ¿Cómo le va?, muy buena tarde.

LMC: Me va muy bien gracias, buenas tardes ti y a todos los radioescuchas.

JH: ¿Por qué dejó usted su escritorio en el PAN? Era muy chiquito, era muy incomodo, ¿Qué paso?

LMC: Casi no estaba en el escritorio siempre andaba visitando a los comités y en la calle, yo no se estar quieta atrás de un escritorio, pero, tenemos hoy ése asunto y yo soy alguien pretende cuidar las reglas, respetar las reglas para cuidarlas, si en el partido del PAN al que yo pertenezco desde hace 40 años, tiene la regla de que si alguien quiere contender por alguna candidatura, tiene que estar fuera de cargos directivos una año antes de las elecciones a las que se pretenda, el caso es que dentro de un año habrá elecciones en el Estado y yo quiero dejar abierta la posibilidad.

JH: ¿Cómo para que le gustaría contender? Porque va a haber cargos desde regidor hasta Gobernador del Estado.

LMC: Bueno, según como se ponga nuestro Estado y según lo necesite nuestro Estado, pues iremos viendo por ahí en el transcurso de los primeros meses del año.

JH: En el corazón de todo político y más de un ex senador está la gubernatura del estado y mucha gente la ha mencionado para ése encargo, pero, me piden que le pregunte; si no se dieran las condiciones para que usted fuera candidata a la Gobernadora se ve siendo candidata a Alcalde de Morelia.

LMC: Pues me costaría un poco de trabajo Don Julio, creo que nuestros ayuntamientos son muy importantes espacios, son los de contacto directo con los ciudadanos y la tarea del alcalde es un poco administrativa ¿no?, alguna obra de mantener servicios y pienso que en nuestro Estado, bueno y además en Morelia no tiene a cargo la seguridad; en nuestro Estado tenemos un problema en un lugar un poco mayor o en un nivel distinto.

JH: ¿Puede ganar el PAN la gubernatura el próximo año?.

LMC: Las encuestas nos dicen que estamos en la ruta como partido político hemos ido creciendo consistentemente en los últimos años, éste año hemos ido creciendo, así que sí el PAN trabaja bien, si se vincula con los ciudadanos, si logra reconvertirse en un instrumento ciudadano y los ciudadano toman su papel de empujar, exigir, este, pues el PAN puede ganar las elecciones al año próximo.

JH: Dice Joaquín López Dóriga en su columna ésta semana que solo un panista en Michoacán le podría arrebatar la candidatura a LUISA MA. CALDERÓN a la gubernatura y ése panista michoacano sería FELIPE CALDEÓN, ¿Usted qué dice?



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

LMC: No, en Michoacán los michoacanos panistas son los que deciden quienes su candidatura a todos los puestos, hay algún proceso excepcional que habla de designación, pero tenemos muchos panistas y yo espero que los panistas de Michoacán elijan a sus candidatos.

JH: Muy bien, pues LUISA MA. CALDERÓN le agradezco que nos haya recibido la comunicación y vamos a estar seguramente en contacto.

LMC: Muchísimo gusto Julio, me dio mucho gusto oírle y saludos a todos.

JH: Gracias y que tenga buen día.

3. ENTREVISTA LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA CON CARLOS MONGE. NOVIEMBRE 11,2010.

Carlos Monje (CM).- Vamos a platicar ahora unos minutos, con la todavía secretaria de elecciones del Partido Acción Nacional en Michoacán, Luisa María Calderón Hinojosa, a quien le agradezco que nos acompañe esta noche en el estudio. ¿Cómo estas?

Luisa Ma. Calderón Hinojosa (LMC).- Bien gracias, Carlos, buenas noches.

CM.- Digo todavía porque prácticamente terminando esta entrevista, porque todavía la estamos haciendo prácticamente unos minutos antes de la 7 de la noche, estarás presentando ya tu renuncia a la secretaría de elecciones del Pan en Michoacán... ¿Por qué Luis María?

LMC.- Así es, hay una reforma estatutaria, en 2008 que dice que los panistas que tienen un encargo partidista, deben renunciar un año antes si es que pretenden algún cargo de elección popular, este plazo vence el día 13, yo estaré dejando la secretaría mañana, voy a hacer mi entrega de información de base de datos, del teléfono de todo lo que he tenido en el transcurso del día de mañana antes de mi renuncia.

CM.- Si renuncia, es porque hay la expectativa, lo hemos visto ya en días pasados de contender, una de las posibilidades puede ser inclusive la gubernatura de Michoacán ¿podría ser algún otro cargo? ¿cual es la intención?

LMC.- Bueno, la intención la hemos platicado con mis compañeros panistas, es dejar la puerta abierta para el próximo proceso.

CM.- ¿Cualquier puesto? ¿No específicamente alguno?

LMC.- No, no todos, no... supongo que el partido decidirá a quien necesita en que lugar ¿no?

CM.- En el caso estricto de Luisa María si no dependiera de nadie más que de ella, de Luisa Ma. Calderón, ¿hacia dónde ir? Como todos los que están en la política, siempre señalan que no es nada desagradable el buscar la gubernatura, finalmente siempre será bueno ser gobernador para quienes están en estas lides, es el caso de Luis Ma. Si nadie más tuviera que ver y la atención recayera exclusivamente en ti.

LMC.- Sí, Michoacán ha tenido problemas y los michoacanos creo que queremos cambiar de gobierno en el ámbito estatal.

CM.- Ahora, Luisa Ma. Cualquiera que sea la posibilidad con esta puerta abierta, obligaría a una campaña, de repente los partidos hoy están muy encrespados, de repente salen posiciones muy radicales y luego sorprendentemente se unen en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

algunos estados... ¿está preparada Luisa Ma. Calderón para la crítica por ejemplo en el sentido de hacer campaña con el estado mayor presidencial por Michoacán acompañándola?

LMC.-Mira, el estado mayor yo no lo he puesto, no lo he pedido y eso es entiendo parte del protocolo, ya ha sido parte de la crítica, que asumo, he estado por el Estado los dos años pasados y he estado acompañada y pienso que hay estas primeras impresiones y después cambias de opinión cuando vas conociendo a la gente, entiendo que en primera instancia hay alguna gente a que le incomoda y, pero después te van conociendo y van entendiendo cual es el sentido de tu presencia en un lugar o en otro y pasa a segundo término el asunto del acompañamiento y de repente creo que también es una de las cosas que tenemos que acordar entre los partidos políticos independientemente de quien vaya a que candidaturas, que (inaudible) los ayuntamientos, las diputaciones locales y la propia gubernatura, creo que tendrá que ser uno de los cosas en las que tendremos que hablar con los demás partidos políticos en si las campañas van a ser con la gente sola incluida la prensa, ustedes juegan un papel muy importante porque son los que son el vehículo de comunicación entre los distintos actores políticos y la comunidad michoacana, yo pienso que es uno de los elementos que habrá de poner el partido y los partidos políticos e la mesa para ver si hay algún acuerdo en ese sentido.

CM.- Inevitable pensar en el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, hermano de Luisa Ma. ¿qué dice el Presidente? De repente en lo público ha sido muy cauto, ¿podemos saber un tantito de lo que dice en lo particular?

LMC.- Entiendo por alguna entrevista que leí que, hay coincidencia entre lo público y lo privado, es el Presidente de este país, tiene que cuidar su ejercicio de la Presidencia de la República, él, es presidente hasta septiembre de 2012 y no puede ni debe ni le toca violentar su trabajo y en cambio a veces, le van a endilgar, a mi misma, me lo han hecho dos años, me han dicho que uso los recursos que... y esa es una parte que podría lastimar un poco, se hace compleja porque yo misma como ciudadana, como hermana del presidente tengo que ser cuidadosa con no lastimar al presidente en su penúltimo año de ejercicio, es un tema complejo.

CM.- Vamos a hacer un supuesto... digo, esto es muy malo hacer esto, pero hoy vamos a hacerlo por una pregunta es... vamos a suponer... se pasan los obstáculos, esta puerta abierta resulta que es para la candidatura al gobierno de Michoacán, y en este momento y es esa circunstancia, Luis Ma. Calderón hermana incomoda del presidente o el presidente hermano incomodo de la candidata, porque después de todo ambos tienen una carrera política de muchos años Luisa Ma. Calderón fue primero senador incluso que Felipe Calderón, por citar un caso de cargos de elección popular, ¿Cómo queda la situación en el dado caso de que seas candidata del PAN a la gubernatura a Michoacán,? ¿una hermana incomoda para el presidente o el presidente un hermano incomodo en la búsqueda del solio de Ocampo?

LMC.- No, esta relación ha sido compleja, no sería la primera vez en mi caso que se diera, yo recuerdo que en el 88, vivimos un caso parecido, él iba a ser propuesto por el DF para una candidatura plurinominal y él se dio cuenta que yo estaba propuesta por Michoacán y él se retiró y en 2000 él era el coordinador de los diputados federales, yo era senadora, recuerdo inclusive que diego me decían pero si el coordinador de los diputados piensa en este sentido por qué tu eres tan terca... en mi propio criterio y con mis propios riesgos o en todo caso manera de pensar y de tomar decisiones, pienso que en todo caso que en este momento y no solo para la hermana del presidente o por la hermana del presidente, creo que tendría que haber mucho cuidado en el estado en el manejo de los recursos públicos, creo que a todos nos vacunará que haya transparencia en el uso de los recursos públicos, porque en todo caso, dirán como lo han dicho que yo uso o abuso de los funcionarios y de los recursos, asunto que ha pasado por queja y no



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

ha tenido un fundamento pero a mí, me encantaría que el uso de los recursos públicos estuvieran mucho más a la vista, mucho mas transparentados, mucho mas observados por la federación y también por las candidaturas y de los recursos estatales, sería la primera en pedir que sean transparentes. El año pasado todos vimos pasar contenedores de cemento en las comunidades, en los municipios, había camionetas haciendo fila para recoger cemento con una estrategia antes como de afiliación con la gente con sus camisetas amarillas, con los bultos de cemento, con propagada de amarillo y al final no estaban en ningún lado ¿no?

CM.- Es decir, siendo candidata, ¿crees que se transparentaría todo esto?

LMC.- Creo que para todos los actores es importante transparentar y que haya observatorios de gente, de medios, que estuviera revisando como bajan los recursos de desarrollo social, de campo de todas las dependencias, tú te acordaras que a federación baja a los recursos a los estados y en las dependencias hay unos comités integrados por gente del gobierno del estado que deciden a donde se bajan los recursos, por ejemplo SAGARPA en SEDESOL aunque el recurso casi es en su totalidad federal o 70 % federal, es una decisión que toma en mixto el gobierno del estado y el gobierno federal. Hay otros programas que están federalizados como el seguro popular que es de ingreso absolutamente federal pero que el gobierno del estado decide como a quien y donde. (inaudible) el seguro popular esta federalizado y Lupo es ahora el responsable del Seguro popular, él fue dirigente del PRD por ejemplo yo te diría, ¡Oh, oh! Bueno hay que confiar en que la gente va a bajarle los recursos agente que lo necesitan pero en todo caso si creo que para darle certidumbre a que el gobierno se ocupe de gobernar en cualquiera los ámbitos y los partidos se ocupen de los procesos electorales sera muy importante estar a la vista y que haya transparencia en cómo se manejan los recursos públicos.

CM.-Una exigencia en la hermana del presidente que seguramente le van a hacer todo el mundo a la hermana del presidente ¿no?

LMC.-Me encantará.

CM.- Y una pregunta que a mí me resulta inevitable, hoy en Michoacán estamos preocupados de gente que manifiesta miedo o hemos manifestado miedo como el pasado viernes, preocupación, incertidumbre, pese a todas estas condiciones, si hoy fuera la decisión de buscar la candidatura al gobierno de Michoacán en el pan ¿la buscarías?

LMC.-Mira Carlos yo creo que sentir miedo es lo que ellos quieren que tengamos y pienso que los michoacanos lo que no tenemos que hacer es obedecerles ¿no? Las acciones del viernes u otro tipo de acciones que tienen este corte de provocar terror eso es lo que quieren que los michoacanos sintamos miedo y yo creo que lo que no debemos de hacer es obedecerles, en Michoacán somos muchos más los buenos, somos muchos más los que queremos que haya educación para los niños que queremos que nuestra belleza y riqueza cultural, de la naturaleza, bueno yo creo que tenemos mucho que presumir, creo que si todos trabajamos juntos, las cosas serán mejor espero al llenarnos de miedo o aceptar que tenemos miedo es obedecerles y eso no creo que sea lo que nos toca hacer.

CM.- Es decir, pese a todo obstáculos, circunstancias de relaciones, en este caos con el Presidente, complicaciones propias del estado, pese a todo, la respuesta es que si hoy tuvieras que decidir, dirías que si a la búsqueda de la candidatura por el PAN.

LMC.- La respuesta es que yo no voy a obedecer a quien no está cuidando las instituciones, las personas, la vida y el respeto a por los valores en Michoacán hemos ido cuidando como el respeto a la vida, la libertad y todo eso que todos anhelamos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

CM.- Luisa Ma. Te agradezco mucho que hayas aceptado venir a este estudio, justamente en el momento en que decides dejar esta posición del PAN y dejar la puerta abierta para buscar posiblemente, dices tú, la candidatura al solío de Ocampo.

LMC.- No muchas gracias a ti, buenas tardes.

CM.- Ahí tiene usted las palabras de la hermana del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, Luisa Ma. deja la secretaría de elecciones del PAN en Michoacán, en estos momentos saldrá de este estudio y en este momento que estoy platicándole a usted esta situación Luisa Ma. está entregando la renuncia en el partido acción nacional.

**4. ENTREVISTA CON LUISA MÁRIA CALDERÓN HINOJOSA
CB NOTICIAS 3RA. EDICIÓN
CANAL 6 (CABLE)
JUEVES 11 NOVIEMBRE DE 2010
CONDUCTOR IGNACIO MARTÍNEZ
20:00-22:00**

Transcripción:

IGNACIO MARTINEZ (IM): “Usted la conoce quien es colaboradora nuestra los días domingos, y ex secretaria de elecciones del Partido Acción Nacional. Luisa María, qué gusto tenerte con nosotros”.

LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA (LMCH): “Igualmente Nacho”.

(IM): “Hace mucho que no tenemos la oportunidad de entrevistarte, ya que normalmente es la colaboración tuya. Parece ser que esta fecha es muy particular para los panistas y para la gente de oposición por la espera de la renuncia de Luisa María Calderón. ¿Qué significa esto?”.

(LMCH): “Bueno, el estatuto dice que quien quiera contender a un cargo público tiene que estar fuera de cargos de partido un año antes de los días de las elecciones. Esto significa que yo quiero dejar la puerta abierta por lo que pueda pasar”.

(IM): “Falta un año, precisamente dentro de un año estaremos transmitiendo aquí en CB Televisión, justo a esta hora todo lo que esté sucediendo en relación a la elección. Va a ser un año muy movido, muy intenso, ¿no?”

(LMCH): “Si, será un año intenso, habrá elecciones en el Estado de México, que es el estado con mayor población del país, también habrá en estados mas pequeños como Baja California Sur que es un estado que gobierna actualmente el PRD, pero que entiendo está muy fracturado y que también esta vez hay opción de cambiar de color. Además será un año en el que aparezcan las candidaturas, o los aspirantes a la presidencia de la Republica de los distintos partidos políticos. En Michoacán es la ultima elección que habrá antes de ir al cambio de poderes en el Ejecutivo federal.”

(IM): “En las redes sociales la gente de pronto dice: ¿qué hizo Luisa María como senadora, qué hizo Luisa María como diputada? No ha pasado nada, por qué, ¿cómo se le puede calificar a Luisa María en ese sentido”.

(LMCH): “Bueno, hay que hablar de resultados, fui diputada local cuando había PRI, éramos tres diputados en un Congreso de 24 ”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

(IM): “Es decir, 21 contra tres”.

(LMCH): “Más o menos, había dos del gallito que desapareció después. Realmente trabajamos en construir la entrega de cuentas públicas entre mis compañeros y yo. Buscamos que el informe que se entregaba tuviera que ver con la realidad. A mí me tocó participar en la ley de la Universidad Michoacana, que entiendo que por ahí hubo fe de erratas que modificaba un artículo que aún no había estado en discusión. Había un asunto no bien hecho en la ley, lo cual yo denuncie. Me tocó construir con Rafa Melgoza, que era diputado del PRI entonces, unas reglas mínimas para los presupuestos de los ayuntamientos. Participé en la reforma de la Universidad, como ya dije, y en la discusión de una ley de la educación, que finalmente no fue publicada, que fue muy polémica entre la sociedad michoacana, recuerdo que es la única vez que he visto a la ciudadanía, bueno ahora la he visto buscando paz, pero nunca había visto ciudadanos pidiendo que una ley no pisara su libertad. Esa fue mi participación en la diputación local, que entonces era muy mínimo lo que uno podía hacer. En la diputación federal, que fue una diputación de transito, voy a decirlo, era responsable de la resistencia civil con el diputado Norberto Corella. En este proceso electoral del 88, en donde no supimos quien gana las elecciones, en el PAN teníamos a Clouthier de candidato a presidente de la República, el Frente Democrático tenía a Cuahutemoc Cárdenas y el PRI llevaba a Carlos Salinas de Gortari. Seguramente mucha gente joven no se acuerda pero las elecciones las organizaba el gobierno, las credenciales de elector no tenían fotografía, el padrón electoral no tenía fotografías. Nosotros en el PAN trabajamos en buscar la solución porque nosotros no supimos quién ganó. La salida era un rompimiento de estado o la búsqueda de una salida. Nosotros en el PAN dijimos que Salinas no era legítimo en el proceso, podía legitimarse en el ejercicio. En el PAN hicimos, un trabajo muy consistente en llevar una reforma electoral que finalmente se logró luego de esa reforma electoral. Ahora la gente tiene credencial para votar con fotografía, se construyó el IFE que le da autonomía a los procesos electorales, nació el TRIFE, se acabó el colegio electoral, tampoco lo saben los jóvenes, pero antes los diputados que ganaban calificaban su propia elección y esa era la última decisión, hoy hay un electoral, hay un tribunal federal. Trabajé, también, en la Comisión de Salud y con las mujeres, con las mujeres de todos los partidos políticos logramos un acuerdo para la materia laboral que tiene que ver con el acoso sexual y detuvimos muchas cosas que pasaban antes, por ejemplo, el endeudamiento al presidente de la república era sin límites. En búsqueda de esas acciones conjuntas, de alianzas con el PRD, que era la oposición, logramos presionar y detener para que hubiera una deuda acotada. Después de ahí hubo muchas transformaciones en nuestra vida democrática. En el Senado de la república fui la responsable de mi partido del área social, y fui la presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, cuando lo del Subcomandante Marcos, a mí me tocó encabezar como presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas los trabajos para la reforma constitucional en asuntos en materia indígena que fueron aprobados por consenso, por unanimidad por la cámara de Senadores, salvo un par de fracciones, una vez que habíamos logrado el consenso un senador del PRD salió del congreso y hubo fracciones que no se aprobaron, pero el resto fue por unanimidad. Construimos más de 40 reformas, de leyes en materia indígena, en educación, en salud, en reconocimiento de su conocimiento, yo hice una ley de reconocimiento a los pueblos indígenas. Con el PRI y PRD construimos una ley de desarrollo SOCAL, construimos una ley de las sociedades civiles para participar en el desarrollo, construimos una ley de discapacitados para evitar la discriminación, ley para los adultos mayores, entre otras cosas”.

(IM): “La gente podrá decir, sobre todo algunos panistas Luisa María Calderón Hinojosa, de los Calderón, es quien tiene mayor experiencia, entre algunas actividades del PAN, como ir a pegar y volantear entre los catorce y quince años hasta diversas posiciones, incluso por arriba de Felipe Calderón”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

(LMCH): “No, yo creo que cada quien ha tenido responsabilidades distintas. Mi hermano mayor participaba en las elecciones cuando se votaba a los 21 y él era mucho menor. Mis dos hermanos menores desde muy pequeños trabajaban en esto de la pegada y pinta de bardas. Yo creo que ese trabajo lo hicimos juntos. Éramos expertos en usar un estambre y un clavo para hacer el círculo, el pincel gordo, el pincel flaco, que eran para los rellenos y para las orillas. Tocábamos puertas. Yo después me fui a estudiar y coincidió en que había cuidado una casilla, lo cual fue terrible, luego me retiré y mis hermanos siguieron trabajando. Yo creo que cada quien ha tenido una tarea distinta, esto a partir de sus propias cualidades. Yo ese sido punta de lanza, rompe-paradigmas. El presidente tiene una capacidad de orden jurídica muy importante, Juan Luís también tiene capacidades diferentes, digo, dones diferentes para apoyarnos”.

(IM): “¿Estás consciente que de aquí a unos meses te van a dar con todo? Que si eres secretaria, que si no eres, que si andas en campaña, que si utilizas recursos del Gobierno Federal, que si eres amiga de los delegados, que si eres amiga de gobernadores”.

(LMCH): “Ajá, cada partido tendrá que utilizar sus recursos estratégicos para ganar puntos., Yo entiendo que en los próximos meses yo estaré en otra actividad”.

(IM): “¿Qué vas a hacer?”.

(LMCH): “Tengo tantas cosas que hacer, tengo un hijo de 17 años que es una edad en la que es importante estar con él y voy a estar muy cercana a mi hermana y mis hermanos y obviamente a mi madre. Tengo algunos libros para leer” importantes por que hay que alimentar la cabeza. Yo creo que tendré que hacer una reflexión. Tengo una clase, buscaré dar otra clase. Y, necesito reflexionar mucho en lo que pasará el próximo año”.

(IM): “Me decían algunos perredistas que ojalá que Luisa María Calderón, bueno, que una Calderón o un Calderón fuera candidato por que de esa manera nunca ganaria el PAN, ya que no quieren a Calderón aquí en Michoacán”.

(LMCH): “Pues mira, la encuesta califica al presidente Calderón en ocho, y no le va también al Gobernador. La gente es agradecida y reconoce el trabajo y yo creo que la mayor cantidad de trabajo que se hace en Michoacán lo hace la federación. Las carreteras que se construyen en Michoacán son con recurso federal, el programa de oportunidades es con recurso federal, el programa de Seguro Popular es del Gobierno federal, el programa de 70 y más es del Gobierno federal y los seis hospitales que se han construido son del Gobierno federal. El recurso de la educación, aunque es un programa federalizado y ahí es donde tenemos problemas es con recursos federales. La gente sabe que el presidente ha trabajado. La gente sabe que tenemos que enfrentar el tema de poder confiar en la autoridad; así que yo no creo que el presidente Calderón sea una razón para no votar, en todo caso tendrán que descalificar las precandidaturas, las candidaturas o a los personajes, ¿no?”.

(IM): “Seguramente tendremos la oportunidad de platicar contigo y de seguirte escuchando lo de todos los domingos aquí en CB Noticias, leerte en algunas columnas de los periódicos y ojalá pronto podamos tener la oportunidad de volver a platicar contigo Luisa María.

(LMCH): “Muchas gracias, es un gusto”

(IM): “Saludos a tu madre”.

(LMCH): “Muchísimas gracias también”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

b) NOTAS PERIODÍSTICAS DE LA RENUNCIA DE LUISA MARÍA CALDERÓN HONOJOSA, A LA SECRETARIA DE ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PAN EN MICHOCÁN:

Nota 1: Grupo Formula (09 de noviembre de 2010)

Renunciara “cocoa” a cargo en PAN por candidatura. Con López Dóriga 9 de Noviembre, 2010.

La hermana del presidente, Luisa María Calderón Hinojosa, dijo que lo hará con la intención de “dejar la puerta abierta” y cumplir con los estatutos para aspirar a la candidatura al gobierno de Michoacán.

Luisa María Calderón Hinojosa, anunció que renunciará a la Secretaria de Elecciones del Partido Acción Nacional de Michoacán para “dejar la puerta abierta” y cumplir con los estatutos para ser candidata al gobierno de la entidad, en caso de que esa sea su decisión.

Entrevistada por Joaquín López Dóriga, la hermana del presidente Felipe Calderón dijo que aun no define si contendrá o no por la candidatura por AN, sin embargo con la finalidad de cumplir con los requisitos dejará su cartera con un año de antelación al proceso electoral.

Negó que en la comida que se efectuó para festejar su cumpleaños, haya sido su destape y que sólo fue una comida en que hubo muchos invitados.

“En los últimos dos años he estado con la responsabilidad de la Secretaria Estatal de Elecciones y por supuesto que me tocó ser responsable de las elecciones de mi partido en el proceso 2009, así que conozco a muchísimos panistas de todo el estado responsables de estos comités municipales, candidatos en su tiempo, funcionarios públicos, etcétera, etcétera”, mencionó.

A pregunta expresa sobre su posicionamiento como figura dentro del panismo, Calderón Hinojosa dijo que “una de nuestras fortalezas como partido son nuestros liderazgos, nosotros tenemos michoacanos dos secretarios de Estado, al de la Función Pública y de Semarnat, tenemos dos senadores con peso, un joven, Marco Cortés y el ahora coordinador de la fracción parlamentaria, José González Morfín y tenemos otros diputados que también han tenido experiencia de alcaldes y creo que hoy nuestra fortaleza son nuestros liderazgos”

Consideró que en Michoacán hay muchas cosas que hacer, la gente tiene muchos sueños y muchas ganas de que empiecen a pasar cosas buenas.

A pregunta directa sobre cuándo dará a conocer su candidatura, la política michoacana explicó que los tiempos electorales son muy cortos, y en las condiciones actuales “yo solamente cumpliré con una parte del estatuto de mi partido que obliga a quien tiene la posibilidad de renunciar un año antes de la elección”.

Dijo que las leyes electorales acotan mucho a los actores políticos y, con ello, “nos alejan de los ciudadanos; no podemos hablar con ellos, no podemos crear con ellos estrategias de solución, no podemos escucharles, no podemos expresar nuestras intenciones hasta muy, muy entrados los procesos. Entonces, yo a usted no le puedo decir nada hoy y a nadie más. Yo sólo tengo que cumplir con el estatuto para no cerrar posibilidades futuras”.

En ese sentido, dijo que el estatuto del PAN establece que quien quiera aspirar a algún cargo tiene que estar lejos de una cartera, para no estar en ventaja sobre otros candidatos un año antes, el día 12, entonces será un año antes de que se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

hagan elecciones en Michoacán y con mis amigos hemos decidido renunciar a la Secretaría para mantener la puerta abierta”.

Nota 2: El cambio de Michoacán (10 de Noviembre de 2010)

Confirma Luisa María Calderón su renuncia a la Secretaría de Elecciones del PAN. La ex senadora y hermana del presidente Felipe Calderón confirmo su intención de dejar la secretaria de Elecciones, aunque negó que ello signifique forzosamente que competirá internamente por la candidatura.

Sergio Torres Delgado

Martes 9 de noviembre de 2010

Morelia, Michoacán.- Luisa María Calderón Hinojosa confirmo este día que sí renunciara a la secretaria de Elecciones del Comité Directivo Estatal (CDE) panista, requisito indispensable para que cualquier integrante de un órgano de dirección estatal o municipal pueda buscar una candidatura para las elecciones del 2011.

Cabe señalar que los estatutos del Partido Acción Nacional (PAN) obligan a todos los funcionarios partidistas, elegidos después de la reforma de 2008, a dejar sus cargos partidarios para poder contender por cualquier candidatura a un puesto de elección popular.

El plazo para que renuncien es de un año antes de las elecciones, las que se llevaran a cabo el domingo 13 de noviembre del año entrante, por lo que el plazo para presentar su dimisión vence el 12 de los corrientes.

La ex senadora y hermana del presidente Felipe Calderón, mencionada como posible candidata a la gubernatura por el PAN en Michoacán, confirmo su intención de dejar la secretaria de Elecciones, aunque negó que ello signifique forzosamente que competirá internamente por la candidatura.

En respuesta a los medios, señalo que “más vale tener abierta la puerta que cerrada”.

En caso de contender, Luisa maría Calderón tendría posiblemente como rivales al senador Marko Cortés Mendoza (catalogado como neo panista), allegado al grupo del senador Santiago Creel, y al secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas.

NOTA 3: La Voz de Michoacán (10 de Noviembre del 2010).

RENUNCIA A LA SECRETARÍA DE ELECCIONES DEL PAN, DE CARA AL 2011.

‘Cocoa’, aspiraciones abiertas

LOS ESTATUTOS DE ACCIÓN NACIONAL OBLIGAN A DEJAR CARGOS A MÁS TARDAR EL VIERNES 12 DE NOVIEMBRE; SE ESPERAN MÁS DIMISIONES

SERGIO LEMUS, La Voz de Michoacán

Luisa María Calderón Hinojosa renunciará este jueves formalmente a la Secretaría de Elecciones del Partido Acción Nacional (PAN) en Michoacán, lo que la convertirá en virtual precandidata de este instituto político, para la contienda del 2011 por la gubernatura del estado.

La hermana del presidente de México anunció que oficializará su salida del Comité Directivo Estatal (CDE) del partido el jueves, para “dejar abierta la puerta” ante la posibilidad de una candidatura al Solío de Ocampo, hecho que confirmara su virtual destape de hace 18 días, cuando celebró su cumpleaños acompañada de los mandatarios de Guanajuato y Morelos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

A dos días de que se cierre el plazo estatutario para que los secretarios o presidentes de la dirigencia estatal y los comités municipales del blanquiazul renuncien a sus cargos (con un año de antelación al día de la votación), ayer, ‘Cocoa’ Calderón confirmó que dejará su cargo partidista para en seis meses valorar sus posibilidades de competir en la elección interna del PAN para la candidatura a gobernador del estado.

Al término de la conferencia magistral en la Universidad Vasco de Quiroga (UVAQ), denominada “México, nuevos retos”, Luisa María Calderón afirmó que no quisiera tener la puerta cerrada en la elección del próximo año y por eso “prefiero renunciar en este momento para después tener los elementos que me permitan tomar una decisión”, señaló.

Ayer mismo, diputados locales y consejeros estatales del PAN señalaron que respetan la decisión de la ex senadora de la república, dado su legítimo derecho de hacerlo y que era “una renuncia ya anunciada” hace varias semanas.

“Cocoa” Calderón esquivó las insistentes preguntas de los jóvenes universitarios de la UVAQ sobre si quiere ser gobernadora de

Michoacán, pero en entrevista con los medios respondió: “Dejémoslo e una posibilidad”.

Aseguró que entre los factores que la animan a dejar el cargo de secretaria de elecciones en la dirigencia del blanquiazul –e- ir seriamente por la candidatura del PAN a la gubernatura- están “los comentarios de amigos y las encuestas”.

Señaló que seguirá realizando giras al interior del estado ya sin puesto político o público; “siempre que me inviten iré” como ciudadana y militante del PAN, dijo.

A esta renuncia, que se oficializará mañana jueves, también se suma la dimisión al cargo del secretario general de Acción Nacional en el estado, Octavio Contreras, quien podría ser sustituido por un delegado federal. Según fuentes del

Consejo Político Estatal, el nuevo secretario sería Héctor Trujillo Gómez, actual delegado de la Procuraduría Agraria y cuadro afín al grupo carderonista.

Octavio Contreras Solórzano buscaría la candidatura a diputado local por el distrito 23 de Apatzingán el próximo año.

Además de la renuncia de secretarios en el órgano de dirección estatal también se afirma la dimisión de Everardo Rojas Soriano como representante del PAN ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM). Rojas Soriano buscaría una candidatura a diputado local por alguno de los dos distritos electorales en su natal Uruapan.

Germán Tena Fernández, dirigente estatal del PAN, informó la semana pasada que los dirigentes municipales o secretarios en los municipios deberán, presentar su renuncia si aspiran a un cargo de elección popular el próximo año, por ser un mandato establecido en los estatutos y así garantizar equidad en los procesos interno y de selección de candidatos. El próximo viernes 12 de noviembre vence el plazo para presentar las renunciaciones por escrito.

Una salida anunciada, dicen legisladores y consejeros

La noticia de la renuncia de Luisa María Calderón Hinojosa a la Secretaría de Elecciones del PAN es una “medida anunciada”, coincidieron los diputados locales e integrantes del Consejo Político Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Eduardo Sánchez, diputado local, opinó que la salida de “Cocoa” del CDE panista es una “decisión que se veía venir y es algo positivo, porque si aspira, con todo derecho, a un puesto de elección popular tenía que dejar el cargo”.

El panista señaló que ella tuvo que acatar las disposiciones estatutarias y del reglamento interno del partido para garantizar la equidad del proceso de selección de candidatos al Gobierno de Michoacán del próximo año.

A su vez, la diputada Macarena Chávez consideró que la hermana del presidente Felipe Calderón está respetando los tiempos que marca el partido en sus estatutos porque “tiene el derecho de la participación, así como aspiración a la gubernatura, porque ha hecho trabajo en todo el estado y así como ella veremos en el Comité Estatal varios cambios por la salida de algunos compañeros”.

La también secretaria de la mujer en Acción Nacional afirmó que ella no renunciara a su actual puesto por que no aspira a ningún cargo de representación popular para la elección local del 2011.

Adelantó que determinará su periodo como legisladora y trabajara en la cartera de la mujeres para fortalecer al PAN.

Al cuestionarle sobre si hay condiciones para que una mujer gobierne Michoacán, Chávez Flores respondió: “hay condiciones para que gobierne Acción Nacional”.

El diputado local Epigmenio Jiménez opino que es legítimo el derecho que tienen Luisa María Calderón de competir por la gubernatura del estado y dejar la secretaria de elecciones para garantizar un proceso interno transparente.

El panista afín al grupo neopanista e Michoacán, comentó que existen más aspirantes de su partido que buscarían la candidatura al Gobierno del Estado y el que renuncie la ‘Cocoa’ a su puesto en la dirigencia estatal, no garantiza que sea la candidata en este momento.

Subrayó que el PAN contempla el método de selección a través de la designación de candidatos, pero “este método debe ser más extraordinario que ordinario por que se ha abusado de las designaciones”.

Nota 4: La Jornada de Michoacán (11 de Noviembre de2010).

La hermana del presidente renunciará a su cargo en AN he iniciará precampaña

Cocoa Calderón hará públicas hoy sus aspiraciones a la gubernatura

De igual forma, Octavio Contreras y Érick Alerto Acuña dejarán sus puestos de la dirigencia

VIRIDIANA LÓPEZ

IMAGEN

*Luisa María Calderón en imagen de archivo Foto: **FOTO ALAN ORTEGA***

Para poder competir en los comicios locales del 2011, tres funcionarios de la dirigencia estatal del Partido Acción Nacional (PAN) renunciarán a sus cargos. Esta tarde la secretaria de Elecciones, Luisa María Calderón Hinojosa presentará su carta de renuncia al dirigente del partido junto con un informe de actividades, relacionadas a su gestión como secretaria de Elecciones.

De igual forma, Octavio Contreras secretario general del PAN, dejará el cargo, y el viernes próximo lo hará Érick Alerto Acuña Meza, secretario de Organización, quien ayer confirmo a este medio que renunciará para buscar una posición como



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

regidor de Morelia, “no cerramos la posibilidad y va con la intención” de integrarse al Ayuntamiento moreliano.

Con relación a estas renunciaciones, el dirigente estatal del partido, Germán Tena Fernández, dijo que la separación de Calderón Hinojosa de su cartera partidista no le agrada, “porque pierdo un gran elemento para la Secretaría de Elecciones, pero es una decisión personal”, que apenas le comunicó el pasado martes. Asimismo, aseguró que hay muchos panistas en la terna para reemplazar a Calderón, sin embargo han trascendido dos nombres de quienes podrían llegar al cargo: Everardo Rojas y Juan José Tena, ambos representantes del PAN ante los órganos electorales.

Al respecto, Tena informó que los nombres que se presentarán ante el Comité Directivo Estatal y “ya veré a quien pongo para sustituir a los secretarios que renuncien”. Ante la posibilidad de que Calderón, Contreras y Acuña, se postulen para diferentes cargos de elección popular precisó que el partido será respetuoso de sus aspiraciones y serán “imparciales, a todos les deseamos suerte y los panistas decidirán en procesos internos del próximo año”. Además, destacó que las renunciaciones de los funcionarios partidistas no son garantías de que serán candidatos, pues reiteró que es un requisito estatutario dejar el cargo un año antes de la elección para poder participar en los procesos internos, y advirtió que quienes renuncien después del 13 de noviembre podrán ser aspirantes a una candidatura el siguiente año.

De acuerdo a un oficio del Comité Directivo Nacional del PAN, enviado a la Secretaría General del partido en Michoacán, los aspirantes a cargos de elección popular no podrán pedir licencia, sino que tendrán que renunciar tal y como lo marca el artículo 43 bis de los estatutos del partido.

NOTA 5: El Cambio de Michoacán (11 de Noviembre de 2010)

Luisa María Calderón deja secretaría de elecciones del PAN ‘mi renuncia no es unidireccional’

Jueves 11 de Noviembre de 2010

Sergio Torres Delgado

Morelia, Michoacán.- “Mi renuncia no es unidireccional”, declaró Luisa María Calderón Hinojosa al dejar la secretaría de Elecciones de su partido, y se pronunció por no ser un “factor irruptivo” en las elecciones y por “cuidar al presidente... que una posibilidad mía no lastime la presidencia de la República”.

En un ambiente festivo y ante casi dos centenares de seguidores, la “cocoa” indicó que “a partir de mañana, seré una panista más” y que, independientemente de quien tenga la candidatura a gobernador, para la que no tendrá ningún impedimento estatutario, “en el PAN todos los que están aquí y los 50 mil panistas que tenemos vamos a sumarnos”.

Michoacán, dijo, merece una elección pacífica, en el lenguaje, las propuestas, el discurso y “yo quiero tener esa variable de que yo no sea un factor irruptivo”.

Es también importante cuidar al presidente, agregó, él tiene un trabajo extraordinario, pero que “una posibilidad mía no lastime la presidencia de la República. Entonces, no tengo ninguna certidumbre. Lo único que estamos haciendo es dejar la puerta abierta”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Estaremos trabajando, midiendo factores, expuso y negó que sea un doble mensaje, “(esto) no es de decisiones personales, ni una fotografía puede decidir cual es el trabajo de todo el año de los michoacanos”.

-¿El PRI dice que te ven más para Morelia para no lastimar la imagen del presidente?- se le cuestionó.

- Pienso que el problema de Michoacán está en el ámbito estatal, los alcaldes lo saben. Gobernar un municipio es importante, pero si no hay un autoridad local que fluya, coordine, facilite, en la que se confíe, es difícil administrar un municipio – resaltó. De cualquier manera mi renuncia no es “unidireccional”, yo estaré en donde el PAN crea que es conveniente.

Si soy hermana del presidente, reflexionó, me van a golpear así sea presidenta de casilla, el costo es el mismo.

-¿Priístas y perredistas advierten que habría mano de la presidencia de la República si eres la candidata?

-Será importante, a partir de ya, un observatorio del manejo de los recursos públicos; 92 centavos de cada peso que se gastan en el estado, viene de la federación, sin embargo en todas las dependencias federales hay reglas de operación que todos podemos conocer, de cómo se bajan los recursos, y hay comités con integrantes del gobierno estatal que deciden quienes son los beneficiarios de los programas.

Al efecto, ejemplificó que el Seguro Popular es responsabilidad de la entidad, lo mismo que Oportunidades y otros programas federales, “Yo encantada que hubiera un observatorio que revisara cómo bajan los recursos federales”

Agregó que las quejas en su contra son “infundadas” y expresó su simpatía porque la selección del candidato a la gubernatura sea por votación la militancia.

Además de música de banda, tamales y mariachi se dieron cita con Luisa María ediles panista, legisladores, ex diputadas, ex dirigentes estatales y ex funcionarias de gobierno del estado, delegados y funcionarios federales entre muchos otros.

**Nota 6: La Jornada de Michoacán (12 de noviembre del 2010)
Confirma Cocoa sus aspiraciones a la postulación del PAN en 2011.**

Perfila su propuesta de gobierno; en la mira, el magisterio, que demanda recursos sin producir.

E. FERRER Y V. LÓPEZ

IMAGEN

*Luisa María Calderón Hinojosa al presentar ayer su renuncia a la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal del PAN Foto: **FOTO ALAN ORTEGA***

Acompañada por alcaldes, diputados y delegados del gobierno federal, la hermana del presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, presento anoche su renuncia a la Secretaría del Comité Directivo Estatal del PAN para buscar la candidatura al gobierno de Michoacán.

Previamente, en conferencia de prensa a la que sólo convoque a media decena de corresponsales de medios nacionales asignados en Morelia, la hermana de Felipe Calderón inclusive perfiló lo que sería su plataforma de gobierno: mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, aprovechar los recursos naturales de la entidad, “romper el paradigma de la dinámica que usan los líderes magisteriales para hacerse de más recursos sin producir lo que estamos esperando de ellos”, y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

no generar “falsas expectativas” por que se tratará de un periodo de tres años y ocho meses.

Sobre el escenario de violencia que prevalece en la entidad y su eventual impacto en las campañas electorales de 2011, dijo que ella carece del “gen del miedo y subrayó que confía “plenamente” en que serán los pocos más de 3 millones de michoacanos empadronados los que habrán de tomar decisión.

Abundó: “en las ciudades, donde hay más libertadores, en las zonas de confort, votan mucho menos ciudadanos que en las zonas donde pueda haber algún control. Por eso yo insisto en que son los ciudadanos los que tienen que decidir los procesos, que hay que llamar a los ciudadanos de las zonas libres, de las zonas de confort, a que asuman su responsabilidad en la decisión de quienes gobiernan Michoacán”.

Afirmó que la idea de convertirse en la primera gobernadora en la historia del estado “no salió del Presidente de la República”, a quien calificó como “una persona muy respetuosa de la vida de cada quien”.

Al respecto, aceptó que el parentesco que le une con el Ejecutivo federal implica ventajas y desventajas: “frecuentemente se me acusa de que uso recursos, y ésa sería en todo caso la desventaja, pero ésa se cura con datos, con pruebas; las ventajas, pues que en casa hemos crecido con el mismo amor por México, que estamos entrenados para la batalla, que es algo cotidiano en nosotros... En todo caso yo diría que el próximo año la economía va a ir mejor y que el Presidente está bien calificado.

Consideró que otros posibles precandidatos panistas son los secretarios de la Función Pública y Recursos Naturales y Medio Ambiente, Salvador Vega Casillas y Juan Rafael Elvira Quezada, respectivamente; los senadores Marko Antonio Cortés Mendoza y José González Morfin; así como el presidente nacional del partido, Cesar Nava Vázquez, y su antecesor Germán Martínez Cázares.

En su afán por evitar referirse a los precandidatos de otros partidos, solo comentó que “pareciera” que el senador perredista Silvano Aureoles “se le apagó o alguien le apagó el botón de encendido”.

Criticó, por otro lado, que actores políticos y ciudadanos en general se vean “terriblemente acotados” por la Ley electoral vigente, toda vez que “hoy tienes que estar pensando en los dos meses que tienes para hacer campaña y en el mes y medio que puedes hacer precampaña. ¿En dos meses qué candidato va a tener tiempo de sentarse, hablar con la gente para ver qué necesita, qué no quiere del gobierno, qué exigirán en los 113 municipios? Es absurdo. ¡Te toca casi medio día por municipio! Es un contrasentido ir en busca de un voto con 60 días de posibilidad. ¿Qué haces? Lo que han hecho todos: concentrarte en los medios masivos”.

TERCERO.- *Así también dentro del expediente se acredita que el día 10 diez de Noviembre de 2010 dos mil diez, fue publicado en el periódico “REFORMA”, en su página 8 Nacional, el siguiente texto: “nos quieren aterrorizar” Propone la aspirante a Gobernador Michoacán mas y mejor inteligencia y Antidoping a funcionarios. En la que el C. Adán García, corresponsal del mencionado periódico realiza a LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA, una entrevista en la que se ostenta como la candidata a Gobernadora de Michoacán, por el Partido Acción Nacional, y además que contesta una serie de preguntas en la cual expresa su plataforma electoral en caso de obtener el triunfo como gobernadora, lo cual es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral de Michoacán; lo cual se demuestra a continuación:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Trascripción completa:

Morelia.- Instalada como aspirante a la Gubernatura de Michoacán, Luisa María Calderón Hinojosa advierte que los ataques del narco se alinean cada vez más a los de los grupos terroristas, pero que nunca negociaría con los capos para recuperar la paz.

“Lo que quieren es vendernos miedo y lo que no podemos hacer es aceptarlo”, sostiene la hermana del Presidente Felipe Calderón.

Señala que el narcotráfico busca propagar terror, como cuando el pasado viernes atacaron objetivos civiles en Morelia.

“Eso hacen los terroristas, hacen que la ciudadanía se asuste, se aterrice, pero no creo que tengamos que comprar ese boleto”, insiste.

En entrevista la ex senadora afirma que para ganar esta guerra no hace falta negociar con los capos de la droga.

Calderón afirma que deben buscarse otros frentes de batalla, elevando sueldos a policías, fortaleciendo las áreas de inteligencia e incluso aplicando antidoping a los funcionarios.

Ayer, anuncio su renuncia a la Secretaría de Elecciones del PAN-Michoacán, para estar en condiciones de aspirar a la nominación panista rumbo a los comicios de noviembre del 2011.

¿No le parece preocupante la fuerza que ha cobrado el problema del narcotráfico, al grado de que lo llegan a ver como un Gobierno alterno?

El problema del narcotráfico tiene más de 100 años. Es un problema que, inclusive empezó con la revolución: venía las armas de iba la droga.

En 1986, por ejemplo, los chicos de Aguililla (municipio de michoacano donde nace el cartel del Milenio), ya no iban a la escuela, porque les pagaban 100 pesos diarios por ir moviendo las macetitas (con enervantes) hacia donde estaba el sol. Sus dedos los tenían todos manchados, por que se ocupaban en sacar la goma de las amapolas para poderla traficar.

Hoy ya no solo es un problema de tráfico, sino de consumo.

Hasta su cuarto Informe de Gobierno, el Presidente Felipe Calderón había decomisado tanta droga como la que alcanzaría para distribuir mil 500 dosis a cada mexicano de entre 15 y 30 años, y ha detenido, antes de “el grande” “La Barbie” y “Toni Tormenta”, ha 125 importantes capos.

Aquí en Michoacán lo que se pelea es el territorio donde se vende la droga, hay toda una estructura que tal vez estaba callada, pero ahí estaba: que las autoridades negociaban o hacían como que no los veían.

La diferencia del Presidente Calderón con la de otros Gobiernos, es que los otros sabiendo que existían, hacían como que los veían y lo dejaron crecer.

¿Qué haría usted por la seguridad si fuera Gobernadora?

Lo que habría que hacer es construir mejores escuelas en los lugares mas pobres, tener escuelas donde los niños puedan estudiar en un ambiente sano. ¿Pero que pasa? Que en Michoacán hay hasta 29 expresiones sindicales y hay que negociar los caprichitos de cada una, el dinero se va ahí.

También hay que coordinar a las policías, ponerles un registro, hacerles antidoping, pagarles mejor, trabajar más en la inteligencia y menos en la fuerza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Una tarea es la contención, pero la otra tarea y la mas importante es que podamos volver a buscar en los valores de la vida, que los maestros vayan todos los días a las escuelas y que haya espacios donde los niños puedan jugar y los adolescentes socializar.

¿Qué piensa usted de quienes creen que debe negociarse con los carteles de la droga?

Yo creo que no hay que negociar con el narcotráfico. Yo soy una resistente civil ¿Qué quiere decir esto?, cuando haya cosas injustas hay que exigir que se dejen de hacer.

No se si apelaría a sus hijos, si apelaría a sus vecinos y les pediría que se vayan, pero nunca negociaría con ellos.

Aunque usted estaba de viaje en Francia, ¿Cómo vivieron en casa los narcobloqueos del pasado viernes?

Me parece que lo que quieren es vendernos miedo y lo que no podemos hacer es aceptarlo. Yo digo que si alguien viene a robar a tu casa y tu lo sacas a patadas o lo detienes, no pueden venir después.

No puedes dejar de sacarlo por el miedo de que otro día venga y te rompa los vidrios. Me parece que lo que esta dentro de su reacción es vendernos miedo y eso hacen los terroristas, hacer que la ciudadanía se asuste, se aterrorice, pero no creo que tengamos que comprar ese boleto.

La autoridad tiene que actuar y nosotros los ciudadanos no atemorizarnos, por que es lo que ellos quieren, entonces no les obedecemos.

¿Qué opina de legalizar la marihuana?

Pues me parece que es un poco difícil el tema; (hay que analizar) si es un consumo aislado, es para el relax. Pienso que tiene que ver un poco con el comportamiento social, con las consecuencias que ha habido con la sociedad, con la desintegración social.

A los mejor alguien hasta para inspirarse, “Se mete un churro”, pero bueno, a lo mejor es alguien de 50 años que ha vivido pacíficamente.

No creo que sea tan simple decir que se legalice o no, porque el consumo de cualquier droga tiene que ver con comportamientos cotidianos en estar insertado en una sociedad, con resolución de necesidades básicas, con aspiraciones, con autoestima, no es un tema sencillo.

CUARTO.-Así también en el expediente también quedo acreditado que el día 18 dieciocho de Noviembre de 2010, dos mil diez, fue publicado en el periódico “La Jornada de Michoacán”, en su pagina 2, el siguiente texto: “Mientras el presidente Felipe Calderón afirmaba en la inauguración de la Expovall que su gobierno “si apoya a Michoacán”, su hermana Luisa María aprovechó la presencia de los medios de comunicación de la capital del país para reiterar que buscará la candidatura panista al gobierno del estado”. En la que se puede ver una placa fotográfica, en la que aparece LUISA MARÍA CADERON HINOJOSA, misma que esta siendo entrevistado por diversos medios de comunicación del estado; en esta fotografía también el C. OMAR GARCIA VAZQUEZ, quien es el encargado de cubrir los medios de comunicación que entrevistan o se acercan a LUISA MARÍA CALDERON HINOJOSA, y además de que la acompaña en sus recorridos por el interior del Estado de Michoacán; cabe señalar que el C. OMAR GARCIA VAZQUEZ, actualmente desempeña también como Subdirector de Enlace con



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Medios de los Estados de Zona Sur, y que a su vez pertenece a la Dirección General de Medios Nacionales, de la Coordinación de Comunicación Social, de la Presidencia de la República, lo cual puede ser constatado en el sitio web <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/?servidorID=GAVO771206>; por lo cual estamos en presencia de que se usó recursos públicos por parte del Partido Acción Nación y de LUISA MARÍA CALDERON HINOJOSA, al aceptar aportaciones en especie por parte del Ejecutivo Federal; lo cual es violatorio a los artículos 35, fracción XIV, 41 y 48-Bis, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y la consecuente violación sustancial a los artículos 41, fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. OMAR GARCÍA VÁZQUEZ

IMAGEN

QUINTO.- También quedo acreditado en el expediente en el cual se alega el Partido Acción Nacional, realizo una supuesta campaña publicitaria para difundir los puestos logros y acciones del gobierno federal en Michoacán, en la cual Germán tena Fernández hace énfasis en mencionado que **“Durante el presente año, dependencias del gobierno federal aplican 26 mil 493 mdp en nuestra entidad”**, con lo cual se demuestra que através del Gobierno federal, el Partido Acción Nacional y LUISA MARÍA CALDERON HINOJOSA, hacen un uso desmedido de recursos públicos federales con la finalidad de posicionarse en el estado y así obtener mas votos en el próximo procedo electoral del 2011 dos mil once, lo cual es contrario a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y de la Legislación Electoral vigente en el Estado.

Así dentro de la supuesta campaña publicitaria para difundir los supuestos logros y acciones del gobierno federal en Michoacán, con el lema “Yo sí sé quien hizo esta obra”, el Comité Estatal del Partido Acción Nacional anunció el arranque de una campaña de posicionamiento partidista a través de espectaculares, pinta de bardas y publicidad móvil, en la que difundirá las supuestas acciones que realiza el gobierno federal en beneficio de los michoacanos; con lo que pretende promover a través del Gobierno Federal la vinculación del Presidente Felipe Calderón Hinojosa con su hermana LUISA MARÍA CALDERON HINOJOSA, y así promover la imagen de esta señora y su candidatura del Partido Acción Nación para las próximas elecciones del 2011; lo cual es violatorio de las disposiciones legales en virtud de que son actos de precampaña anticipados con el objeto de alcanzar la gubernatura del estado obteniendo por su proceder una ventaja indebida al adelantarse, en un propósito por obtener dicho cargo de elección popular.

IMAGEN

a) PROMOCIONALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE LA SUPUESTA CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA DIFUNDIR LOS SUPUESTOS LOGROS Y ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN MICHOCAN:

Promocional 1:

IMAGEN

Promocional 3

IMAGEN

b) NOTAS PERIODISTICAS DE LA SUPESTA CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA DIFUNDIR LOS SUPUESTOS LOGROS Y ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN MICHOCAN:

NOTA 1: El Cambio de Michoacán (24 de Noviembre de 2010).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

*Inicia PAN Campaña para presumir en Michoacán obras federales
Miércoles 24 de Noviembre de 2010*

Sergio Torres Delgado

Cambio de Michoacán

Morelia, Michoacán.- Con el lema de ‘Yo sí se quien hizo esta obra’, el Partido Acción Nacional (PAN) inicia este miércoles y hasta el próximo año una campaña de logros y posicionamiento de las acciones del gobierno federal en Michoacán, para que el gobierno estatal no “salude son sombrero ajeno”.

Así lo dio a conocer este día el dirigente estatal panista, Germán Tena Fernández, quien indicó que la finalidad es informar a los michoacanos en que se han aplicado los 26 mil millones de pesos que la federación asignó a Michoacán durante este 2010.

Con un costo de 700 mil pesos erogados por el blanquiazul, la campaña se hará a través de espectaculares, pintas y publicidad móvil y el próximo año se ampliaría a otros medios de comunicación.

Expuso que la campaña es para cacarear lo que ha hecho el gobierno federal en el estado, “sobre todo cuando ha habido una campaña en contra de parte del gobierno del estado”.

Es también, dijo, porque a veces el gobierno del estado “saluda con sombrero ajeno y para mostrar que a Michoacán le ha ido bien a pesar de un gobierno estatal que no quiere colaborar con la Federación”.

La campaña abarcara seis rubros: Combate a la pobreza, generación de empleos, infraestructura, como carreteras; apoyos al campo, aprovechamiento de los recursos naturales y salud.

Rechazó que la campaña vaya dedicada a posicionar un precandidato panista en particular, “esto beneficiará al partido y a cualquier aspirante a presidente, diputado y a gobernador que quede”.

Anuncia PAN campaña de difusión de logros de la Federación 14:09:12 24-11-2010.

NOTA 2: *Quadratín Michoacán (24 de Noviembre de 2010).*

Redacción/Quadratín

MORELIA, Mich., 24 de noviembre de 2010.- Con el lema “Yo si se quien hizo esta obra”, el Comité Estatal del blanquiazul anunció el arranque de una campaña de posicionamiento partidista a través de espectaculares, pinta de bardas y publicidad móvil, en la que difundirá las acciones que realiza el gobierno federal en beneficio de los michoacanos.

El dirigente estatal, Germán Tena Fernández, acompañado por Héctor Gómez Trujillo, Secretario General y Everardo Rojas Soriano, representante del blanquiazul ante el IEM, hizo hincapié en que el objeto primordial de la campaña es el de informar a la ciudadanía y demostrar con hechos concretos, las cuantiosas inversiones federales, acciones y obras que está realizando el gobierno que encabeza el presidente Felipe Calderón; “A Michoacán le ha ido bien, a pesar de un gobierno que no quiere colaborar con el gobierno federal”, aseveró el líder panista, al precisar que nuestra entidad ha registrado en cada anualidad, un incremento sustancial en las asignaciones presupuestales federales, “cuando llega Godoy en 2007, había un presupuesto de 28 mil 181 mdp., y año con año ha ido



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

creciendo hasta llegar a 43 mil millones aproximadamente para el 2011”, evaluando un crecimiento porcentual cercano a un 50% en un lapso de cuatro años.

Germán Tena, también hizo mención de los programas sociales, entre ellos el seguro popular en el cual 1 millón 200 mil michoacanos, están registrados; en el programa oportunidades que apoya a una de cada tres familias michoacanas, contabilizando 1 millón 375 mil beneficiarios; así como “una gran inversión del gobierno federal en Michoacán para infraestructura carretera, hospitalaria, generación de empleos, producción agrícola y cuidado del medio ambiente. “Para el presente año 2010, la inversión federal es del orden de 26 mil 493 millones de pesos, a través de las diversas instituciones y delegaciones federales, recursos independientes a los que maneja el gobierno estatal”, detallando que en el rubro de infraestructura, competitividad y desarrollo económico, generación de empleos, Instituciones como **BANOBRAS, FIRA, FINANCIERA RURAL, FONAES, INFONACOT, INFONAVIT Y LAS DELEGACIONES DE ECONOMIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**, ejercen una bolsa de 12 mil 403 millones de pesos”, afirmó el dirigente panista.

“También durante el presente año, a la infraestructura carretera, caminos y puentes, el gobierno federal le ha destinado mas de 4 mil millones de pesos; en superación de la pobreza, entre Oportunidades, 70 y mas, Sedesol, Liconsa, Diconsa, la inversión es del orden de otros 4 mil 247 millones; para el renglón de salud, el gobierno federal aplica 2 mil 189 mdp en la construcción de los hospitales del IMSS y el ISSSTE; así mismo, en apoyo a la producción agrícola, la Sagarpa aplica durante el presente año en la entidad, 1 mil 829 mdp; mientras que dependencias como SEMARNAT, CONAGUA, CONAFOR, PROFEPA, están ejerciendo 1 mil 825 millones de pesos para los programas de agua potable, empleo temporal, infraestructura, protección y defensa del medio ambiente” concluyo el dirigente panista.

Por todo lo anterior este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán conforme a los artículos 41 y 116 bases II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de igual manera lo estipulado en los artículos **35, fracción XIV, XV, 36, 37A al y 37 K, 41, 48-Bis Fracción I, 49, 51, 153**, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme a los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.

Que el Partido Acción Nacional, y su militante de nombre **LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA**, realizan actos anticipados de campaña, ya que como quedó acreditado que la referida militante se ostenta como candidata de dicho partido político, y además hace uso de recursos públicos federales, haciendo en sus presentaciones referencia a la fecha de la elección constitucional promocionándose ante la población en general como candidato por el Partido Acción Nacional, dirigiéndose en sus presentaciones a toda la población anticipándose al proceso electivo para elegir gobernador en las elecciones del próximo año 2011.

Así, tenemos que la actividad acreditada en el presente expediente es violatoria en perjuicio de la sociedad y del Partido de la Revolución Democrática por no encontrarse ajustado en lo establecido por el Código Electoral del Estado de Michoacán, por ser actos evidentes de campaña electoral considerados así por el mismo código, lo anterior por encontrarse elementos de tendientes a promocionarse ante la población en general como candidata, violentando así como consecuencia lógica con dicha actividad principios de equidad previos al día de la elección ya que en la especie se desprende que la elección esta programada para el 13 de noviembre del presente año.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Lo anteriormente expresado encuentra solidez en el criterio de jurisprudencia emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, el cual a la letra establece:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).-
(Se transcribe)

Además de la reciente reforma se desprende que existe una promisión con el objeto de alcanzar el ejecutivo local, mediante métodos indebidos y además de vulnerar las disposiciones constitucionales del artículo 41 y 116 fracción IV de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las precampañas tendrán una duración determinada:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ninguna caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elecciones popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la Republica, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que solo se elijan diputados federales, las campañas duraran sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforma a la ley.

Artículo 116.- El poder publico de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

(...)

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando solo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar mas de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

De la lectura de lo dispuesto en los artículos antes citados se desprende que no es dable realizar actos anticipados de campaña ya que:

. No es posible realizar actos anticipados de campaña y precampaña.

. Que existe una duración máxima y mínima para la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

. De igual forma está prohibido la realización de actos que no se encuentren dentro de la campaña y precampaña.

Así mismo, el artículo 35 fracción XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece las obligaciones de los partidos políticos de:

“Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos”

En tal orden de ideas el artículo 37E al 37G establecen:

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustaran a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;*
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;*
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;*
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y*
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.*

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participara en la selección...”

*De lo que se desprende una exigencia legal de que los actores políticos se ajusten a todos y cada uno de los principios rectores de la materia, ajustándose en todo momento su conducta a las normas de participación y que los actos realizados por **LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA** son violatorios de las disposiciones legales en virtud de que son actos de precampaña anticipados con el objeto de alcanzar la gubernatura del estado obteniendo por su proceder una*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

ventaja indebida al adelantarse, en un propósito por obtener dicho cargo de elección popular.

*De la misma forma, se desprende con los hechos narrados que, la actividad realizada por la ciudadana **LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA**, viola las normas jurídicas que prevé el Código Electoral para el Estado de Michoacán, pretendiendo dejar en clara desventaja a los contendientes del Partido de la Revolución Democrática.*

Por lo que esta conducta, de manera flagrante viola además el contenido del artículo 51 del Código Electoral del Estado, que señala entre otras cosas que:

“Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente...”

En ese orden de ideas, podemos concluir que los actos señalados tienen como finalidad:

*1.- No ajustarse a los causes legales, a los principios del estado democrático, ni respetar a los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía en su conjunto ya que tienden dichos actos a promover a la ciudadana **LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA**, como candidato a la gubernatura por el Estado de Michoacán por el Partido Acción Nacional, en las próximas elecciones a llevarse a cabo en el año 2011, influenciado sobre los pensamientos y emociones de las personas al pretender sorprender al electorado y sociedad en general.*

Por tanto la actividad motivo de la presente denuncia y/o queja tiene una connotación partidista para influir el sentido del voto de los ciudadanos a favor de una expresión política específica en virtud de que se aprecia en los desplegados de su lectura y de su imagen, se desprenden conductas a favor del Partido Acción Nacional.

Así también se advierte una violación al artículo 48-Bis Fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos:

Artículo 48-Bis.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

I.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;

De la lectura de lo anteriormente expuesto se interpreta que:

- Existe una infracción por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, cuando estos realicen aportaciones o donativos a los partidos políticos, y con ello se incumpla el principio de imparcialidad establecido por el artículo 48-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.*
- Lo anterior cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos.*

De igual forma se señala una violación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo y noveno a la letra dice que:

“... Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro entre de los tres ordenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...

De la lectura de lo anteriormente expuesto se interpreta que:

- Existe una infracción de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público cuando se incumpla el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución.
- Lo anterior cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos.

En ese orden de ideas por lo que respecta al HECHO QUINTO, referido con anterioridad, donde claramente aparece la figura de **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, junto al C. OMAR GARCIA VAZQUEZ, quien es el encargado de cubrir los medios de comunicación que entrevistan o se acercan a LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, y además de que la acompaña en sus recorridos por el interior del Estado de Michoacán; cabe señalar que el C. OMAR GARCÍA VÁZQUEZ, actualmente desempeña también como Jefe de Departamento de Información B, y que a su vez pertenece a la Dirección de Información de Medios de los Estados, de la Dirección General de Medios Nacionales, de la Coordinación de Comunicación Social, de la Presidencia de la República; por lo cual estamos en presencia de una violación al principio de equidad con usó recursos públicos por parte del Partido Acción Nación y de LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, al aceptar aportaciones en especie por parte del Ejecutivo Federal, generando con ello una desigualdad y una ventaja indebida. Al efecto debe citarse la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro No. 166422

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Página: 2712

Tesis: 1ª. CXLV/2009

Tesis Aislada

Materia (s): Constitucional

GASTO PÚBLICO. EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. (Se transcribe)

Pues de las constancias del presente expediente se desprende con meridiana claridad que las acciones realizadas por **LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA**, en que usa recursos públicos para su promoción personalizada tiene por objeto obtener una ventaja indebida.

Además denotan una aportación ilegal para promocionar su imagen, violación claramente establecida en los artículos 48-Bis Fracción I del Código



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Electoral del Estado de Michoacán y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues promueve su imagen pública con el uso de recursos públicos sin otro propósito y contexto que el de cómo ya se ha señalado posicionarse para alcanzar la gubernatura del Estado.

En este mismo contexto como se refiere en los hechos referidos con anterioridad y que se denuncian violan de igual manera lo establecido en el artículo 35 fracción XIV del Código Electoral del Michoacán, mismo que a la letra dice:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por lo tanto, es sano para el próximo proceso electoral que se vivirá en el Estado que ningún funcionario o dependencia de cualquier nivel de gobierno intervenga en lo absoluto, pues de esta manera se garantiza que se viva una democracia auténtica en la que los partidos políticos de manera libre y ordenada contiendan, a través de condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas y conforme a la legislación que rige la materia electoral.

Por lo anterior nos damos cuenta que el actos que se reclaman afectan de manera directa a los intereses del Partido que represento y de la sociedad, pues lo que se quiere prevenir es, que en el próximo proceso electoral haya inconformidad, tanto por las corrientes políticas como por la sociedad michoacana y esto es posible mediante el cese definitivo de la intromisión por parte del Ejecutivo Federal, en el próximo proceso electoral, pues esos actos que se le reclaman, constituyen un desacato a la ley electoral del Estado.

*Así al estar en presencia de actos anticipados de campaña y promoción de imagen con recursos públicos del Gobierno Federal de **LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA**, es dable solicitar la investigación y diligencias necesarias que deberá realizar este Instituto Electoral.*

...”

Manifestaciones que se tuvieron por recibidas mediante auto de fecha 09 nueve de mayo de 2011 dos mil once.

DÉCIMO QUINTO. Por su parte, los ciudadanos Luisa María Calderón Hinojosa, César Octavio Luna Jiménez y el Partido Acción Nacional, comparecieron a presentar alegatos en los siguientes términos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

“ ...

ALEGATOS:

Primero.- Ratifico en todos y cada uno de sus términos el escrito de contestación al emplazamiento que se me hiciera respecto de la denuncia presentada por el presunto representante del Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Haciendo énfasis en las causales de improcedencia que se hicieron valer en el momento de contestar la queja infundada y frívola queja motivo del presente procedimiento.

Segundo.- *Se niegan absoluta y categóricamente todos y cada uno de los supuestos hechos que se pretenden imputar.*

Tercero.- *Se objetan las pruebas que presentó en su escrito de queja el partido político denunciante, pues en primer lugar las mismas no tiene valor probatorio respecto de los supuestos hechos denunciados, y en segundo lugar porque las mismas no son los medios de convicción idóneos para acreditar los supuestos que se han hecho del conocimiento de la autoridad electoral.*

Cuarto.- *En relación con las consideraciones que el quejoso realiza de los hechos que viene a denunciar, en su mayoría se trata de afirmaciones subjetivas, superfluas, concatenaciones imaginarias fuera de toda lógica-jurídica.*

Quinto.- *En el supuesto indebido caso que esa autoridad electoral entrara al estudio de fondo de la queja de cuenta me permito hacer valer las siguientes consideraciones jurídicas:*

1.- *Hago del conocimiento que el Partido Acción Nacional no ha iniciado su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, pues tal y como lo prevé el artículo 37-C, del Código Comicial del Estado, una vez que inicie el proceso electoral ordinario mi representado dará aviso en tiempo y forma.*

2.- *Que ni la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa y ningún otro militante, simpatizante o ciudadano tiene el carácter de precandidato ni aspirante a cargo de elección popular alguno, lo anterior en atención a los artículos 37-D, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, 37-I del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

3.- *Que ni el Partido Acción Nacional ni la ciudadana denunciada aun convocado a actos que encuadren dentro de los supuestos previstos por los artículos 37-E, 37-F, 37-G de la citada ley electoral local.*

4.- *En cuanto al fondo de la queja me permito hacer referencia a que como ya se ha dicho el Partido Político que me honro en representar no se encuentra en proceso electoral interno para elegir candidatos a cargos de elección popular. Ni micho menos ha convocado a eventos que tengan como propósito el que alguno de sus militantes, simpatizantes ciudadanos realicen la promoción de su imagen o plataforma con miras a aspirar a alguna precandidatura o candidatura.*

Que de las constancias que obran en el expediente no existen elementos que supongan o hagan colegir a la autoridad que los supuestos hechos denunciados tengan el propósito de beneficiar a algún partido político o a la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa para obtener alguna candidatura o sea postulada a cargo de elección.

5.- *De igual manera, solicito a esa Autoridad Electoral que al momento de resolver el presente asunto, se realice en atención a los principios constitucionales en materia electoral, así como en una correcta aplicación e interpretación de las garantías individuales y prerrogativas ciudadanas y partidistas. Contrario a ello sería acceder a las pretensiones del actor generando consigo una serie de violaciones a las garantías a que todo individuo tiene derecho por igual en nuestro País. Como ejemplo se hace alusión a derecho que los ciudadanos tienen en ejercer su libertad de expresión respecto del acontecer político de nuestra entidad.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Es importante señalar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, previsto en el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional.

Bajo esa libertad se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que nos es válido establecer condiciones previas, como veracidad, oportunidad o imparcialidad.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI. Enero de 2005, página 421, bajo el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA", ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, en tanto que contribuye de manera esencial a la formación de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

Si bien el referido derecho a la libertad de expresión no es absoluto porque su ejercicio se encuentra sujeto a determinadas limitaciones, también es cierto que las propias limitantes, para que resulten válidas, deben satisfacer a su vez ciertas condiciones, como las de ser necesarias, idóneas y proporcionales.

La ponderación de los referidos elementos se recoge en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior Identificada con el número S3ELJ29/2002, de rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA", donde con toda claridad se expone que, en tanto las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, los derechos fundamentales (como la libertad de expresión) deben serlo de manera amplia o extensiva, a fin de potencializar su ejercicio, tal y como sucede en la especie.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito atentamente:

Primero.- *Se me tenga por presentado los alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número IEM/P.A.010/10.*

Segundo.- *Llegado su momento procesal oportuno sea desechado de plano o en su defecto se declaren como infundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática.*

..."

LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA:

" ...

A L E G A T O S:

Primero.- *Ratifico en todos y cada uno de sus términos el escrito de contestación al emplazamiento que se me hiciera respecto de la denuncia presentada por el presunto representante del Partido de la Revolución Democrática; haciendo énfasis en las causales de improcedencia que se*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

hicieron valer en el momento de contestar la queja infundada y frívola queja motivo del presente procedimiento.

Segundo.- *Se niegan absoluta y categóricamente todos y cada uno de los supuestos hechos que se pretenden imputar a la suscrita.*

Tercero.- *Se objetan las pruebas que presentó en su escrito de queja el partido político denunciante, pues en primer lugar las mismas no tiene valor probatorio respecto de los supuestos hechos denunciados, y en segundo lugar porque las mismas no son los medios de convicción idóneos para acreditar los supuestos que se han hecho del conocimiento de la autoridad electoral.*

Cuarto.- *En relación con las consideraciones que el quejoso realiza de los hechos que viene a denunciar, en su mayoría se trata de afirmaciones subjetivas, superfluas, concatenaciones imaginarias fuera de toda lógica-jurídica.*

Quinto.- *En el supuesto indebido caso que esa autoridad electoral entrara al estudio de fondo de la queja de cuenta me permito hacer valer las siguientes consideraciones jurídicas:*

1.- *Hago del conocimiento que en el partido político que milito (Partido Acción Nacional) no ha iniciado su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, como lo prevé el artículo 37-C, del Código Comicial del Estado.*

2.- *Que la suscrita Luisa María Calderón Hinojosa, NO TIENE el carácter de precandidato ni aspirante a cargo de elección popular alguno, lo anterior en atención a los artículos 37-D, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, 37-I y 39 del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

3.- *La suscrita Luisa María Calderón Hinojosa no ha convocado a acto que encuadren dentro los supuestos previstos por los artículos 37-E, 37-F, 37-G y 39 de la citada ley electoral local.*

4.- *En cuanto al fondo de la queja me permito hacer referencia a que como ya se ha dicho que el partido político en el que milito no se encuentra en proceso electoral interno para elegir candidatos a cargos de elección popular. Ni mucho menos se ha convocado a eventos que tengan como propósito el que alguno de sus militantes, simpatizantes ciudadanos realicen la promoción de su imagen o plataforma con miras a aspirar a alguna precandidatura o candidatura.*

5.- *Por otro lado, resulta inverosímil que la suscrita violente el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos toda vez que no ostento el carácter de servidor público; ni poseo mando sobre funcionario público alguno tal y como pretende hacer valer el quejoso, por lo que, no se actualizan los supuestos previstos en el numeral 134 párrafo séptimo de nuestra Carta Magna.*

Es preciso enfatizar que de los hechos denunciados ninguno pertenece a la suscrita, sino más bien se refieren a consideraciones subjetivas del quejoso así como a actos de terceros tal y como de las probanzas que obran en el expediente de mérito se desprende.

Así que de las constancias que obran en el expediente no existen elementos que supongan o hagan colegir a la autoridad que los supuestos hechos denunciados tengan el propósito de beneficiar a algún partido político o a la suscrita Luisa María Calderón Hinojosa con el propósito de lograr u obtener alguna candidatura o sea postulada a cargo de elección.

6.- *De igual manera, solicito a esa Autoridad Electoral que al momento de resolver el presente asunto se realice en apego a los principios constitucionales en materia electoral, así como en una correcta aplicación e interpretación de las*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

garantías individuales y prerrogativas ciudadanas y partidistas. Contrario a ello sería acceder a las pretensiones del actor generando consigo una serie de violaciones a las garantías a que todo individuo tiene derecho por igual en nuestro País. Como ejemplo se hace alusión a derecho que los ciudadanos tienen en ejercer la libertad de expresión respecto del acontecer político de nuestra entidad.

Es importante señalar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, previsto en el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional.

Bajo esa libertad se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión se sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que nos es válido establecer condiciones previas, como veracidad, oportunidad o imparcialidad.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI. Enero de 2005, página 421, bajo el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA", ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, en tanto que contribuye de manera esencial a la formación de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

Si bien el referido derecho a la libertad de expresión no es absoluto porque su ejercicio se encuentra sujeto a determinadas limitaciones, también es cierto que las propias limitantes, para que resulten válidas, deben satisfacer a su vez ciertas condiciones, como las de ser necesarias, idóneas y proporcionales.

La ponderación de los referidos elementos se recoge en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior Identificada con el número S3ELJ29/2002, de rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA", donde con toda claridad se expone que, en tanto las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, los derechos fundamentales (como la libertad de expresión) deben serlo de manera amplia o extensiva, a fin de potencializar su ejercicio, tal y como sucede en la especie.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito atentamente:

Primero.- *Se me tenga por presentado los alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número IEM/P.A.01/11.*

Segundo.- *Llegado su momento procesal oportuno sea desechado de plano o en su defecto se declaren como infundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática.*

..."

CESAR OCTAVIO LUNA JIMÉNEZ:

" ...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

A L E G A T O S:

Primero.- Ratifico en todos y cada uno de sus términos el escrito de contestación al emplazamiento que se me hiciera respecto de la denuncia presentada por el presunto representante del Partido de la Revolución Democrática; haciendo énfasis en las causales de improcedencia que se hicieron valer en el momento de contestar la queja infundada y frívola queja motivo del presente procedimiento.

Segundo.- Se niegan absoluta y categóricamente todos y cada uno de los supuestos hechos que se pretenden imputar a la suscrita.

Tercero.- Se objetan las pruebas que presentó en su escrito de queja el partido político denunciante, pues en primer lugar las mismas no tiene valor probatorio respecto de los supuestos hechos denuncias, y en segundo lugar porque las mismas no son los medios de convicción idóneos para acreditar los supuestos que se han hecho del conocimiento de la autoridad electoral.

Cuarto.- En relación con las consideraciones que el quejoso realiza de los hechos que viene a denunciar, en su mayoría se trata de afirmaciones subjetivas, superfluas, concatenaciones imaginarias fuera de toda lógica-jurídica; pues como ha quedado debidamente acreditado en el expediente de marras, el suscrito en ningún momento realicé manifestaciones a fin de incidir en las preferencias electorales de los ciudadanos michoacanos, ni manifestè apoyo a determinado partido político o militante alguno así como tampoco utilicè recursos públicos para influir en el proceso electoral que, dicho sea de paso aún no inicia en nuestra entidad federativa.

Quinto.- En el supuesto indebido caso que esa autoridad electoral entrara al estudio de fondo de la queja de cuenta me permito hacer valer las siguientes consideraciones jurídicas:

a) En cuanto al fondo de la queja me permito hacer referencia a que como ya se ha dicho que el partido político que milito no se encuentra en proceso electoral interno para elegir candidatos a cargos de elección popular. Ni micho menos se ha convocado a eventos que tengan como propósito el que alguno de sus militantes, simpatizantes ciudadanos realicen la promoción de su imagen, nombre o plataforma con miras a aspirar a alguna precandidatura o candidatura.

b) Que como de los autos que integran la presente causa de ninguno se desprende y logra acreditar fehacientemente que el suscrito con mi participación en el acto de fecha 18 dieciocho de diciembre de dos mil diez en el municipio de Tingambato haya utilizado recursos públicos para influir en las preferencias electorales o bien en el ánimo de los ciudadanos michoacanos para con sus preferencias electorales a través del solo acto de portar un accesorio en mi vestimenta como lo es una pulsera.

c) Por otro lado, resulta inverosímil que el suscrita violente el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos toda vez que aún con mi carácter de servidor público; ni poseo mando sobre funcionario público alguno tal y como pretende hacer valer el quejoso, por lo que, no se actualizan los supuestos previstos en el numeral 134 párrafo séptimo de nuestra Carta Magna.

Es preciso enfatizar que de los hechos denunciados ninguno pertenece a la suscrita, sino más bien se refieren a consideraciones subjetivas del quejoso así como a actos de terceros tal y como de las probanzas que obran en el expediente de mérito se desprende.

Así que de las constancias que obran en el expediente no existen elementos que supongan o hagan colegir a la autoridad que los supuestos hechos denunciados



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

tengan el propósito de beneficiar a algún partido político o al suscrito con el propósito de lograr u obtener alguna candidatura o sea postulada a cargo de elección.

d) *De igual manera, solicito a esa Autoridad Electoral que al momento de resolver el presente asunto se realice en apego a los principios constitucionales en materia electoral, así como en una correcta aplicación e interpretación de las garantías individuales y prerrogativas ciudadanas y partidistas. Contrario a ello sería acceder a las pretensiones del actor generando consigo una serie de violaciones a las garantías a que todo individuo tiene derecho por igual en nuestro País. Como ejemplo se hace alusión a derecho que los ciudadanos tienen en ejercer la libertad de expresión respecto del acontecer político de nuestra entidad.*

Es importante señalar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, previsto en el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional.

Bajo esa libertad se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que nos es válido establecer condiciones previas, como veracidad, oportunidad o imparcialidad.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI. Enero de 2005, página 421, bajo el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA", ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, en tanto que contribuye de manera esencial a la formación de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

Si bien el referido derecho a la libertad de expresión no es absoluto porque su ejercicio se encuentra sujeto a determinadas limitaciones, también es cierto que las propias limitantes, para que resulten válidas, deben satisfacer a su vez ciertas condiciones, como las de ser necesarias, idóneas y proporcionales.

La ponderación de los referidos elementos se recoge en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior Identificada con el número S3ELJ29/2002, de rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA", donde con toda claridad se expone que, en tanto las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, los derechos fundamentales (como la libertad de expresión) deben serlo de manera amplia o extensiva, a fin de potencializar su ejercicio, tal y como sucede en la especie.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito atentamente:

Primero.- *Se me tenga por presentado los alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número IEM/P.A.01/11.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Segundo.- Llegado su momento procesal oportuno sea desechado de plano o en su defecto se declaren como infundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

...”

A los escritos de alegatos referidos con antelación, recayó su respectivo acuerdo con fecha 09 nueve de mayo de 2011 dos mil once, dictado por el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General de este Instituto Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que impuesto de lo anterior, mediante auto diverso de fecha 09 nueve de mayo del año en curso, el Secretario General del Instituto en términos del artículo 42 del Reglamento para la Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, ordenó cerrar la instrucción y puso los autos a la vista de la Secretaría, para emitir el dictamen respectivo, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 26 veintiséis de julio de 2011, dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria, aprobó diversos dictámenes, entre los cuales se encontró el relativo al procedimiento administrativo que ahora se resuelve, mismo que atendiendo a lo establecido en el párrafo primero, inciso a) del numeral 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, es la base jurídica de la presente resolución, tomando como fundamento las consideraciones y argumentos expresados en dicho dictamen aprobado: y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo número **IEM-P.A.01/11**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado, y 3, 44 y 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. La queja que nos ocupa reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 15 incisos a) al e) de la primera parte de dicho numeral, así como los incisos a) al d) de la segunda parte



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

del artículo mencionado; al igual que lo establecido en el numeral 17 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; es decir, la queja se presentó por escrito, con el nombre y la firma autógrafa del quejoso; a criterio de este órgano no resultó frívola en su contenido; se aportaron las pruebas con las que se pretende acreditar los hechos denunciados; los hechos no han sido materia de otra denuncia resuelta por esta autoridad electoral, misma que es competente para resolver el expediente en el que se actúa; y, el quejoso no se ha desistido de la denuncia.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. Atendiendo a lo establecido en el párrafo primero, inciso a), del numeral 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el dictamen recaído al procedimiento administrativo que nos ocupa, fue aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de julio del año 2011, dos mil once, y el cual será la base para la elaboración del proyecto de resolución que nos ocupa, tomando como fundamento las consideraciones y argumentos expresadas en el mismo, mismas que se reproducen a continuación:

“TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

Para estar en condiciones de dilucidar, si el Partido Acción Nacional, y los CC. César Octavio Luna Jiménez y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, efectivamente infringieron las reglas previstas para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos, en lo atinente a las precampañas, en principio es necesario conceptualizar de conformidad con el Código Electoral lo que se entiende precampaña y las actividades que se tienen por actos de precampaña.

Primeramente, tenemos que el artículo 37-A, del Código Electoral de Michoacán, prevé la obligación de los partidos políticos de elegir a sus candidatos conforme los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal y las leyes, así como en términos de sus normas internas.

Al respecto, el artículo 37-B del mismo Código, define a este proceso de selección como el conjunto de actividades realizan los partidos políticos, dirigentes y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, precisando que ningún proceso de selección comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 37-E, del Código Electoral local, establece que se entenderá por precampaña al conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Correlativamente, el artículo 37-F del mismo Código, precisa que son actos de precampaña aquellos que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición, enlistando como tales a: las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; los debates, foros, presentaciones o actos públicos; las entrevistas en los medios de comunicación; las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de elección, y las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

De lo anterior se concluye:

- 1. Que los partidos políticos deben elegir a sus candidatos a través de procesos democráticos de selección interna;*
- 2. Que estos procesos no pueden tener lugar con antelación al inicio del proceso electoral del que se trae, y*
- 3. Que para lograr la candidatura de un partido, los aspirantes a ser postulados y sus simpatizantes, podrán realizar actos tendentes a la promoción de su imagen y su oferta política.*

Ahora bien, en esencia el quejoso reclama como un acto anticipado de precampaña, es decir, un acto con las características antes descritas fuera de los plazos legales previstos para ello, la asistencia del C. César Octavio Luna Jiménez, en representación de la Delegación en Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el día 18 de diciembre de 2010, a la inauguración de un centro educativo portando una pulsera con la leyenda "Cocoa" en letras blancas sobre un fondo azul, que a decir del quejoso, identifica el seudónimo de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, así



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

como los colores distintivos del Partido Acción Nacional, respectivamente. De tal suerte que esta circunstancia, desde la perspectiva del quejoso, implicó una incitación a los votantes a sufragar por un candidato al gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, por el Partido Acción Nacional.

Como elementos de prueba para acreditar su dicho, el quejoso ofrece dos notas informativas de fechas 18 y 19 de diciembre de 2010 publicadas por los medios de comunicación "Quadratín Agencia Mexicana de Información y Análisis" y "La Voz de Michoacán", en los que se da cuenta de la asistencia del funcionario federal denunciado, así como seis fotografías que registran su participación en el evento de referencia portando la pulsera que describe el quejoso en su escrito.

Hasta aquí, el único elemento que se acredita con el dicho y las probanzas aportadas por el quejoso, es la presunta asistencia del C. Cesar Octavio Luna Jiménez a la inauguración de un centro educativo, en la especie, el 18 de mayo de 2011, fecha de inicio del proceso electoral ordinario en curso, empero, no se aportan elementos de prueba ni se acreditan de manera fehaciente la realización de actos de promoción de la imagen o la oferta política de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa como candidata a un puesto de elección popular, a través de la intervención del mismo.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo el número 1239/2010, definió tres elementos indispensables para considerar un acto de promoción política como un acto anticipado de precampaña, a saber:

a) Personal.- La realización de dichos actos por los militantes, aspirantes o precandidatos de los partidos políticos;

b) Subjetivo.- Que los actos realizados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular; y,

c) Temporal.- Que los actos ocurran antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

Así, la concurrencia de estos elementos es indispensable para que pueda considerarse que los actos imputados a una persona tienen el carácter de actos anticipados de precampaña.

En la especie, el quejoso imputa al C. César Octavio Luna la realización de actos anticipados de precampaña a favor de la C. María Luisa de Guadalupe Calderón Hinojosa, sin embargo de las notas informativa que aporta como medios de prueba no se desprende en principio, la militancia del funcionario federal en partido político alguno, o en particular al Partido Acción Nacional, pero independientemente de eso, si así se considerara, tampoco se advierte ningún pronunciamiento que tenga como intención presentar una plataforma electoral y promover a la presunta precandidata. Finalmente, aún y cuando las notas informativas ofrecidas como prueba son de fecha anterior al inicio del proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, su contenido como ya se vio, no constata la realización de actos de proselitismo que puedan ser considerados como actos de precampaña realizados fuera de los plazos legales o aquellos previstos por la norma estatutaria del mencionado instituto político.

Así las cosas, el evento del que presuntamente fue participe el denunciado no cumple con el elemento personal señalado por el órgano jurisdiccional electoral federal, y que puede ser definido como la identificación de una persona como participante activo de un partido político en un proceso de selección interna de candidatos, en tanto, las notas informativas hacen alusión a las actividades propias del encargo conferido al funcionario público federal, al ser relativas a la inauguración de un centro educativo encaminado a brindar atención a comunidades indígenas en el estado de Michoacán de Ocampo, y de ninguna manera se refiere a esa persona en su calidad de candidato, funcionario partidista, militante o simpatizante del partido acción nacional.

Tampoco se cubre el elemento subjetivo, relativo a la intencionalidad de los pronunciamientos, acciones o identificación de una persona con un proyecto político o la oferta electoral de un candidato, toda vez que en ningún momento se infiere siquiera, el apoyo del funcionario público denunciado a un aspirante a un cargo de elección popular o a una oferta o plataforma política con representación en la entidad, ya que tan sólo se registran declaraciones atinentes al evento relativo a acciones de promoción de la educación en las comunidades indígenas michoacanas. Esto es así, a pesar de las acusaciones del quejoso respecto de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

pulsera que muestra el sobrenombre de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa en los colores que identifican al Partido Acción Nacional, se tiene como la promoción de la imagen como candidata de esta ciudadana, ya que no establece con precisión cómo es que la relación entre la portación de este accesorio de vestir y las manifestaciones realizadas por el funcionario en este evento, encuadran dentro de la definición de actos de precampaña descrito en el Código Electoral de Michoacán.

Al no acreditarse los dos elementos anteriores, resulta irrelevante considerar el factor de temporalidad de las pretendidas actividades de precampañas, pues sin importar que en este momento cualquier actividad proselitista puede ser considerada como un acto anticipado de precampaña, es condición indispensable que el acto que se denuncia cumpla con los dos elementos antes descritos, situación que en la especie no acontece.

De ahí que, como ha quedado evidenciado, en el presente caso, de los actos realizados por el C. César Octavio Luna, no puede desprenderse que tuvieron el propósito de obtener, expresa o tácitamente, el respaldo de los afiliados, simpatizantes o del electorado en general para la postulación a un cargo de elección popular, de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, pues no se colige el propósito de obtener el respaldo para su postulación a un determinado cargo de elección popular.

Más aún, los elementos de prueba que se ofrecen aún no pueden sino integrar meros indicios acerca de la verificación de un hecho, pero no son suficientes para acreditar plenamente la comisión de una conducta irregular como la que aduce la actora, en este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a sostenido el siguiente criterio de jurisprudencia:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.** Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

En el caso particular, si bien se ofrecen notas informativas publicadas por medios de información diversos, también es cierto que no se adminiculan con otros medios de convicción que den mayor relevancia a las aseveraciones que formula el quejoso, más aún cuando las notas en comento en ningún momento refieren la intencionalidad de promoción electoral que pretende acreditar a las declaraciones de uno de los denunciados, y no se relacionan sino por el dicho del quejoso con las placas fotográficas que aporta en compañía de las notas informativas de referencia.

Atentos a lo anterior, se considera que no se acreditó la existencia de actos anticipados de precampaña del Partido Acción Nacional o los ciudadanos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, y por consiguiente tampoco la violación a las reglas que regulan las precampañas y los procesos de selección interna de candidatos, previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán, resultando en consecuencia improcedentes las pretensiones de la inconforme.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 50, 51 A , 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 17, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 27 inciso b y c, 29, 31 y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas este Consejo General emite las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

CONCLUSIONES:

PRIMERO. *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y dictaminar el presente Procedimiento Administrativo.*

SEGUNDO. *Resultaron infundados los agravios argüidos por el actor y en consecuencia improcedente la queja presentada en contra del Partido Acción Nacional, y los CC. César Octavio Luna y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, y quien resulte responsable, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero del presente documento.*

TERCERO. *Remítase a la Secretaría General de este Órgano Electoral el presente dictamen a efecto de que en términos del inciso a), del artículo 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, elabore el anteproyecto de resolución correspondiente;*

CUARTO.- *Notifíquese el presente dictamen.*

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA	LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN	SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

CUARTO. En base a las consideraciones expuestas en el considerando que antecede, en el cual se determinó, que al no encontrarse probados los motivos de inconformidad expuestos por el representante del Partido Actor con las pruebas que integran el expediente, por no resultar las mismas idóneas y suficientes para acreditar que existieron los acontecimientos respecto de que el Partido Acción Nacional, la C. Luisa María Calderón Hinojosa y el C. César Octavio Luna Jiménez, efectuaron actos anticipados de precampaña y campaña, los agravios



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

fueron calificados como infundados, y en consecuencia, improcedente la queja planteada en contra de los denunciados; y atendiendo además a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver los expedientes números TEEM-RAP-03-2011 y TEEM-RAP-05-2011, en los cuales estableció que el dictamen de un procedimiento administrativo sirve de punto de partida al Consejo General para adoptar la resolución definitiva que en Derecho corresponda, resueltos por dicha autoridad jurisdiccional mediante sentencias de fecha 17 diecisiete de marzo de 2011, dos mil once, dentro de las cuales se señaló, en lo que interesa al presente asunto que:

“De esta forma, si bien el dictamen sirve de punto de partida al Consejo General para la adopción de la resolución final, a fin de tomar una decisión respecto a la imposición o no de sanciones, es evidente que, como documento meramente propositivo, no obliga a dicho órgano administrativo electoral, ni establece obligaciones a los institutos políticos, sino que es la resolución final la que puede ocasionar afectación a su esfera jurídica, porque en ella se imponen, en su caso, las sanciones, y por tanto, esta decisión es la única que puede ser objeto de impugnación, como acto final, definitivo y vinculante.”

En consecuencia, en términos de las sentencias antes señaladas y tomando en consideración los argumentos y razonamientos vertidos dentro del dictamen de fecha 26 veintiséis de julio del año en curso, el cual a causado firmeza procesal, con fundamento en los artículos 13 y 98 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 35 fracción XIV, 36, 102, 103, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII Y XXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 15, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 44, 45 y 46 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, esta autoridad electoral emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-01/11

SEGUNDO. Resultó improcedente la queja presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional y de los ciudadanos Luisa María Calderón Hinojosa y César Octavio Luna Jiménez, de acuerdo a los razonamientos del considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**